

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

Impacto social y económico en las condiciones laborales y derechos de los trabajadores por la subcontratación: Alcaldía Gustavo A. Madero

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

Carla Jarely López Bretón

Director del Trabajo recepcional

Dr. Hassan Dalband

Ciudad de México, abril 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

Quiero agradecer con profundo reconocimiento a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por haberme permitido formarme en ella como una estudiante, brindarme conocimiento y formarme con un espíritu crítico, social y humanista. Mi gratitud también para mi Director de Tesis, el Dr. Hassan Dalband, quien me apoyó incondicionalmente para la realización de este trabajo de investigación con dedicación y sabiduría para crear mi investigación y ayudarme a mi crecimiento como investigadora social. Expreso también mi agradecimiento a las lectoras, la Doctora Ana Elisa Banderas Miranda, la Doctora María José Rodríguez Rejas y a la Doctora María Evangelina Sánchez Serrano por compartir su tiempo y sus reflexiones al revisar mi tesis, las cuales fueron importantes para la consolidación de este trabajo de investigación.

Agradezco infinitamente hoy y siempre a mi familia, mi mamá Carla Adriana Bretón Díaz, mi papá Carlos Avalos Armenta y mi abuelita Carolina Díaz García, gracias por todo el apoyo que me brindaron para que pudiera desarrollarme profesionalmente, sin el esfuerzo realizado por ellos, mis estudios no hubiesen sido posibles, fue un largo camino con mucho esfuerzo personal y colectivo para llegar hasta aquí. Agradezco también a mi hermano Adrián de Jesús Avalos Bretón que también me brindó su apoyo cuando lo necesitaba.

A cada uno, mi más profundo agradecimiento por su contribución para finalizar mi titulación como licenciada en Ciencia Política y Administración Urbana.

Muchas Gracias.

Impacto social y económico en las condiciones laborales y derechos de los trabajadores por la subcontratación: Alcaldía Gustavo A. Madero

Introducción	1
Capítulo 1. Aportes teóricos. La subcontratación y el capitalismo	
1.1. Clase obrera: concepto	10
1.2. Trabajo en el capitalismo: concepto	18
1.3. Explotación y plusvalía: concepto	27
1.4. ¿Qué es la subcontratación y sus causas en el capitalismo?	35
Capítulo 2. Condiciones laborales y derechos de los trabajadores: Alcaldía Gustavo A. Madero	
2.1. Antecedentes de la subcontratación en la Ciudad de México	46
2.2. Alcaldía Gustavo A. Madero: breve presentación	56
2.3. Condiciones laborales y derechos de los trabajadores: Alcaldía Gustavo A. Madero	66
2.4. La subcontratación y desigualdad de los trabajadores	79
Capítulo 3. México y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas	
3.1. ¿Cómo funciona el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México?	89
3.2. Régimen laboral de base y subcontratación	97
3.3. La lucha de la clase obrera mexicana contra subcontratación	109
3.4. Propuesta integral de regulación para un nuevo régimen democrático en la legislación laboral	118
Conclusiones	128
Bibliografía	135
Entrevistas	

Introducción

A nivel internacional el impulso a las empresas privadas por parte de los Estados capitalistas para realizar la subcontratación ha sido deslegítimo y antidemocrático, porque la subcontratación es una de las causantes de la precarización laboral, la desigualdad económica, social y de maltrato a la clase obrera, ya que es un sistema de tercerización que opera con el abaratamiento y desvalorización de la fuerza de trabajo, para aumentar el nivel de la explotación y actúa conjuntamente con la participación y la complicidad de los Estados neoliberales que dictan tratados comerciales lo que no propicia beneficios a la sociedad, sino a los dueños de las empresas privadas apoyados por el Estado.¹

La subcontratación, es el régimen laboral en el cual una empresa o el sector público contrata trabajadores para la ejecución de tareas y funciones específicas. El planteamiento del problema en nuestro trabajo de investigación es que en este régimen, las empresas se han convertido en el sector predominante y privilegiado por la expansión del mercado y por los tratados comerciales, donde el fin es la inversión a la política empresarial, en el cual los trabajadores se enfrentan a trabajos precarios y condiciones laborales que no son adecuados para una calidad de vida porque no cuentan con salarios justos, no tienen derecho a la sindicalización y protección de sus derechos económicos y sociales por la falta de trabajos decentes y democráticos lo cual viola un derecho constitucional en México.²

¹Ibíd. Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, *“Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx”*, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523. Fernández Prol, Francisca, Fernández Sánchez, Sonia, *“Trabajadores inmersos en procesos de subcontratación transnacional: ¿qué protección hay desde el plano internacional?”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 156, México, 2019, pp. 1384-1406. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunaxi Marysol, León De la Rosa, Raquel Isamara, González Ramírez, Misael, *“Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T- MEC”*, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41México, 2021 pp. 259-278. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, Rebelión, 9/11/2020, España. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 15/09/2024, México.

²Carmona Bayona, Erica Florina, *“Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI”*, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, Colombia, 2021, pp.1-55. Bouzas Ortiz, José Alfonso, Torres López, Ana Belén, *“Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México”*, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. Sánchez Daza, Germán y Martínez de Ita, María Eugenia, *“Cambios y retos en las relaciones laborales México 2018-2022”*, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 36, N° 52, México, 2023, pp.107-134. Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo*, Jacobin Revista, Argentina, 1/04/2023. Zurinaga, Irene, *Outsourcing en México: Todo sobre la reforma contra el outsourcing*, Factorial, 13/02/2024, México.

En la actualidad la precarización laboral consiste en la desvalorización de la fuerza de trabajo y la eliminación de los derechos humanos que le conciernen a la clase trabajadora, como son los derechos económicos, sociales y laborales, mismos que están reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) mismos derechos que son violentados en el régimen de la subcontratación, régimen en el que sujeta a la clase obrera a condiciones sin protección legal y laboral.³

En México, la subcontratación ha sido una estrategia neoliberal por tanto, el sector privado (los capitalistas) como el sector público, el Estado y sus empresas públicas se benefician de las masas obreras, para obtener más ganancias/plusvalía y suprimir los derechos humanos y laborales a pesar de que se encuentran reconocidos por el Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, e internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como en el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDSEC). Motivo por el cual la subcontratación se debe considerar ilegítima y menos permitida, sin embargo, la subcontratación forma parte de la acción gubernamental antidemocrática, porque el gobierno excluye de las condiciones laborales igualitarias para los trabajadores con sus políticas capitalistas y neoliberales a favor de la clase dominante.⁴

Es por ello, la importancia que conlleva esta investigación que como estudiante bajo la pedagogía de nuestra casa de estudios “*Nada humano me es ajeno*”, nos encontramos con el deber humanista y solidario de crear aportes académicos para mejorar el bienestar colectivo y las condiciones de vida, por lo que la presente investigación contribuirá a que los obreros sujetos a la subcontratación conozcan el sistema en el que laboran, reconozcan sus derechos y de esa manera romper con la ideología política, que nos han adoctrinado bajo la propaganda del desarrollo capitalista y neoliberal, que funciona en contra del bienestar de la clase trabajadora que no son más que doctrinas de política económica de un sistema

³Ibíd.

⁴Contreras Ugarte, Jesús Víctor Alfredo, *Sistema Internacional de derechos humanos. La superación de la idea del menor valor y protección para los derechos económicos sociales y culturales*, No. 2, Vol. 38, Vox Juris, España, 2020, pp. 145-161. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1966.

autoritario, antidemocrático en el que el sistema neoliberal y el Estado mexicano permiten, aseguran y defienden la subcontratación como forma de explotación laboral que viola los derechos fundamentales de los trabajadores, como es el derecho al salario digno, a la salud, a la jornada laboral digna, derecho a prestaciones económicas y a la libertad de expresión.⁵

La hipótesis en nuestro trabajo de investigación es que *en la Alcaldía Gustavo A. Madero se realiza la subcontratación de manera injusta y desigual, pese a la existencia de la nueva Reforma a la Ley Federal del Trabajo del 2021, el Estado mexicano no ha logrado que los derechos y condiciones laborales se respeten y se mejoren*, puesto que en la Alcaldía se sigue violando el derecho al salario reenumerado, a las compensaciones salariales, a las prestaciones, a tener una jornada laboral justa y remunerada, no tienen protección laboral, seguridad de empleo, derecho a ser sindicalizado y derecho a la libertad de expresión. Aunque la Reforma laboral se basa en regular la subcontratación para eliminar las injusticias los trabajadores subcontratados de la Alcaldía siguen estando sujetos a un régimen que los deshumaniza y los desvaloriza debido a la complicidad y a la falta de capacidad del Estado para hacer cumplir al sector privado.⁶

Mediante el objetivo general de esta investigación se analizará la cooperación entre el Estado mexicano y el sector privado para conocer como contribuyen a la afectación de las condiciones laborales, a la pérdida de derechos constitucionales de los trabajadores subcontratados y al incumplimiento de las disposiciones en el Artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas del que forma parte, mismo Pacto internacional del que forma parte México desde 1981 fue aprobado, firmado y publicado en el Diario Oficial, sin embargo a la fecha el Pacto no ha sido ratificado por el Estado mexicano, lo cual demuestra la falta de cumplimiento a los derechos humanos por parte del Estado Mexicano para comprometerse

⁵Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social-Una proposición dialéctica*, Editorial Plaza y Valdés, Décima octava edición, México, 2012. Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126. Rodríguez Nava, Abigail, Vela Peón, Fortino y García Villanueva, Carlos, *Trabajo, pobreza, pobreza laboral*, Coordinadores, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022. Bermúdez, Mariana, *Hacia la protección de los Derechos Humanos*, La jornada, 9/12/2023, México.

⁶Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores*, México, 2021. Carmona Bayona, Erica Florina, "Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI", Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, México, 2021, pp.1-55.

como miembro parte de la ONU a salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos. Así mismo, mediante los objetivos específicos se pretende exponer el funcionamiento de la subcontratación en el sector de gobierno para conocer las condiciones sociales y laborales en las que se encuentran los trabajadores subcontratados e identificar cuáles son los derechos económicos y laborales que carecen los trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero.⁷

Para lo cual, se utilizarán investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), para el conocimiento sobre la subcontratación y las problemáticas sociales y económicas que ocasiona este régimen laboral. Para la información de datos estadísticos y datos sobre el regalamiento del trabajo en México, se utilizará información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y de organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los tratados y formación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el tratado internacional de los derechos humanos, como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Así mismo, se utilizarán las obras de Carlos Marx, Federico Engels y V. I. Lenin, Marx Weber, Adam Smith, Norberto Bobbio, Giovanni Sartori y Pablo González Casanova, como base teórica para el análisis y crítica al modelo capitalista neoliberal.⁸

El método de investigación será cualitativo, dialéctico y comparativo, el método cualitativo por su relevancia en la investigaciones sociales permite conocer, comprender y describir los fenómenos humanos y sociales y se obtiene conocimiento de la realidad social a través de la investigación, en este método de investigación se utilizará la información recopilada por medio de entrevistas de caso, de opinión, y de expresión realizadas a los trabajadores

⁷Ramírez Aceves, Merizanda y Morales Fajardo, María Esther, *Manual para la elaboración de trabajo de la investigación de licenciaturas en ciencias sociales y humanidades*, UNAM, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022. Gobierno del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 9/01/1981, México. A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización Naciones Unidas 05/05/2023, México.

⁸Ramírez Aceves, Merizanda y Morales Fajardo, María Esther, *Manual para la elaboración de trabajo de la investigación de licenciaturas en ciencias sociales y humanidades*, UNAM, México, 2015.

subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero como objeto de estudio, ya que la relevancia de las entrevistas como parte de la metodología cualitativa nos permitirá mediante el análisis entender y conocer cuáles son las condiciones en las que están sujetos los trabajadores subcontratados y cuáles son los derechos que no se están cumpliendo pese a la nueva Reforma laboral a la subcontratación. Las entrevistas realizadas en la presente investigación se orientaron principalmente a conocer e identificar tal como se muestra a continuación la guía de las entrevistas realizadas en la presente investigación:

1. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando en la Alcaldía?
2. ¿Qué funciones desempeña?
3. ¿Tiene algún incentivo o apoyo económico por desempeñar labores en la Alcaldía?
4. ¿Cuándo buscaba empleo que opciones tenía para trabajar?
5. ¿Cómo conoció a la empresa o por qué medio?
6. ¿Cómo lo (a) tratan en esa empresa?
7. ¿Usted conoce sobre la subcontratación?
8. ¿Le gusta trabajar de esta manera y por qué?
9. ¿Pertenece algún movimiento colectivo o asociación laboral?
10. ¿Cuántos años tiene trabajando como trabajador subcontratado y por qué?
11. ¿Sabe cuáles son las condiciones laborales en las que se debe desarrollar usted?
12. ¿Tiene seguridad social por parte de la empresa privada?
13. ¿Cuenta con riesgo de trabajo o infecto riesgo por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero y de la empresa privada?
14. ¿Cuál es su salario mensual aproximado?
15. ¿El salario que recibe, le alcanza para todas sus necesidades?
16. ¿Considera usted que se necesita un aumento al salario?

Así como también, se realizó una solicitud de información al Subdirector de Administración de Personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para conocer las condiciones y derechos laborales de las nóminas existentes en la Alcaldía. De igual manera, se utilizarán documentos gubernamentales y documentos normativos que rigen jurídicamente el sistema político mexicano y a la Alcaldía para mostrar cual es la

participación del Estado y cuáles son las estrategias económicas y políticas que se utilizan para apoyar al sistema neoliberal.⁹

Por otro lado, la utilización del método dialéctico nos ocupa de desarrollar una serie de pasos que llevados a cabo de forma coherente y lógica, nos conduce a generar un conocimiento científico y eso permitirá lograr un proceso de construcción teórico y explicativo sobre los fenómenos sociales y la comprensión de las relaciones laborales por medio del análisis, con el fin de explicar las condiciones y los efectos económicos, sociales y laborales que impactan negativamente a la clase trabajadora y la realidad en la que se encuentra esta clase social afectada por el funcionamiento económico neoliberal en el sector privado y en el gobierno como objeto de estudio principalmente en la Alcaldía Gustavo A. Madero.¹⁰

Mientras que el método comparativo, posee una importancia como procedimiento utilizado en la investigación científica y particularmente en la ciencia política y en los estudios sociales por la recopilación empírica para la verificación de hipótesis, así como para identificar las diferencias o las semejanzas entre los diferentes regímenes laborales en la Alcaldía Gustavo A. Madero entre los trabajadores que pertenecen a la nómina base y de los subcontratados, con el fin de conocer las desigualdades laborales y económicas a las que se enfrenta la clase obrera subcontratada en el Estado neoliberal mexicano.¹¹

⁹Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2015. Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo OIT tendencias 2022*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022. Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, 1966. Organización de las Naciones Unidas, *Panorama Social de América Latina y el Caribe, La inclusión laboral como eje central para el desarrollo social inclusivo*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2023.

¹⁰González Jácome, Juan Felipe, *La objetividad y punto de vista de clase en las Ciencias Sociales*, Rebelión, 17/08/2016, España. Löwy, Michel y varios, *Sobre el método marxista*, Grijalbo, México, 1975. Gómez Díaz de León, Carlos, De León de la Garza, Elda Ayde, “*Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*”, Tirant Humanidades, México, 2014, pp. 223-251. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social-Una proposición dialéctica*, Editorial Plaza y Valdés, Décima octava edición, México, 2012.

¹¹García Jurado, Roberto, *El método comparativo de Gabriel Almond*, UNAM, Estudios Políticos, NÚMS. 13, 14, 15, Novena Época, México, 2008, pp. 91-109. Beltrán Villegas, Miguel Ángel, “*El análisis comparativo: algunos aportes latinoamericanos en la segunda mitad del siglo XX*”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Nueva Época, Año 59, núm. 221, México, 2014, pp. 145-174. *A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del*

De esta manera, mediante la utilización de estos métodos de investigación cualitativa, el dialéctico y comparativo se podrá obtener una observación más amplia, concreta y rigurosa, como una revisión científica de enfoques distintos que se complementan para explicar el modelo neoliberal y la participación del Estado mexicano como sistemas que afectan a la clase trabajadora y analizar las diferentes causas que provocan la explotación y violación de derechos humanos y condiciones laborales injustas. Además, nos permitirá llegar a una conclusión integral sobre la realidad del régimen de subcontratación y del grado de incumplimiento por parte del Estado mexicano lo que sigue provocando la desvalorización y la deshumanización de la clase obrera mexicana.¹²

La estructura de nuestra investigación constituye de tres capítulos y cuatro epígrafes de cada capítulo en el que se ha dividido este estudio, presenta de manera clara y accesible los elementos básicos en un orden pedagógico, que muestra los conceptos más fundamentales de la definición de la clase trabajadora y su identificación como clase social desde una perspectiva crítica dialéctica, con la finalidad de realizar un análisis profundo de su importancia, desarrollo en el trabajo y sus condiciones en relación con el Estado mexicano para poder exigir que se garantice el reconocimiento de los derechos económicos y sociales, así como que se otorguen condiciones laborales dignas, ya que la subcontratación ha provocado la afectación a los salarios, a la jornada laboral de ocho horas diarias, la falta de seguridad social, el derecho a las prestaciones económicas, el riesgo de trabajo, vacaciones pagadas, el pago del tiempo extra y de guardias, pago de utilidades, como parte de estrategias para agudizar la explotación de fuerza de trabajo.¹³

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización Naciones Unidas 05/05/2023, México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022.

¹²Ramírez Aceves, Merizanda y Morales Fajardo, María Esther, *Manual para la elaboración de trabajos de investigación de licenciaturas en ciencias sociales y humanidades*, UNAM, 2015. Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social-Una proposición dialéctica*, Editorial Plaza y Valdés, Décima Octava Edición, México, 2012.

¹³Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018.

Para ello en el primer capítulo denominado *Aportes teóricos. Definiciones de la subcontratación y sus teorías*, se explicará sobre el desarrollo y la importancia de la clase trabajadora socialmente, ya que es la clase por la cual subsisten las sociedades, sin embargo, la clase trabajadora a lo largo de la historia ha sido explotada y maltratada desde el sistema feudal hasta en el sistema neoliberal. En este apartado, se explicarán cómo han sido las condiciones laborales y el trabajo en el capitalismo hasta la actualidad y cuáles han sido las problemáticas sociales laborales y económicas que el neoliberalismo ha provocado para la clase obrera. Así mismo, se dará a conocer los aportes teóricos sobre la subcontratación, su definición, cómo funciona y las estrategias que se implementan en la subcontratación para que se obtenga más ganancias a partir de la explotación de la fuerza de trabajo de la clase obrera.¹⁴

En el segundo capítulo, *Condiciones laborales y derechos de los trabajadores: Alcaldía Gustavo A. Madero* se dará a conocer los acontecimientos económicos y políticos internacionales por los que se creó el neoliberalismo y cuáles fueron las políticas impulsadas por el Estado mexicano para que el neoliberalismo se estableciera en México y a partir de que estrategias políticas por parte del Estado mexicano se fue intensificando, de tal manera que se transformó en una forma sutil y sofisticada forma de explotación laboral. También se dará a conocer cuáles son los servicios subcontratados en la Alcaldía y se presentará el análisis de los resultados de las entrevistas, con las cuales permitirán conocer las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados por parte de la Alcaldía, la carencia de derechos laborales y los factores económicos y sociales por los cuales recurren a trabajar bajo el régimen en el que son suprimidos por parte de la empresa a la que pertenecen y por parte del gobierno local que no se responsabiliza de los trabajadores, sino que forma parte de la desigualdad laboral.¹⁵

¹⁴Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

¹⁵Ibíd. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2015. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018.

Finalmente, en el tercer capítulo llamado *México y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas*, nos adentraremos al funcionamiento del Pacto Internacional en México para conocer las causas por las que el régimen laboral de subcontratación quebranta los tratados y leyes internacionales, provocando que la existencia de los elementos jurídicos no sean capaces de regularizar el otorgamiento e derechos económicos y laborales; por otro lado se analizará el régimen de la subcontratación y las problemáticas que enfrenta la clase obrera en la actualidad pese al Estado capitalista mexicano y al neoliberalismo global para finalmente conocer la propuesta integral de este trabajo de investigación basado en el análisis de la nueva Reforma de subcontratación propuesta por el expresidente Andrés Manuel López Obrador y conocer cuáles son las problemáticas por las cuales la clase trabajadora subcontratada sigue siendo afectada ante la nueva Reforma laboral.¹⁶

¹⁶Ibíd. Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, 1966. González Casanova, Pablo, “*Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea*”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

Capítulo 1. Aportes teóricos. La subcontratación y el capitalismo

“La sociedad burguesa moderna, levantada sobre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido los antagonismos de clases. No ha hecho sino sustituir con nuevas clases a las antiguas, con nuevas condiciones de opresión, con nuevas formas de lucha.”¹⁷

Carlos Marx y Federico Engels

1.1 Clase obrera: concepto

A lo largo de la historia de la humanidad y el desarrollo de las sociedades, los obreros han sido la clase social más explotada. En el feudalismo, el termino obrero o trabajador no se utilizaba, porque la población estaba dominada en un sistema en el que solo existía la clase burguesa, la nobleza y el clero, poseedores de las riquezas y campesinos, artesanos, agricultores, siervos que eran categorizados como esclavos y carecían de derechos humanos para que la clase burguesa/capitalista obtuviera las ganancias y poder por medio del trabajo en las tierras comunales. Los grupos de nobleza y el clero eran los privilegiados, mientras que el ochenta por ciento de la sociedad se estratificaba por campesinos, artesanos y siervos para trabajar y en ellos recaían los tributos, la producción económica y los servicios para la producción y cuidado del ganado que poseía la clase feudal.¹⁸

Con la expropiación y la privatización de las tierras comunales por parte de la clase burguesa sólo se producirían las condiciones para la transición del sistema feudal al sistema capitalista, porque al expropiar las tierras comunales para la pequeña producción y mercantilismo de bienes y servicios de tipo local y regional se produjo un cambio en la organización de trabajo como el trabajo domiciliario, la manufactura y producción mercantil simultáneamente con el crecimiento de las ciudades.¹⁹

Posteriormente, el proceso de industrialización pasó a ser el modo de producción fundamental para el crecimiento de la economía. Lo cual, representó cambios sustanciales

¹⁷Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981, p.31.

¹⁸Astarita, Carlos, *Karl Marx y la transición del feudalismo*. Anales de Historia Antigua Medieval y Moderna, Dialnet, Argentina, 2018. *Feudalismo*, World History Encyclopedia en Español, 22/11/2018, Inglaterra.

¹⁹Ibíd. Cueva, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América latina, ensayo de interpretación histórica*, Siglo XXI Editores, Tercera Edición, México, 1979.

en la organización como un nuevo sistema económico, en el que los agentes privados poseen los bienes capaces de generar plusvalía, en este proceso de la industrialización el capitalismo transformó el medio de producción, porque lo que antes eran las tierras como el principal medio de plusvalía, se cambió por el uso de las maquinarias en las fábricas e industrias para las ganancias de los propietarios, mientras que a la clase obrera les quedó vender su fuerza de trabajo.²⁰

En el proceso histórico de la evolución del sistema feudal al sistema capitalista, se desprenden tres transiciones que compusieron el cambio de capital del sistema feudal al capitalismo. El primero fue el feudalismo como base de explotación, esclavitud de la fuerza de trabajo de los siervos para las ganancias del señor feudal. El segundo es la disolución del feudalismo por el modo de producción de los bienes, servicios y las grandes migraciones de personas del campo hacia las nuevas ciudades y el tercero, fue el crecimiento del régimen capitalista que se estableció como un sistema de producción permanente. No obstante, el capitalismo al igual que el feudalismo funciona como un sistema de explotación y esclavitud contemporánea. A continuación, se muestra la Tabla 1. Situación de la clase trabajadora en diferentes periodos, el feudalismo y el capitalismo, en el que se puede apreciar las similitudes en ambos procesos históricos en los cuales la clase trabajadora es afectada.²¹

Tabla 1. Situación de la clase trabajadora en el feudalismo y capitalismo²²

SITUACIÓN DE LA CLASE OBRERA	
FEUDALISMO	CAPITALISMO
Explotación como esclavo.	Explotación como trabajador.

²⁰Chaves Palacios, Julián, “Desarrollo tecnológico en la primera revolución industrial”, Norba Revista de historia, Vol. 17, España, 2004, pp.93-109. Ferrer, Aldo, *Historia de la globalización II: La revolución industrial y el segundo orden mundial*, Fondo de cultura Económica, Argentina, 2022. González Casanova, Pablo, “Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

²¹Flórez Gloria, Cristina, “De la sociedad feudal a la génesis del Estado moderno en Europa Occidental”, Agenda Internacional, Dialnet, Vol. 6 núm. 12, Perú, 1993, pp. 113-122. Astarita, Carlos, *Karl Marx y la transición del feudalismo. Anales de Historia Antigua Medieval y Moderna*, Dialnet, Argentina, 2018.

²²Elaboración propia utilizando como fuentes: Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981. Astarita, Carlos, *Karl Marx y la transición del feudalismo. Anales de Historia Antigua Medieval y Moderna*, Dialnet, Argentina, 2018.

SITUACIÓN DE LA CLASE OBRERA	
FEUDALISMO	CAPITALISMO
No cuenta con derechos humanos y laborales ante el Estado y la sociedad.	Carece de derechos humanos y laborales ante organismos internacionales, el Estado y la sociedad.
Jornadas extensas por ser esclavo.	Jornadas extensas para ganar más dinero como trabajador.
Exclusión social ante la ley y la sociedad.	Exclusión social ante las leyes del Estado y la sociedad.
Uso de esclavos para trabajar las tierras.	Uso de obreros para trabajar en industrias, empresas y tierras.
El medio de producción principal es la agricultura y servicios.	El medio de producción es agricultura, servicios, industrias y empresas.

Como se muestra en la tabla, podemos observar que al igual que en el feudalismo, la clase trabajadora no tiene derechos laborales y existe una dominación estructural para ejercer una explotación. Ambos sistemas funcionan a través de los medios de producción, como lo fue la tierra en el feudalismo y como son las fábricas, las industrias y empresas en el capitalismo por medio de ganancias (plusvalía, trabajo impago) materializada por medio de la fuerza de trabajo productiva de los obreros.²³

En el capitalismo se requirió de la transformación del cuerpo en una máquina, es por ello que en este modelo económico surgió un nuevo concepto, la clase obrera, como aquella que funciona en el sistema industrial, como la denominó Carlos Marx y Federico Engels, en su libro, *El capital*. Esta obra expresó las críticas al nuevo modelo de producción y de cómo afecta a los trabajadores, puesto que tenían mala calidad de vida porque había trabajos de dieciocho horas diarias, explotación infantil, explotación laboral, no tenían suficientes medios ofrecían sus servicios a cambio de un salario, trabajaban los siete días de la semana,

²³*Feudalismo*, World History Encyclopedia en Español, 22/11/2018, Inglaterra. Marx, Carlos, *Manuscritos Económicos-Filosóficos de 1844*, Colihue, Argentina, 2004. Marx, Carlos, *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, Fundación Federico Engels, Primera edición, Madrid, 2015.

enfermos, accidentados, trabajaban en condiciones desfavorables e inhumanas, bajo lesiones graves y se encontraban oprimidos mediante las leyes impuestas para la prohibición de todo tipo de asociación de trabajadores como se realizó mediante la Ley Le Chapelier.²⁴ Esta ley fue promulgada en Francia el 14 de junio de 1791, mediante la cual se decretó la abolición del sistema productivo feudal y se prohibían los gremios laborales de cualquier clase, así como la agrupación profesional que fuera en contra de la libertad de empresa y de contrato, ya que en esta ley el fin era dictar el nuevo sistema de producción de capital, principalmente hacia los trabajadores con el objetivo de imponer la nueva doctrina capitalista y que de ninguna forma se obstruyera su desarrollo.²⁵

Frente a estas problemáticas Carlos Marx, desde una perspectiva científica, política y revolucionaria en un momento histórico como fue la industrialización, posicionó a la clase trabajadora como un actor social, explotado y marginado de los derechos humanos y laborales. En el desarrollo histórico, desde el feudalismo al capitalismo, se muestra que la clase explotada y dominada es la clase obrera, aquella que dispone del conjunto de las facultades físicas y mentales que existen en la funcionalidad de un ser humano y quien con fuerza de trabajo produce valores de uso económico y social, ya que sin la clase trabajadora no habría insumos de los que se obtienen porque es quien gasta su fuerza física, energía, cuerpo y mente, así como los conocimientos y habilidades de las relaciones sociales y condiciones laborales que conforma una clase social en un período de tiempo y en un entorno laboral.²⁶

Debido a que la clase obrera se posicionó como parte fundamental de las sociedades, los estudios sobre la clase trabajadora y las relaciones laborales fueron fundamentales para una mayor producción y eficiencia, tal como lo fue en la Escuela de las Relaciones Humanas y escuelas de la Administración Científica de Frederick Winslow Taylor. Así como para el autor Edward Palmer Thompson en su obra, *La formación de la clase obrera en Inglaterra*,

²⁴Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

²⁵Ibíd. Cristancho Giraldo, Laura Andrea, “*El concepto de trabajo: perspectiva histórica*”, Secuencia, No. 112, Colombia, 2022, pp. 1-23. Marx, Carlos, *Manuscritos Económicos-Filosóficos de 1844*, Colihue, Argentina, 2004. Marx, Carlos, *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, Fundación Federico Engels, Primera edición, Madrid, 2015.

²⁶Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

quien se centró en las interrelaciones sociales y la conciencia de clase, como también se realizó en la obra *El Manifiesto Comunista* de Carlos Marx y Federico Engels, obra en donde se expresa el antagonismo de clases sociales entre las clases explotadas y clases explotadoras en los diferentes desarrollos históricos. Este antagonismo de clases se conforma entre dos sectores que ostentan una identidad propia en una lucha constante por sus intereses de clase, en la cual una implica que la clase trabajadora sea dominada y explotada como proletariado frente a los intereses de la burguesía y el Estado capitalista que ostentan los medios de producción, mientras que la clase obrera es violentada.²⁷

Por su parte, Edward Palmer Thompson en su obra, *La formación de la clase obrera de Inglaterra* relaciona a la clase obrera, como aquella que tiene relaciones productivas, relaciones de experiencia y necesidades. En las relaciones productivas se concibe a la clase trabajadora como parte de la historia política y cultural, pero también de la historia económica, dado que su existencia forma parte fundamental de los medios de producción.²⁸

Tal como menciona Adam Smith en *La riqueza de las Naciones*, que la clase trabajadora es parte de la base social importante y destaca que la organización de la clase trabajadora debe ser llevada a cabo mediante la división de trabajo para obtener ganancias. Smith considera que la clase trabajadora se debe desempeñar por medio de la división de trabajo por la importancia de llevar a cabo la productividad, ya que esta organización permite la maximización de producción y mayores ganancias en el menor tiempo.²⁹

De tal manera, que la organización de los trabajadores determina el grado de producción tal como lo menciona Adam Smith, pero también es la organización lo que determina la identificación de clase como lo menciona Edward Palmer Thompson, la identificación de la clase obrera se produce por la interconexión social entre la misma clase mediante la

²⁷Salazar Silva, Fernando y Cuaspid Cáliz, Alba Liliana. *Del antagonismo a las clases*, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, Repositorio digital, México, 2013. Muñoz Asseff, Denisse, “Un balance sobre la historia obrera en México”, *Journal of the Academy*, No. 4, Perú, 2021, pp. 163-182. Meiksins Wood, Ellen, “El concepto de clase en E. P. Thompson”, *Cuadernos Políticos*, núm.36, Ediciones Era, México, 1983, pp.87-105. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981. González Casanova, Pablo, “Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea”, en *Sociología de explotación*, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

²⁸Bautista Páez, Diego, *E. P. Thompson: investigación histórica y legado político*, *Diálogos en torno a su experiencia*, Coordinador, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022.

²⁹Smith, Adam, *La riqueza de las naciones*, Titivillus, 1776. Cristancho Giraldo, Laura Andrea, “El concepto de trabajo: perspectiva histórica”, No.112 *Secuencia*, Colombia, 2022.

actividad, sus medios, sus relaciones preexistentes y el entorno laboral donde se desempeñan. La clase obrera se identifica por el proceso de producción, pero también por los lazos que vinculan a los miembros son sus experiencias y condiciones laborales. Así como por su comunicación social dentro del entorno laboral en el que se desenvuelven y comparten las mismas condiciones entre todos los trabajadores, sin embargo, al mismo tiempo es fragmentada por las diferentes modalidades a la que se enfrenta, como es el trabajo informal, el trabajo en las empresas privadas, el trabajo en las industrias, en las instituciones públicas, y las desigualdades.³⁰

En este sentido podríamos decir, que en la relación laboral existe una identificación entre la clase trabajadora por su desarrollo y sus necesidades laborales. Por ejemplo; un grupo de trabajadores que funcionan como administrativos en una institución pública o empresa privada, no van a tener la misma identificación de trabajo comparado con los trabajadores que están en una construcción o trabajadores de industrias que manejan químicos o metales pesados, puesto que se identificarán por el diferente entorno y por las necesidades que ostentan dentro de su centro de trabajo como, por ejemplo, protección por riesgo de trabajo y seguridad social, mientras que los trabajadores que se desarrollan como administrativo van a necesitar diferentes derechos laborales.³¹

Así mismo, la clase trabajadora se compone de los trabajadores manuales, intelectuales, independientes, eventuales, artesanales, informales y formales que representan en conjunto a todos los individuos que imparten fuerza mecánica, física, y mental, por lo cual se puede decir que la clase obrera económica y social tiene una relación por la identificación que se comparte como clase que vende su fuerza de trabajo y que se encuentra bajo un régimen laboral que posee su distinción por las funciones y condiciones laborales que se llevan a cabo en cada trabajo.³²

³⁰Meiksins Wood, Ellen, “*El concepto de clase en E. P. Thompson*”, Cuadernos Políticos, núm.36, Ediciones Era, México, 1983, pp.87-105.

³¹Bautista Páez, Diego, *E. P. Thompson: investigación histórica y legado político, Diálogos en torno a su experiencia*, Coordinador, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022.

³²Ibíd. Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, *Karl Marx, Escritos sobre la comunidad ancestral*, Fondo Editorial y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia, 2015.

Por otro lado, en las relaciones de experiencia que menciona el autor Edward Palmer Thompson, hace referencia a la clase trabajadora como aquella que goza de los conocimientos para realizar las funciones, y esto incluye diferentes servicios como es el trabajo intelectual, artesanal, autónomo y manual. Mientras que en las relaciones de necesidades que son propios de la clase trabajadora y que no solamente se compone de necesidades económicas sino también, se compone de la obtención de mejores condiciones de trabajo, al buen desarrollo de relaciones laborales, a la asignación de derechos sociales y laborales, así como la protección a los peligros generados por las circunstancias desfavorables por las jornadas de trabajo y los tiempos excesivos de trabajo, ya que todas éstas pueden causar enfermedades y accidentes asociadas al trabajo. Dado que cada trabajo tiene un riesgo que incurre directamente en el trabajador, hay trabajos que contienen más inseguridad y peligro para los trabajadores, pues no es el mismo riesgo que existe dentro de un trabajo administrativo en una oficina que realizar otro tipo de labor como los trabajadores de limpieza, de recolección de desechos, los obreros que laboran en obras y servicios públicos o los que trabajan en industrias con químicos dañinos.³³

Sin embargo a pesar de que la clase trabajadora tiene una importancia social y productiva, la falta de reconocimiento sigue en la actualidad, presente en los documentos oficiales que norman las relaciones laborales como es la Ley Federal del Trabajo del 2022, en la cual se define a la clase trabajadora como la persona física que presta su fuerza de trabajo a un subordinado, esto hace referencia a la relación que existe trabajador-patrón, en la cual se omite el valor social de la clase trabajadora, así como también se omiten las formas de subordinación, esta definición técnica nos llevaría a confusiones analíticas para entender la complejidad entre la venta de trabajo y explotación laboral para identificarla como una población que vive de un salario derivado de trabajos manuales y/o intelectuales.³⁴

Desde esta definición se hace presente la división de dos clases contrapuestas en una sociedad, el conflicto resulta de las diferencias entre la propiedad y control de los medios de producción, pero también del control de la fuerza de trabajo. En México las relaciones

³³Ibíd. Meiksins Wood, Ellen, “*El concepto de clase en E. P. Thompson*”, Cuadernos Políticos, núm.36, Ediciones Era, México, 1983, pp.87-105. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

³⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*, México, 2023.

entre el capital y el trabajo se fundan en una interpretación de la sociedad entre capitalistas y asalariados, es decir parte del presupuesto de que los patrones por detentar la propiedad sobre el capital gozan de una posición preeminente de mayor poderío, respecto de quienes carecen de capital y cuentan únicamente con su fuerza de trabajo a cambio de una retribución económica, como es la clase trabajadora.³⁵

Actualmente, la clase trabajadora se mantiene en un régimen basado en la ideología económica que predomina; el neoliberalismo, que es una corriente de pensamiento social y económico que retoma los principios del liberalismo, como el aparentemente mejor mecanismo de desarrollo humano con la promoción de la propiedad privada absoluta, el libre mercado, el individualismo y el Estado mínimo que pretende mantener el modelo económico como una nueva privatización de la economía mundial para una mayor expropiación de la riqueza social, política y económica que se logra a partir del dominio del sector privado, de las empresas transnacionales, de las ganancias generadas en el sistema financiero y de la apropiación humana, por ello el imperialismo, el subdesarrollo y la dependencia se han profundizado, así como la explotación laboral.³⁶

Además, conforme se ha expandido el neoliberalismo, la clase trabajadora cada vez es más afectada por las estrategias económicas de los Estados y del sector privado, por lo que la clase trabajadora se enfrenta a nuevos modelos expansión. Por ejemplo, una nueva modalidad laboral son las autocajas en las tiendas comerciales, con el fin de hacer menos gastos en el salario, ya que el salario y prestaciones son el gasto fuerte de cada empresa. Esta modalidad disminuye la cantidad de obreros y aumenta el nivel de explotación y las ganancias de las empresas, sin embargo, la demanda de trabajo se va a precarizar más,

³⁵Farid Barquet, Climent, “*Derecho laboral y liberalismo igualitario*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2017, pp. 317-335. Sánchez Daza, Germán y Martínez de Ita, María Eugenia, “*Cambios y retos en las relaciones laborales México 2018-2022*”, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 36, N.º 52, México, 2023, pp.107-134. Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista. Una introducción a la teoría del estado de Marx, Engels y Lenin*, Editorial Siglo XXI, Quinta edición en español, corregida, Colección Socialismo y Libertad, Libro 170, México, 1979.

³⁶Estay, Jaime, Lara, Claudio y Silva, Consuelo, “*El neoliberalismo y su crisis. Causas, escenarios y posibles desenvolvimientos*”, Red de Estudios de la Economía Mundial, Vol.55, No. 18, Chile, 2014, pp. 181-182. Dabat, Alejandro, Hernández, Jorge, Vega, Canek, “*Capitalismo actual, crisis y cambio geopolítico global*”, Economía UNAM, Vol. 12 No. 36, México, 2015, pp. 62-89. Olivares, Carlos, *Casos de explotación laboral crecieron exponencialmente de la mano de la pandemia*, El Economista, 2/11/2020, México.

puesto que ya no se va a necesitar la mano de obra de los trabajadores, sino que se sustituirá por maquinas que realizaran ese trabajo.³⁷

Por lo tanto, la clase obrera se tiene que acoplar a las nuevas modalidades de trabajo pese a los costos sociales y económicos que contengan los trabajos determinados por intereses económicos y del mercado mundial de una estructura que está basada en la productividad flexible sujeta a la clase burguesa/capitalista, monopolizándose los trabajos del sector privado para obtener más plusvalía/ganancia a cambio de la mecanización de los trabajadores que se desenvuelven en trabajos forzados explotados e informales, que no cuentan con algún reconocimiento institucional, no gozan de prestaciones, goce de sueldo gratificado y seguridad que lo proteja de salud, riesgo de trabajo o pertenecer algún sindicato.³⁸

En definitiva, la clase obrera es una clase socialmente oprimida desde el inicio del desarrollo productivo de las sociedades al mismo tiempo que ha sido la base social para la producción de economía y de servicios, sujetos a trabajos que no respetan sus derechos laborales, a la explotación porque está terminada por relaciones sociales económicas y productivas como es el trabajo en el capitalismo.³⁹

1.2 Trabajo en el capitalismo: concepto

Desde los orígenes de la civilización, el trabajo forma parte de la historia del ser humano y se ha configurado un eje estructurador de las sociedades, de los sistemas de producción y formó parte de la transformación del feudalismo al capitalismo. El termino trabajo tiene diferentes connotaciones, proviene del latín *trabis* = traba, que hace referencia a dificultad o impedimento porque se requiere de algún desgaste ya sea físico o emocional. Desde un punto de vista fisiológico, es una actividad humana mientras que, desde una perspectiva social, el trabajo es una acción que se destaca por ejercer fuerza humana, y como un valor social y desarrollo histórico, ya que al hablar de trabajo se habla del

³⁷Sader, Emir y Gentili, Pablo, *La trama del Neoliberalismo, mercado, crisis y exclusión social*, Compiladores, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Segunda Edición, Argentina, 2013.

³⁸Salazar González, Lilia Yunuén, “*La protección del trabajo asalariado por instituciones y organismos internacionales*”, *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Vol. 9. Número 25, México, 2023, pp. 35-63. Regalado Jacobo, Hugo José, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, *Sincronía*, No.77, México, 2020, pp.489-513.

³⁹Ibíd.

conjunto de acciones que son realizadas con el objetivo de producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas.⁴⁰

Cuando se hace referencia al trabajo, se implica hablar sobre diversos factores que conllevan a una organización laboral que incide directamente en el trabajador, porque es quien desempeña funciones, ya sean operativas, físicas, administrativas e intelectuales, es quien debe cumplir con la jornada laboral, quien obtiene o debería obtener las prestaciones, compensaciones y derechos laborales. Para Federico Engels, el trabajo es la pieza fundamental del ser humano con la cual se puede transformar la naturaleza y evolucionar mediante actividades como trabajador, es la fuente de riquezas económicas, sociales y de condición humana. Por otra parte, para Carlos Marx el trabajo es una expresión de las capacidades físicas y mentales, el cual no debería ser sólo un medio para la producción de mercancías, sino un fin que pueda ser gozado para el desarrollo y perfeccionamiento del ser humano. Marx en su obra, *El Capital* define el trabajo como una actividad exclusiva del hombre que permite el desarrollo del intelecto y lo diferencia de la bestia; diferenciando el trabajo cualitativo del llamado trabajo abstracto.⁴¹

En este sentido, Marx concibió el trabajo como una actividad natural del ser humano que le permite apropiarse de la naturaleza y transformarla para satisfacer sus necesidades humanas, permitiéndole dar sentido a su vida, ya que se hace mediante la relación del hombre con la naturaleza. A este respecto, el trabajo es una actividad vital del hombre en el que transforma la naturaleza en productos o necesidades, y se convierte en la base de apropiación y resultado del trabajo del hombre.⁴²

Mientras que Max Weber, concibe al trabajo como una organización que está programada para la producción, misma que se debe de realizar mediante la división de trabajo para la mecanización e interdependencia colectiva entre los trabajadores, para fines producidos a

⁴⁰Cristancho Giraldo, Laura Andrea, “*El concepto de trabajo: perspectiva histórica*”, No.112 Secuencia, Colombia, 2022 pp.1-23. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

⁴¹Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Producción Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

⁴²Ibíd. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981.

grandes escalas. Para Weber, la división de trabajo era importante en el sistema capitalista porque en la división de trabajo, no hay nada que no haya sido planificado y calculado por parte de la burguesía en el Estado capitalista que el trabajador tiene que cumplir con funciones y su fuerza de trabajo.⁴³

Sin embargo, para Émile Durkheim la división del trabajo permite al ser humano y a las estructuras sociales cooperar entre ellas en lugar de entrar en conflictos y afirma que la división del trabajo produce una mayor eficacia, lo que produce el aumento de los recursos, para que el ser humano pueda vivir en paz. Este planteamiento de la división de trabajo fue propuesto por Adam Smith, en su obra la *Riqueza de las naciones*, en el que Smith plantea que la división de trabajo crea el aumento de productividad, y que esta división de trabajo hace crecer la economía de un país que busca la eficiencia para más ganancias mediante la especialización laboral en un tiempo determinado productivo. Sin embargo, la división de trabajo fue un medio de organización que forma parte de las actividades económicas para la explotación y dominación de la clase trabajadora, ya que este sistema maximiza las ganancias como organización social y económica que funge para la productividad de la clase capitalista/burguesa.⁴⁴ Esta teoría de la división de trabajo que desempeña el capitalismo, se basa en optimizar todas aquellas actividades que realizan los obreros. Eso quiere decir que el trabajo es visto como un factor económico en el cual el ser humano funciona por sus cualidades mecánicas, físicas e intelectuales, para utilizarlas en la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades humanas.⁴⁵

El trabajo obtuvo un valor económico debido a que se comenzaron a realizar estudios basados en el análisis de relaciones laborales y la productividad entre los trabajadores. El taylorismo y el fordismo se caracterizó por incrementar la productividad mediante la organización laboral, la mecánica del trabajo en equipo, movilidad interna y la calificación de rendimiento de los obreros que se realizaron con la participación de estudios sobre la organización científica del trabajo, comprendida a una organización con un fin establecido,

⁴³Weber, Marx, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014. Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Premia Editora, novena edición, México, 1991.

⁴⁴Smith, Adam, *La riqueza de las naciones*, Titivillus, 1776. García, Rodolfo, Gaspar, Selene, “*Riqueza de las naciones y remesas en México*” Vol. 16, No. 46, Ola financiera, México, 2023, pp. 109-146.

⁴⁵Del Pino Díaz, David, “*Modernidad y religión: Durkheim, Marx y Weber sobre la memoria del neoliberalismo*”, Res Publica: Revista de historia de las ideas políticas, Vol. 25, No 2, España, 2022, pp. 135-145.

la cual debía regir un sistema productivo y sujetado a una estructura de poder con procesos de intercambio y negociación informal, a favor de los intereses de la clase capitalista.⁴⁶

En la organización del taylorismo y el fordismo consistía establecer contratos de tiempo indeterminado y aumentó la necesidad de fuerza de trabajo que dio apertura a la emigración de trabajadores a países, en donde se encontraba la industrialización y la explotación de la mano de obra. Estas aportaciones sobre el análisis laboral tuvieron un auge a partir del desarrollo en Estados Unidos y en Europa Occidental. El estudio del análisis de la estructura y de las relaciones laborales, se posicionó para la mayor producción y obtener mejores resultados económicos de los trabajadores. En este nuevo régimen laboral, se encontró en los países capitalistas industrializados después de la segunda posguerra en Estados Unidos y Europa, países caracterizados por su elevada tasa de crecimiento constituido por el trabajo asalariado en la mecanización, división de trabajo, reducción del tiempo e intensificando el trabajo para la plusvalía/explotación/ganancia. De esta manera, se aseguraba el proceso de producción de cada producto, que dependía de la fuerza obrera.⁴⁷

Estos mecanismos fueron las bases para crear el actual sistema del capital, en el cual la plusvalía/explotación/ganancia depende proporcionalmente de la fuerza de trabajo del obrero, ya que es el motor principal de subsistencia humana y también satisface necesidades individuales y colectivas, constituyéndose como un elemento que genera desarrollo y garantías al sistema capitalista, porque la importancia es el trabajo mecánico, el que generará ganancias de riquezas. De tal manera que Carlos Marx, mencionó que, en el sistema capitalista, en el proceso del trabajo una máquina que no presta servicio es una máquina inútil, pues esta máquina no genera riquezas porque no es productiva.⁴⁸

⁴⁶Carro D. Fernanda, *La administración científica de Frederick W. Taylor: una lectura contextualizada*, Universidad del Sur, Argentina, 2012.

⁴⁷Del Pino Díaz, David, “*Modernidad y religión: Durkheim, Marx y Weber sobre la memoria del neoliberalismo*”, Res Publica: revista de historia de las ideas políticas, Vol. 25, No 2, España, 2022, p. 135-145.

⁴⁸Escobar de Pabón, Silvia, *Trabajo asalariado, explotación laboral y crisis capitalista*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, Bolivia, 2016. Díaz Díaz, América Alejandra y Toscano Moctezuma, Juan Alfonso, “*El capital humano y la productividad de las empresas*”, Revista Torreón Universitario, vol.11, no. 30, México, 2022, pp. 123-130.

Si bien, el trabajo posee un carácter social, sin embargo, el carácter social del trabajo en el capitalismo, se manifiesta como carácter económico porque los medios de producción son propiedad privada y se constituye como un medio para explotar a los trabajadores que se ven obligados a vender su fuerza, que se materializa mediante el consumo de la fuerza de los trabajadores, porque en el proceso de trabajo existe un proceso de consumo de la fuerza por el control del capitalista, a quien le pertenece los medios de producción.⁴⁹

La historia de todas las sociedades hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases todas las sociedades van dividiéndose cada vez más en dos campos enemigos, en dos grandes clases que se enfrentan directamente que es la burguesía y el proletariado. Así mismo el gobierno del Estado moderno no es más que un sistema que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa pero no la clase del proletariado, sino de la clase burguesa provocando al proletariado que la dignidad personal sea un simple valor de cambio económico eliminando las numerosas libertades por el libre comercio en el sistema capitalista.⁵⁰

A partir de la década de los ochenta y noventa del siglo XX se acentuó más el impacto de las industrias, empresas y fábricas, surgieron entonces los nuevos procesos de trabajo como la subcontratación, como parte de la tercerización económica entre los organismos financieros internacionales y estadounidenses, se acordó en el Consenso de Washington con las consignas de la privatización de las empresas del Estado, la apertura del comercio exterior, la atracción del capital extranjero, la reducción del capital estatal y el estímulo de la subcontratación en pequeñas medianas y transnacionales empresas, con políticas de trabajo que se basan en alcanzar los indicadores para mantener la creación y funcionamiento de las empresas privadas dentro de un sistema de privatización.⁵¹

⁴⁹Valencia Orrego, Marisol, “*La dimensión ético-política del trabajo social*”, Revista Eleuthera, Vol. 23, No.1, 2021, pp. 241-260. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981.

⁵⁰Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981. Marx, Carlos, *Manuscritos Económicos-Filosóficos de 1844*, Colihue, Argentina, 2004. Marx, Carlos, *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, Fundación Federico Engels, Primera edición, Madrid, 2015. González Casanova, Pablo, “*Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea*”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

⁵¹Escobar de Pabón, Silvia, *Trabajo asalariado, explotación laboral y crisis capitalista*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, Bolivia, 2016. Huerta Moreno, María Guadalupe, “*El neoliberalismo y*

En México, la privatización del sector público a gran escala, la protección y aumento de poder del capital financiero y el reforzamiento de la superexplotación del trabajo, con cargo en la flexibilización antiobrero, la desregulación, la precariedad y empeoramiento laboral, provocó que la superexplotación del trabajo se concentrará y legalizará en los sistemas productivos de la economía capitalista mundial y en la articulación de la explotación obrera. La privatización implica que los servicios sociales no sean gratuitos, se basan en la producción y plusvalía/explotación/ganancia ante la globalización en políticas económicas que se ajustan a la estructura del mercado y a las nuevas reglas de los tratados comerciales, con la búsqueda de la concentración del poder económico, la alta productividad acorde a los procesos de flexibilización y descentralización que afecta a la clase trabajadora y a la sociedad muy negativamente.⁵²

En una lógica capitalista, la ideología se basa en el sentido de la acumulación de capital es parte del funcionamiento económico, como lo explicó en su análisis Marx, en torno a la valorización y la producción económica a partir de la ganancia y de la explotación laboral, así como de acortar los salarios, compensaciones, prestaciones y seguridad laboral, que se retiene para la clase capitalista/burguesa. En este contexto, podemos establecer que el trabajo en el sistema capitalista se precariza la fuerza de trabajo de la clase obrera por el propósito de crear capital para las empresas que participan en la competitividad del mercado mundial, en el cual, también participa el Estado, como un ente económico, porque es regulador, lo que conlleva a ser parte importante del sistema capitalista.⁵³

la conformación del Estado subsidiario”, Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 24, 2005, México, pp. 121-150. Rivas Vallejo, Pilar, “Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales”, Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2. pp. 99-135. Orozco Contreras, Marcela de Lourdes, *Del TLCAN al T-MEC 26 años de libre comercio*, Coordinadora, CLACSO, Argentina, 2023.

⁵²Wallerstein, Immanuel, *El capitalismo ¿qué es? un problema de conceptualización*, Centro Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 1999. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017. Regalado Jacobo, Hugo José, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, *Sincronía*, No.77, México, 2020, pp.489-513.

⁵³Ibíd. Canonico, Paola, “Extrema explotación y esclavitud contemporánea: una orientación interdisciplinaria”, *Revistas de la Universidad de Granada*, no 54, Argentina, 2020, pp. 441-445. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

En los discursos y propaganda capitalista y en la ideología del Estado se supone que a mayor desarrollo de las grandes industrias y empresas mayor bienestar para todos, pero estas afirmaciones no concuerdan con la concreta experiencia histórica del desarrollo del capitalismo en México. El Estado mexicano ha sido parte de que se establezca flexibilización laboral, puesto que dentro de los tratados internacionales económicos y políticos hay apertura comercial y la colaboración para que las relaciones políticas entren en acción, como la subcontratación internacional entendido como una disposición entre países, en el cual se llevan a cabo mediante procesos políticos y económicos para su expansión.⁵⁴

En conjunto, la consolidación del capitalismo trajo un incremento de la población asalariada y no mejoraron las condiciones materiales, sociales y de vida, ya que a medida que se acumula el capital, tiene necesariamente que aumentar el nivel de la explotación y empeorar la situación del obrero, ya sea que la retribución sea alta o baja lo que se refleja es la acumulación de miseria, de horarios amplios de trabajo, de esclavitud contemporánea, de afectación a los salarios. Además, en el capitalismo la desigualdad laboral por la falta de acceso a trabajos con calidad en los ingresos laborales, afecta a la población que incluye jóvenes mujeres y ciudadanos que pertenecen a las minorías pueblos originarios, personas con discapacidad, inmigrantes y otros grupos en desventaja que no tienen posibilidades de acceder a un trabajo remunerado con protección social y que brinde un desarrollo personal integral.⁵⁵

En las últimas décadas, el Estado y la acción política, trabajan paralelamente como actores dominantes a nivel local, nacional e internacional para mantener trabajos que somete a los trabajadores al régimen capitalista, mediante la promoción de trabajos del sector privado,

⁵⁴Ibíd. González Posada, Martínez, Elías, “*El papel del Estado y las relaciones laborales: una geometría compleja y variable*”, Revista andaluza de trabajo y bienestar social, Núm.142, España, 2018, Pág. 13-31. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, CLACSO, Editorial, Itaca, Primera edición, México, 2017. Regalado Jacobo, Hugo José, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513.

⁵⁵Díaz Díaz, América Alejandra y Toscano Moctezuma, Juan Alfonso, “*El capital humano y la productividad de las empresas*”, Revista Torreón Universitario, vol.11, no. 30, México, 2022, pp. 123-130. Kishore, Joseph, North, David, 2023: *La crisis capitalista global y la ofensiva cada vez mayor de la clase obrera internacional*, World Socialist Web Site, Comité Internacional de la Cuarta Internacional (CICI), 5/01/2023. Rodríguez Nava, Abigail, Vela Peón, Fortino y García Villanueva, Carlos, *Trabajo, pobreza, pobreza laboral*, Coordinador, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022.

en donde la plusvalía ya no sólo se obtiene mediante la producción de una mercancía para el uso de cambio, sino del desgaste de los trabajadores y la fuerza de trabajo que funcionan como mercancía. Por lo que ha empeorado mucho las condiciones de vida del obrero, permitido por la legislación mexicana y por los tratados internacionales dictados por el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, provocando que las condiciones de los obreros sean desvalorizadas, así como la fuerza de trabajo obrera asalariada. Además, que imposibilita a los trabajadores de que puedan ejercer la defensa de los derechos e intereses sociales como función principal propia del sistema capitalista.⁵⁶

Finalmente, el trabajo en el capitalismo implica para la clase obrera, que se apropien de sus prestaciones laborales, sociales, salario justo y de la fuerza de trabajo, lo que afecta negativamente su desarrollo de vida económica y social de la clase trabajadora que afectan su calidad de vida en materia de vivienda, alimentación, salud, educación, jubilaciones, días de descanso, seguro social y laboral, debido a que bajo el sistema capitalista no se brindan trabajos dignos. Según la Organización Internacional del Trabajo en su último informe de las perspectivas sociales y del trabajo en el mundo del año 2020, más de 470 millones de personas carecen de un acceso adecuado al trabajo digno y remunerado, se les niega la oportunidad de trabajar ocho horas en un trabajo decente o de un ingreso económico adecuado y si se logra obtener un trabajo, esto no asegura salir de la situación de condiciones pobreza o tener condiciones laborales dignas.⁵⁷

Los obreros en el sistema capitalista están obligados a vender a su fuerza de trabajo, porque es lo único que poseen, es una mercancía como cualquier artículo de comercio, sujeta a todas las vicisitudes, la severa explotación y a todas las fluctuaciones del mercado contra sus intereses como clase social subordinada, mientras que la fuerza de trabajo que realiza la clase obrera se reduce a una mecanización de su cuerpo como cualquier

⁵⁶Ibíd. González Posada Martínez, Elías, “*El papel del Estado y las relaciones laborales: una geometría compleja y variable*”, Revista andaluza de trabajo y bienestar social, Núm.142, España, 2018, Pág. 13-31. Regalado José, Jacobo Hugo, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513. Mondragón Montoya, Myriam, “*Outsourcing: Estrategia financiera para la obtención de mejores resultados organizacionales*”, Trabajo, Persona, Derecho, Mercado: Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social, No. 1, 2024, España, pp.158-182.

⁵⁷Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, “*Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx*”, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523. Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2020*, Ginebra, 2020.

maquinaria, sin importar sus condiciones humanas en las que se encuentre y se reduce a solamente la subsistencia sea para vivir y para trabajar por sus necesidades básicas⁵⁸

De esta manera, la clase trabajadora en el sistema capitalista se encuentra sujeta ante sistemas que operan para la productividad de los trabajadores y de esta manera obtener más ganancias con base a ejercer el dominio de la clase burguesa hacia la clase obrera, a través de la explotación laboral. Tal como sucede en el neoliberalismo, la existencia de este sistema se debe a la dominación de la clase burguesa y la acumulación de la riqueza en manos del sector privado y de los Estados burgueses para la formación y el acrecentamiento del capital, ya que la condición de existencia del capital es a partir del trabajo asalariado; y el trabajo asalariado descansa sobre la competencia de los obreros, así de esta manera el desarrollo tanto del capitalismo como del capitalismo neoliberal bajo los pies de la burguesía y de las bases en la que esta se produce y se apropia lo que ha producido como las diversas formas para extraer riqueza a partir de la explotación humana.⁵⁹

De esta forma, mientras que el salario es la fuente del ingreso de la mayor parte de la población, se deteriora y disminuye mediante múltiples mecanismos en proporción inversa al aumento del ingreso, la riqueza del capital y de las clases privilegiadas de la sociedad capitalista/burguesa, como es Carlos Slim el capitalista en México, durante la pandemia su fortuna creció al setenta por ciento sus riquezas y su poder económico por la relación de poder político con el Estado mexicano a través de las concesiones y permisos que el gobierno mexicano ha otorgado para la explotación de la clase obrera mexicana. De tal modo que las empresas aumentan su riqueza impactan directamente a la clase obrera porque intensifican la fuerza de trabajo para obtener más ganancias en una economía dependiente como la mexicana, con la gran mayoría de su población sumida en la pobreza.⁶⁰

⁵⁸Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981.

⁵⁹Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. González Casanova, Pablo, *A dónde va México*, Periódico, La Jornada, 07/04/2019, México.

⁶⁰Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017. Cruz Flores, Alejandro, *Coneval subestima pobreza; para Evalúa hay 90 millones en este rubro*, La Jornada, 10/08/2019, México. Gilly, Adolfo, *La Revolución interrumpida. México. 1910-1920: Una guerra campesina por la tierra y el*

1.3. Explotación y plusvalía: concepto

Cuando se hace referencia a la explotación laboral se habla de la trata de personas como los actos de grupos o individuos como propietarios, capitalistas y Estado que ejercen abuso de la fuerza de trabajo de una persona con fines de lucro para adquirir beneficios de aspecto económico, legal o de servicios que trasgreden los derechos humanos y constitucionales; comienza con el reclutamiento que se realiza de manera involuntaria, con el consentimiento otorgado o impuesto por individuos, autoridades estatales, empresas privadas o bajo amenaza y dictados a favor de propietarios, consiguientemente forma parte de la extracción de la persona y de la captación de sus derechos humanos, de su familia y del lugar de origen. Normalmente se recurre al uso de la fuerza u otras formas de presión que pueden ser de diversas formas para realizar trabajos forzados, de todo tipo de servicio público y privado, en industrias, fábricas, fincas, maquiladoras e instituciones de Estado. La explotación laboral se presenta como una irregularidad laboral en la cual se percibe, un salario muy bajo o nulo, exceso de horas de trabajo sin descanso, vulnerabilidad legal y social, la violación de los derechos humanos y sociales, sin vacaciones pagadas, prestaciones y aguinaldo.⁶¹

A continuación, se presentan los tipos de explotación laboral como son la esclavitud contemporánea, trabajo forzado, infantil y sexual, no obstante, nos enfocaremos a delimitar la esclavitud contemporánea y el trabajo forzado en el que se puede mostrar el alto nivel de maltrato del obrero, violando sistemáticamente su dignidad humana, porque la explotación laboral es la antítesis de la justicia social en el que los trabajadores son sometidos contra su voluntad en trabajos denigrantes y explotadores sometiéndose forzosamente.⁶²

poder, Ediciones El Caballito, Octava edición, México, 1977. Gutiérrez, Julio, *Crecen 35.7% ganancias de los bancos; suman 78 mil mdp*: CNBV, La Jornada, 30/07/2021. Maguey, Hugo, *El censo 2020 evidencia la gran desigualdad en México*, Gaceta UNAM, 28/01/2021. Vargas Mendoza, José, “Economía, poder y gobernanza en México en el marco del régimen neoliberal y el periodo de transición actual”, en *El Capitalismo en el inicio del siglo XXI*, Rivera Ríos, Miguel Ángel y Andrade Robles, Agustín, Coordinadores, UNAM, Primera Edición, 2019, México, pp. 165-204.

⁶¹Escobar de Pabón, Silvia, *Trabajo asalariado, explotación laboral y crisis capitalista*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, Bolivia, 2016.

⁶²Ibíd. *Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*, “*Formas Contemporáneas de la Esclavitud*”, Folleto informativo No.14, 1991, pp.11. Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué es el trabajo forzoso?, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos*, Suiza, 2012. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

Tabla 2. Tipos de explotación laboral ⁶³

TIPO DE EXPLOTACIÓN LABORAL	DEFINICIÓN
Esclavitud contemporánea	Se presenta como un tipo de explotación mundial que se caracteriza porque una persona es obligada indebidamente a trabajar en regímenes laborales como parte del sistema neoliberal capitalista en condiciones inhumanas, se compone principalmente de trabajo forzoso al que está sujeta una persona a diversas situaciones de explotación laboral que no puede rechazar ni abandonar debido a amenazas, violencia, engaño, abuso de poder u otras formas de coacción que ejerce el Estado y bajo dominación de la clase dominante capitalista.
Trabajo forzoso	Se define como el trabajo realizado de forma involuntaria y bajo amenaza, se aplica en las situaciones en las que las personas trabajan mediante violencia, intimidación, amenazas de denuncia a inmigración en caso de ser extranjeros, o retención de documentos. Un estudio del 2022 de la Organización Internacional de

⁶³Elaboración propia utilizando como fuentes: Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, 2022. Nolasco, Samantha, *La cifra oscura de la trata con fines de explotación laboral*, El Economista, 27/07/2020. *50 millones de personas en el mundo en situación de esclavitud moderna*, Organización Internacional del Trabajo, 12/09/2022. Rivas Vallejo, Pilar, “*Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales*”, Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2, Barcelona, 2021, pp. 99-135.

TIPO DE EXPLOTACIÓN LABORAL	DEFINICIÓN
	Trabajo plantea que el caso del trabajo, la mayoría de los casos de trabajo forzoso ochenta y seis por ciento se dan en el sector privado.
Trabajo infantil	Es aquel trabajo realizado por una niña, niño o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al trabajo y que no cumpla con los términos establecidos y cuando trabaja por otra persona sin querer hacerlo violando sus derechos humanos.
Trabajo sexual	Es el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona con el fin de obtener favores sexuales para beneficios económicos lo que incluye acciones que conllevan a ofrecer dinero u otras ventajas sociales, económicas o políticas. El tráfico de personas y la prostitución son formas de explotación sexual más comunes.

Tal como se muestra en el cuadro, la explotación laboral viola los derechos humanos y los diferentes tipos de explotación laboral, están enfocados por intereses económicos de una minoría dominante capitalista que constituyen este fenómeno. A la explotación laboral se le acuñe al trabajo en la que no se respeten los derechos de los trabajadores, subyace en el momento de adquirir trabajo, como una modalidad de obtención de fuerza de trabajo a base de engaños, bajo amenazas o coacción directa. Lo cual, implica una omisión de la

legislación laboral, en el que los trabajadores son obligados a realizar trabajos forzados, insalubres y riesgosos que van en contra de la dignidad humana.⁶⁴

Datos de la Organización Internacional de Trabajo, demostraron que en el sector donde se muestra la mayor explotación, es en el sector privado con un noventa por ciento, esta problemática ocurre en lugares de trabajo nacional e internacional, puesto que la existencia de la actividad capitalista empresarial busca obtención de una ganancia, para lo cual el valor de un bien o servicio depende únicamente de la cantidad de trabajo donde es afectado el salario y las condiciones de los trabajadores.⁶⁵

La explotación laboral forma parte del sistema capitalista neoliberal en la medida en que ese sistema explota al personal para reducir los costos de los impuestos y de la fuerza de trabajo, cuyo propósito genera el mayor incremento de la plusvalía/ganancia. Puesto que el capital tiene un sólo impulso vital, el impulso de valorizarse, porque la plusvalía sólo brota mediante un exceso cuantitativo de trabajo, prolongando la duración del trabajo, eliminando pagos de prestaciones y bajos salarios.⁶⁶

La explotación laboral en el capitalismo forma parte de prácticas abusivas, extendidas y naturalizadas que rara vez son denunciadas, perseguidas o sancionadas. No obstante, ya sea por medios coercitivos o por el uso de la fuerza para hacer un servicio laboral, se considera como explotación realizar trabajos ilegítimos y forzosos. Mediante la explotación, el trabajo extra es utilizado por el capitalista con el cual se obtiene ganancias. A lo que le denominó Carlos Marx plusvalía; la plusvalía se puede definir como el trabajo excedente no retribuido al obrero durante la jornada laboral que el capitalista paga al trabajador el

⁶⁴Ibíd. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *El concepto de explotación en el protocolo contra la trata de personas*, Organización de las Naciones Unidas, Viena, 2015.

⁶⁵Plant Roger, *La explotación laboral en el siglo XXI*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008, pp.45-47. Ortiz Covarrubias, Erik, *Subcontratación en México: efectos sobre el bienestar laboral y la evasión fiscal*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2/03/2021, México.

⁶⁶Ibíd. Roldán, León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Olivares, Carlos, *Casos de explotación laboral crecieron exponencialmente de la mano de la pandemia*, *El Economista*, 2/11/2020, México.

valor de su fuerza de trabajo durante un periodo de tiempo, la plusvalía es la ganancia del capitalista en expresión monetaria del trabajo impago.⁶⁷

En este sentido, la plusvalía es importante para la clase capitalista/burguesa porque son las ganancias y el motor del capitalismo, por ende, los capitalistas suelen desarrollar diversas estrategias para la extracción monetaria y así, obtener cada vez más plusvalía/ganancia, a costa del abaratamiento de la fuerza de trabajo del obrero, como la fuente de valor de la que se apropia el capitalista. Una de las estrategias consiste en establecer salarios por debajo del valor de la fuerza de trabajo, puesto que el obrero no tiene más que su anatomía y su esfuerzo para utilizarlo como mercancía, en el que el salario del obrero se reduce a lo necesario para su sustento y el de su familia dejando a un lado, si el trabajo que obtiene es un trabajo digno y decente, de tal manera que están obligados a elegir entre aceptar un salario precario o seguir sin trabajo.⁶⁸

Ahora bien, otra estrategia se basa en la extensión de la jornada y desgaste humano en el trabajo, ya que la plusvalía/ganancia estará determinada por la parte necesaria de la jornada de trabajo y del aumento de la productividad que realiza el obrero, porque a la clase capitalista no le importa el valor moral del trabajo, ya que su objetivo y su lógica es la obtención de ganancia, por lo que el trabajador es obligado para cumplir con su jornada o inclusive con más tiempo fuera de su jornada laboral determinada únicamente para la producción.⁶⁹

Por consiguiente, la ampliación de ésta es el tiempo en que el capitalista va a consumir ganancias de la fuerza de trabajo y su energía necesaria para vivir, trabajar, descansar y dormir, enajenándose de su familia, educación, alimentación adecuada y vida social. Ya que fisiológicamente, lo que produce la plusvalía es el desgaste de los músculos, el

⁶⁷Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista, Siglo XXI* Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Botero Gómez, Santiago, “Neoliberalismo, globalización y empresas transnacionales: una revisión de sus implicaciones en materia de derechos humanos,” *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, vol. 2, no. 2, Argentina, 2021, pp. 32-60.

⁶⁸García, Rodolfo y Gaspar, Selene, “Riqueza de las naciones y remesas en México”, Vol. 16, No. 46, *Ola Financiera*, México, 2023, pp.109-147. Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, “Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx”, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

⁶⁹Ibíd.

envejecimiento del cuerpo del trabajador, el desgaste mental, la degradación y destrucción física, mental e intelectual. Además, para el capitalista, el privar de los derechos de los trabajadores, eliminar prestaciones económicas y laborales se traducirá en más ganancias, por lo cual el sector privado y estatal se sigue reproduciendo bajo sus condiciones en que el capitalista o instituciones del Estado decide cuánto trabajo contratar y cuánto salario pagar a sus obreros para maximizar su beneficio económico a base de la explotación de la fuerza de trabajo y del cuerpo obrero.⁷⁰

En la actualidad el predominio del poder económico es en escala mundial y su actuación como impulsor de actividades que imponen y direccionan los procesos de apropiación e intensifican diversas formas de extracción de ganancia en los procesos productivos, por lo que los medios de producción, las técnicas y modalidades de organización del proceso de trabajo, se basan en intensificar la extracción de plusvalía/ganancia a través de la explotación laboral. No obstante, los procesos económicos también se reproducen y su existencia se debe a la funcionalidad económica capitalista que los Estados prevén. En ese sentido, el Estado también forma parte de la explotación laboral en la medida en que el Estado cumple con la colaboración de instrumentos y funciones de políticas económicas que el capital, revoluciona constantemente. El Estado cumple con funciones extraeconómicas necesarias para la acumulación de capital, de esta manera garantiza la producción y reproducción de la fuerza de trabajo explotada conforme imposición de los organismos para asegurar la obtención máxima de producción económica.⁷¹

Así mismo, el creciente proceso de centralización, concentración del capital y las dificultades de los monopolios para generar la plusvalía por medio de procesos económicos obligó al Estado a intervenir en la economía de forma sistemática y continua, asumiendo un número mayor de funciones y expansión de políticas que están asociadas a la necesidad de

⁷⁰Ibíd. Arnaudo, Florencio, “*Teoría de la plusvalía en Marx*”, Revista Cultura Económica, N° 86, Argentina, 2013, pp. 3-9. Marx, Carlos, Engels, Federico, *El Capital, Tomo 1, El proceso de producción del capital*, Siglo XXI Editores, 2012.

⁷¹Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, “*Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx*”, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523. Lenin, V. I, *El Estado y la Revolución*, Editorial Fundación Federico Engels, Segunda reimpresión 2009, España. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, UACM, México, 2018.

responder a sus crisis estructurales. Así que esa ampliación, requiere necesariamente del aumento de recursos públicos para poder responder a los modelos económicos. En la perspectiva marxista, el funcionamiento del Estado capitalista es financiado por fondo público.⁷²

Por lo que, en la medida en que el Estado integra el pago de impuestos y contribuciones provenientes de trabajo es apropiado para el desempeño de funciones se utilizará como fondo público. Es decir, el Estado recauda el fondo público a partir de la explotación de los trabajadores y del pago de impuestos, es por ello que el Estado forma con la participación conjuntamente con el sector privado para reproducir el capital. Mientras que el sector privado por su parte se basa en la obtención de ganancias a través de la explotación del trabajo, por su parte el Estado recauda los impuestos y obtiene dinero del consumo de los trabajadores explotados mismos que no protege legal y constitucionalmente.⁷³

Por ello, el uso de la fuerza de los trabajadores para la obtención de plusvalía/ganancia mediante la compra y venta de fuerza de trabajo constante que realizan empresas subcontratistas, en suma con la pérdida de derechos laborales y de la evasión de responsabilidades legales y constitucionales. Así como la evasión de impuestos, remuneraciones, prestaciones, la implicación de menor estabilidad laboral con jornadas de larga duración y exposición a espacios que afectan la salud física.⁷⁴

El interés central es proveerse de fuerza de trabajo física y/o intelectual como si fuera un servicio, según las necesidades y las características que debe cumplir la clase trabajadora, eso permite evitarse los trámites administrativos y otros costos como la rendición de cuentas, pago de impuestos, prestaciones, y remuneraciones laborales de los trabajadores. De esta forma, también se precariza el trabajo y lo hace altamente inestable para las personas que buscan un trabajo, ya que la oferta de trabajo se vuelve un trabajo forzoso por

⁷²Ibíd.

⁷³Ibíd. Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, “Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx”, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523.

⁷⁴Rivas Vallejo, Pilar, “Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales”, Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2, Barcelona, 2021, pp. 99-135.

la gran escala de oferta de trabajo precario y demanda, de la oferta laboral de las empresas privadas que ofrecen accesibilidad de trabajo.⁷⁵

Para concluir, el sistema capitalista somete a la clase obrera a la explotación, la cual obtienen a partir de la productividad que tiene el trabajador, pero también del plus trabajo que invierte el trabajador y de su enajenación como ser humano, porque tiene que vender su fuerza de trabajo para la creciente producción y ganancias del sistema capitalista, la burguesía que han despojado a todas las progresiones sociales y políticas existentes a la clase obrera, como sucede en la subcontratación.⁷⁶

En el régimen capitalista, el marco de la explotación del trabajo se identifica que la fuerza de trabajo de los obreros no es valorativa, como si lo es la producción económica porque derivado del capital obtenido, la mayoría de lo que se produce, se destina al mercado y ganancias. Este estrangulamiento que sucede en el sistema capitalista, sucede porque la clase burguesa opta por aumentar la explotación de los trabajadores.⁷⁷ Debido a que la subcontratación forma parte del régimen capitalista que prevalece por la importancia económica en el sistema capitalista que afecta a los obreros con el fin de obtener plusvalía, la subcontratación es un elemento esencial y estratégico para el funcionamiento del sistema económico y laboral, como un factor que delimita las condiciones laborales de los trabajadores/as de las empresas contratistas, las redes de intercambio de servicios en las empresas que han contribuido al desarrollo económico capitalista y al progreso social.⁷⁸

⁷⁵Organización Internacional de Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022. Añez Hernández, Carmen, “Subcontratación y triangulación laboral: relaciones encubiertas”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XVIII, núm. 2, Venezuela, 2012, pp. 163-177.

⁷⁶Ibíd. Marx, Carlos y Federico, Engels, *Manifiesto comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981.

⁷⁷Pacecca, María Inés, “Trabajo, explotación laboral, trata de personas”, *Revista Interdisciplinaria da Movilidad Humana*, vol. 19, núm. 37, 2011, Brasil, pp. 147-174. Martínez Sánchez, Ángel, Vela Jiménez, Ma. José. De Luis Carnicer, Pilar y Pérez Pérez, M., “Externalización, flexibilidad del trabajo y resultados empresariales”, *Asociación Científica de Economía y Dirección de Empresas Cuadernos de Economía*, núm. 33, España, 2007, pp. 127-155.

⁷⁸Carmona Bayona, Erica Florina, “Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI”, *Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos*, No.143 Colombia, 2021, pp.1-55.

Además, en el capitalismo la jornada se valoriza más que la apropiación de la fuerza obrera porque a partir de ahí se encuentra una ganancia extra y que a su vez se valoriza para aumentar la competitividad y la plusvalía/ganancia, que afecta principalmente a la clase trabajadora porque los trabajos que se ofrecen bajo el mercado laboral que actualmente sigue persistiendo y que les favorece una fuerza de trabajo que produzca mucho, que gaste menos costos sociales, que no tenga responsabilidades fiscales, legales, laborales y que obtenga mayor ganancia al sector privado y al Estado capitalista le favorece.⁷⁹

1.4 ¿Qué es la subcontratación/outsourcing y sus causas en el capitalismo?

La subcontratación es el proceso que implica la contratación de trabajadores a través de una empresa en el cual se transfiere un proceso laboral a otra empresa o institución gubernamental, así como la transferencia de control y ejecución de ciertas actividades especializadas. La subcontratación se caracteriza por utilizar fuerza de trabajo en funciones o actividades en áreas donde no se requieren de tanta responsabilidad o que son de fácil reemplazo, son tareas en las que no intervienen decisiones estratégicas o también significa el acto de mover alguna de las actividades internas de la empresa y responsabilidades a un proveedor externo.⁸⁰

La subcontratación, es un mecanismo de contratación que se ha extendido a diferentes sectores tanto nivel nacional como internacional, sin embargo, los marcos legales varían de acuerdo con el país o región del mundo. En algunos casos se restringe a ciertos sectores económicos, en otros se establecen corresponsabilidades de la empresa principal con respecto a las obligaciones laborales del subcontratista y la mayoría no regulan los derechos y prestaciones laborales. En México, esta modalidad de contratación ha sido ejercida desde el 2012 por el gobierno mexicano, pero con incertidumbre laboral a más de 3 millones de empleados, de acuerdo con las cifras más recientes de los Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), que con la política colaboradora del sistema neoliberal que implementó el expresidente Enrique Peña Nieto, el régimen de la

⁷⁹Díaz, Díaz, América Alejandra y Toscano Moctezuma, Juan Alfonso, “*El capital humano y la productividad de las empresas*”, Revista Torreón Universitario, vol.11, no. 30, México, 2022, pp. 123-130.

⁸⁰Vega Saldaña, Venancio, *El outsourcing provoca la violación de los derechos de los trabajadores en México*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2020. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores*, México, 2023. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral Impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 13/07/2024, México.

subcontratación trasgredió los derechos laborales de los trabajadores, para garantizar a los empresas e instituciones la sobre explotación mediante sueldos precarizados, la falta de relación contractual de trabajo y el trabajador, además de la negación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son vacaciones pagadas, jornada de trabajo de ocho horas, días de descanso, pago de horas extras, pago y/o descanso en días festivos, seguro social, condiciones idóneas para el trabajo, tanto en términos físicos del lugar de trabajo como en aspectos económicos y sociales.⁸¹

De tal manera, que la subcontratación es mucho más que una medida económica; es ante todo una medida de explotación que va de lo económico a lo social, utilizada con la participación de los gobiernos del capitalismo mexicano que una empresa de subcontratación comprende y realiza la ejecución de actividades con sus propios elementos laborales, técnicos, económicos y humanos, así como la dirección de normas y políticas con el fin de satisfacer y garantizar las necesidades de los servicios que se contratan en las empresas subcontratistas quienes establecerán las especificaciones y términos del servicio. Existen diferentes conceptos relacionados con la subcontratación, como es el término outsourcing, tercerización, externalización y triangulación, en el cual el subcontratante define las condiciones laborales y actividades a realizar, así como la supervisión de la mano de obra, el suministro de maquinaria y herramientas a los operadores y sanciones a los mismos.⁸²

⁸¹*Diagnóstico IMCO: La subcontratación y sus implicaciones en México*, Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), México, 11/11/2020. A. Ramírez, Jorge, A. Mares, José, Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 81-90. Ruiz Almaraz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2020. Vega Saldaña, Venancio, *El outsourcing provoca la violación de los derechos de los trabajadores en México*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2020.

⁸²*Ibíd.* De la Garza, Enrique y Otros, *La subcontratación laboral en América Latina: miradas multidimensionales*, Celis Ospina, Juan Carlos, Coordinador, Editorial CLACSO, Primera edición, Colombia, 2012. Carmona Bayona, Erica Florina, “*Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI*”, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143 2021, pp.1-55. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral Impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 13/07/2024, México.

La subcontratación, contiene distintas modalidades para referirse al tipo de actividades/trabajos que se realizan, en donde se destaca un tipo de subcontratación de trabajadores de un país cercano, aquí el país y las empresas e industrias se benefician de las condiciones geográficas, culturales, lingüísticas, económicas y políticas de las que la clase trabajadora tiene. Así mismo, otra forma de subcontratación se encuentra en la externalización de servicios fuera del territorio donde se constituyó la empresa, y por el lado contrario, otro tipo de subcontratación se utiliza para las actividades económicas dentro del país donde se encuentra la empresa, otra contratación que se produce es en instalaciones de la organización del contratante de servicio, y por último, la subcontratación cuando el servicio se produce en las instalaciones de la empresa que lo presta. En este contexto, la subcontratación es una forma de producción de bienes y servicios de diversas modalidades las cuales funcionan como empresas de trabajo temporal. Uno de sus funcionamientos, es la contratación de trabajadores para proporcionarlos a otras empresas o instituciones, como préstamo para servicios en instituciones públicas o empresas.⁸³

La finalidad que tienen las empresas subcontratistas es utilizar mano de obra sin ser propia de ella, de esta manera se beneficia la empresa intermediaria que contrata a los trabajadores y la empresa usuaria que controla el trabajo a realizar. Por un lado, las empresas contratistas realizan el servicio para la empresa usuaria y los servicios de operatividad lo realizan los trabajadores, a este sistema de subcontratación también se le denomina outsourcing, proceso en donde las empresas contratistas transfieren la realización de acciones a otras empresas y esta mecanización permite aumentar e intensificar el nivel la explotación, empeorar las condiciones laborales, bajar sus gastos en lugares de trabajo, no pagar impuestos, no pagar prestaciones, no pagar el aguinaldo y compensaciones por trabajo.⁸⁴

La subcontratación se desglosa como el abaratamiento del costo de la fuerza de trabajo, para aumentar la tasa de ganancia del capital, lo que provocó el aumento de las demandas sociales, como son la precarización de un trabajo que proteja a los trabajadores, las desigualdades económicas y sociales, el quiebre de la identidad personal y colectiva surgida

⁸³Ibíd.

⁸⁴A. Ramírez, Jorge, A. Mares, José, Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 81-90.

por la intensificación del trabajo que afecta a los jóvenes trabajadores, a los pueblos originarios que migran a las metrópolis y deben trabajar para subsistir, así como a los inmigrantes.⁸⁵

Bajo este régimen laboral muchos trabajadores se ven hoy obligados a hacerse cargo de su propia seguridad social. Respecto a las condiciones laborales de los trabajadores, las acciones que se dan a cada trabajador son contratos de poco tiempo con actividades asignadas son parte de una cadena de mando por la supervisión de los gerentes en la tienda, con jornadas laborales largas y salarios muy bajos y con una alta inflación que pueden ser variables y con la modalidad de trabajar horas extras para poder aumentar el salario.⁸⁶

En la subcontratación, se utiliza la única mercancía que tiene la propiedad de producir, la fuerza de trabajo del obrero. A través de este sistema se busca concentrar las acciones, funciones y operaciones e implica la segmentación de las tareas con lo que se produce la maximización del trabajo mecánico de cada trabajador que deberá cumplir con el trabajo asignado, pero al segmentarse las funciones, lo que se conoce como la división de trabajo, el plustrabajo recae en asignar más funciones para cada trabajador y se recibe un salario precario. La empresa tiene que pagar la fuerza de trabajo a cada trabajador y obtener enormes ganancias, por consiguiente, lo que se provoca es que se quita y viola el derecho a las prestaciones y compensaciones económicas.⁸⁷

Así como también, se omite el seguro social con el objetivo de que la empresa no pague el servicio de salud y obtenga menos gastos en el pago de los trabajadores. Mientras que la subcontratación se expande y penetra muchas áreas de trabajo para poder explotar a más trabajadores y aumentar sus niveles de ganancia a partir del trabajo explotado, sin condiciones laborales adecuadas, ni servicios gratuitos o posibilidades de mejores

⁸⁵Arellano Castillo, Yoselin. *El outsourcing y las garantías laborales en México*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2015. Mondragón, Myriam Montoya, "Outsourcing: Estrategia financiera para la obtención de mejores resultados organizacionales", Trabajo, Persona, Derecho, Mercado: Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social, No. 1, 2024, España, pp.158-182.

⁸⁶Carmona Bayona, Erica Florina, "Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI", Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, Colombia, 2021, pp.1-55.

⁸⁷Añez Hernández, Carmen, *Subcontratación y triangulación laboral: relaciones encubiertas*, Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, vol. XVIII, núm. 2, Venezuela, 2012, pp. 163-177.

condiciones de vida que se basan en la reproducción de capital para la empresa en la esfera económica y estatal, para garantizar el control de la masa laboral a nivel global, transnacional y de empresas nacionales de redes que trabajan con este sistema de subcontratación.⁸⁸

Por lo que, los trabajadores se ven obligados a integrarse a un trabajo para la subsistencia y no poseen las garantías porque el Estado es parte del sistema capitalista en la medida que cuida, protege y asegura los intereses vitales de la clase dominante capitalista. Puesto que han creado las condiciones para subcontratar los servicios de otras empresas corresponde a la competitividad que se tiene en el mercado de la oferta y demanda, pues la ganancia se encuentra como intermediaria dentro del mercado capitalista. En este sentido, la productividad para la empresa del personal especializado en funciones específicas va a cubrir los incrementos de demanda y servicios con el fin de obtener más eficiencia y más explotación.⁸⁹

En el sistema capitalista se representa a la clase capitalista/burguesa porque se busca que el costo de la producción de los bienes y de los servicios sean reducidos lo más posible, así como que aumente la producción, este fenómeno se ha basado en ejercer una presión hacia los trabajadores, ya que la clase burguesa plantea e impone la ideología que la creación de puestos de trabajo flexibles son benéficos. Sin embargo, esta estructura vista desde la ideología de la clase capitalista muestra la inexistencia de responsabilidad, la falta de legislación y normas de trabajo compuestas por el sector privado, porque no se quiere adquirir un compromiso con los trabajadores y de esta manera mantener menos costos, que no afecten a los egresos y/o ingresos de las empresas y de las instituciones, pues tanto el sector de gobierno, como las empresas privadas ocupan un posicionamiento en la producción de la subcontratación, por un lado, las empresas privadas para tener más

⁸⁸Arigón, Mario Garmendia, "Subcontratación laboral", Revista derecho del trabajo, No.30, Uruguay, 2021 pp.151-156

⁸⁹Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, "Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx", Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523. Rivas Vallejo, Pilar, "Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales", Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2, Barcelona, 2021, pp. 99-135. Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo*, Jacobin, Argentina, 1/04/2023.

plusvalía y por el sector de gobierno, se busca menos gasto público y eficiencia en las actividades.⁹⁰

En el caso de los obreros que están sujetos al régimen de subcontratación no se consideran sus derechos laborales y esto conlleva a repercutir a la energía, la salud, la vitalidad y calidad de vida para el trabajador y su familia. Además, la empresa usuaria no se hace responsable directamente de los trabajadores al desempeñar las funciones porque no son sus trabajadores, mientras que la empresa suministra servicios no se hace responsable de los accidentes y peligros de trabajo que ocurre mientras se desempeñen en funciones en la otra empresa, en este contexto podemos analizar los actores de poder centrales en las economías capitalistas contemporáneas entre los Estados y las empresas.⁹¹

Este fenómeno, está arraigado con el neoliberalismo, como forma liberal más privatizadora del capitalismo a partir de sus estrategias y redes mediante la cual se logra la hegemonía económica e ideológica que sucede en las sociedades capitalistas como parte de su funcionamiento, se debe a que el Estado neoliberal hizo de las propuestas del liberalismo económico su distintivo. En otras palabras, la libertad económica se convirtió en uno de los valores económicos para avanzar en la realización de actividades vinculadas a la creación de una sociedad sin justicia social con superexplotación al desarrollo de esta dinámica económica que se enlaza con la participación política y las empresas con la ideología reaccionaria de generar trabajos aparece como la configuración que favorece a la esfera económica y política en donde el Estado es parte de esa configuración como mediador de la economía. Esta modalidad, impulsada por las políticas liberales del mercado, permitió y aseguró que se deterioraran derechos laborales, especialmente los relacionados con salarios,

⁹⁰Engels, Federico, Marx, Carlos, El Capital, Tomo 1, *El proceso de producción del capital*, Siglo XXI Editores 2012. México. Boron, Atilio, *Bitácora de un navegante, Teoría política y dialéctica de la historia latinoamericana, antología esencial*, CLACSO, Argentina, 2020. Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126. Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España. Del Pino Díaz, David, “*Modernidad y religión: Durkheim, Marx y Weber sobre la memoria del neoliberalismo*”, Res Publica: Revista de historia de las ideas políticas, Vol. 25, No 2, España, 2022, pp. 135-145.

⁹¹Carmona Bayona, Erica Florina, “*Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI*”, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, Colombia, 2021, pp.1-55. Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012.

contratación y despido, con la afirmación de generar mayor productividad y competitividad y en detrimento de los trabajadores.⁹²

A nivel internacional, la subcontratación es una política económica de la clase capitalista en poder de negociación cuya única función es la explotación de la clase obrera, pero sin tener ninguna relación con la organización del trabajo, ni la organización de la empresa y sin relación significativa con el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la externalización acompañada de distintas formas de subcontratación representa un enorme beneficio para el capital transnacional, ya que libera a los directivos de la carga laboral, abocándose por completo a generar acciones que conduzcan al aumento de la rentabilidad, de la productividad, a la expansión del mercado y de aspectos convenientes para el sector privado.⁹³

La externalización de servicios por parte de las empresas y el Estado capitalista producen la desvalorización de las relaciones de trabajo, nos encontramos ante el régimen en el que operan las empresas privadas con la participación del Estado, en una relación de duplicidad que se ostenta en sobre aumentar la jornada laboral porque a partir de ahí, se encuentra una gran ganancia extra para el capitalista pero enorme miseria para los trabajadores, además existe una protección hacia la clase capitalista, por los tratados comerciales internacionales, en los cuales se realiza el primer filtro de explotación porque en él se concentran las condiciones de los estándares internacionales.⁹⁴

El 24 de abril del 2021 en el Diario Oficial de la Ciudad de México se dieron a conocer nuevos cambios a la Reforma de la subcontratación laboral, en el primer operativo que realizó la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el cumplimiento de la Reforma a la Ley Federal de Trabajo realizado en el 2019 se encontraron los siguientes resultados:

⁹²García, Anselmo, Martens, Leonard y Wilde, Roberto, *Procesos de subcontratación y cambios en la calificación de los trabajadores*, Universidad Autónoma Metropolitana, Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical, Chile, 1999. Arellano Castillo, Yoselin, *El outsourcing y las garantías laborales en México*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2015. Huerta Moreno, María Guadalupe, “*El neoliberalismo y la conformación del Estado subsidiario*”, Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 24, 2005, México, pp. 121-150. Valdés, Gilberto, Fabelo, José Ramón, *Capitalismo y globalización*, Editorial Ocean Sur, 2012, México. Boron, Atilio, *Bitácora de un navegante, Teoría política y dialéctica de la historia latinoamericana, antología esencial*, CLACSO, Argentina, 2020.

⁹³Ibíd.

⁹⁴Ibíd.

- 83 por ciento de las empresas inspeccionadas tenían subcontratada al total de su plantilla.
- 17 por ciento tenía subcontratado al 95.5 de la plantilla de personal.
- 75 por ciento de los trabajadores eran registrados ante el IMSS con un salario menor a los reales.
- Algunos trabajadores eran registrados en actividades diferentes a las que realmente desempeñaban a fin de bajar su prima de riesgo.
- 29 por ciento de las empresas inspeccionadas renovaban mensualmente el contrato de los trabajadores provocando la incertidumbre de saber si el próximo mes tendrían trabajo.⁹⁵

Pese a esta irregularización de la subcontratación en 2019, la Ley Federal del Trabajo fue reformada en el 2021, en la que se estableció que queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra; sólo las agencias de trabajo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros.⁹⁶

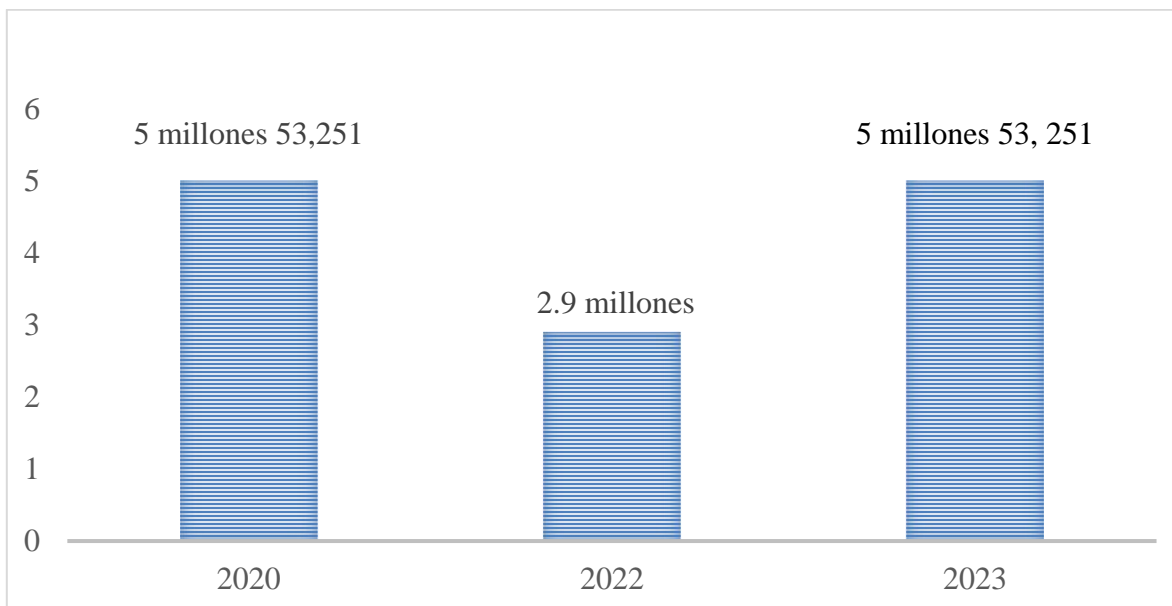
No obstante, a pesar las buenas intenciones oficiales, los cambios de la Reforma son grandes y el término para su accionamiento ha sido breve, puesto que al modificar la Ley Federal del Trabajo los sectores deben de considerar reestructurar su modelo de negocio, lo cual será forzoso para incorporar a su plantilla a los trabajadores, así como que se cumplan sus derechos en tiempo y forma, proceso mediante el que una empresa se transforma, adaptándose a un nuevo modelo empresarial. Actualmente, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) reportó que en el país hay un registro de 5 millones 53,251 trabajadores al 2020 a septiembre 2022 han sido contratados bajo el nuevo esquema de

⁹⁵A. Ramírez, Jorge, A. Mares, José, Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 81-90. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Comunicado 0001/2021*, 21/01/2019, México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Pondrá STPS énfasis en la calidad de las inspecciones 2019*, 01/08/2019, México. Brito Laredo, Janette, Carrillo Viveros, Jorge, Gomis Hernández, Redi, Hualde Alfaro, Alfredo, “*¿El fin del outsourcing en México? Características de la nueva legislación y perspectivas de futuro*”, Región y sociedad, Vol. 34, 2022, México.

⁹⁶Ibíd.

subcontratación llamado Servicios Especializados, lo que el Estado mexicano se refiere a servicios especializados aquellas empresas que presten servicios ya sea de limpieza, capacitación, servicios de obras que estén registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión social. A continuación, se muestra el número de trabajadores registrados al régimen de subcontratación en la siguiente gráfica: ⁹⁷

Gráfica 1. Número de trabajadores en el régimen de subcontratación 2020-2023 ⁹⁸



Tal como se muestra en la gráfica anterior, se muestran los porcentajes del total de trabajadores que existían antes de que se implementara la reforma, y después de la reforma a la Ley Federal del Trabajo. En total los trabajadores que estaban en el régimen de subcontratación antes de que se implementara la Reforma laboral era de 5 millones 53,251 trabajadores; durante el ejercicio 2022 solamente se reportó un total de 2.9 millones de

⁹⁷A. Ramírez, Jorge, A. Mares, José, Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 81-90. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. Brito Laredo, Janette, Carrillo Viveros, Jorge, Gomis Hernández, Redi, Hualde Alfaro, Alfredo, “*¿El fin del outsourcing en México? Características de la nueva legislación y perspectivas de futuro*”, Región y sociedad, Vol. 34, 2022, México.

⁹⁸Elaboración propia utilizando como fuentes: Martínez, María del Pilar, *En un año, 55.7% de trabajadores subcontratados ya tiene patrón directo*, El economista, 22/08/2022, México. Martínez, María del Pilar, *México tiene 5 millones de empleados subcontratados en Servicios Especializados*, El Economista, 3/09/2023, México. De la Rosa, Eduardo, *Reforma de outsourcing cuatro años después: ¿Por qué no me reconocen como empleado?*, El economista, 27/01/2025, México.

trabajadores ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Mientras que en el 2023 se reportaron nuevamente 5 millones 53,251 trabajadores, lo que muestra que durante el periodo 2021- 2022 hubo una insuficiencia de trabajadores registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.⁹⁹

Esto se debe que ante la Reforma muchas empresas despidieron a trabajadores para no registrarlos en su plantilla y por otro lado, hubo empresas que no registraron a tiempo a los trabajadores por la falta de entendimiento a la plataforma y del registro, así como desinformación de la aplicación de la Reforma. Por otro lado, en el 2023 aumentó a la cifra total de trabajadores registrados del 2020, esto muestra que el registro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se ha mantenido la aplicación de la Reforma y del registro. No obstante, como se ha presentado, el registro no garantiza que los trabajadores bajo este régimen tengan condiciones adecuadas y que en realidad estén sujetos a un régimen que se reconozcan sus derechos laborales, tengan un buen ambiente y desarrollo personal dentro de sus centros de trabajo, tal como se ha presentado en el caso de la Alcaldía Gustavo A. Madero.¹⁰⁰

Siendo que en el régimen de subcontratación las causas producidas por este sistema son la explotación laboral, la desvalorización y precarización de la fuerza de trabajo afectan directamente a las condiciones laborales. Detrás de la subcontratación, se siguen creando nuevas formas de expropiación de fuerza de trabajo y producción de ganancias para la clase capitalista y empresas transnacionales imperialistas, por lo que se seguirá afectando las condiciones para la producción del sistema capitalista mexicano y por ende los trabajadores, que han sido la parte explotada y maltratada.¹⁰¹

Finalmente se concluye que la subcontratación es una estrategia neoliberal que logra disminuir las cargas financieras y costos laborales que impactan negativamente a los salarios, prestaciones y cargas impositivas para los derechos y condiciones laborales que deben tener los trabajadores, esta problemática sobre la afectación a los obreros se debe al

⁹⁹Ibíd.

¹⁰⁰Ibíd. Alegría, Alejandro, *Por reforma de subcontratación, más de 800 mil trabajadores en zozobra laboral: IP*, La Jornada, 2/09/2021, México. López Suárez, Patricia, *En México el outsourcing se ha reducido, pero aún hay atajos para evadir la ley*, Gaceta UNAM, 16/10/2023, México.

¹⁰¹Ibíd. *El lado malo del outsourcing*, El Universal, 06/05/2019, México. Canonico, Paola, “*Extrema explotación y esclavitud contemporánea: una orientación interdisciplinaria*”, Revistas de la Universidad de Granada, N° 54, Argentina, 2020, pp.441-445.

funcionamiento del capitalismo y a la apertura del liberalismo económico desde la introducción del neoliberalismo a principio de los años ochenta, impulsado por los tratados comerciales como fue el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ahora Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), tratado con el cual México transformó toda su economía, sacrificando la soberanía alimentaria, la economía campesina, la regulación de mercado, el crecimiento de mercado interno, conquistas sociales de los trabajadores, los recursos naturales y la biodiversidad, apostando a una integración en beneficio exclusivo a las corporaciones trasnacionales y sector privado.¹⁰²

¹⁰²Valdés, Gilberto, Fabelo, José Ramón, *Capitalismo y globalización*, Editorial Ocean Sur, 2012, México. Reyes, Farid, *Imperialismo y TMEC. Cinco cosas que tienes que saber sobre la entrada en vigor del T-MEC*, La Izquierda Diario, 01/07/2020, México. Ribeiro, Silvia, *T-MEC: al peor postor*, La Jornada, 22/06/2019, México.

Capítulo 2 Condiciones laborales, derechos sociales y económicos de los trabajadores: Alcaldía Gustavo A Madero

“El conocimiento de las condiciones del proletariado es, por tanto, una necesidad absoluta, si se quiere asegurar un fundamento sólido para las teorías socialistas, por una parte, y a los juicios sobre su legitimidad, [...] pero las condiciones del proletariado existen, en su forma clásica.”¹⁰³

Federico Engels

2.1 Antecedentes de la subcontratación en la Ciudad de México

El modelo de subcontratación deviene de un compuesto de políticas económicas neoliberales, comenzó a utilizarse en México a partir de la década de los ochenta, por medio de los dictados del imperialismo estadounidense, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y políticas internacionales que implementó el Estado mexicano y la clase capitalista, como parte de una dominación económica. De esta manera, esta construcción capitalista y antiobrera como es el modelo de subcontratación, se fue utilizando para recurrir a servicios externos y minimizar los gastos laborales y sociales, así como minimizar tiempo en la producción, aumentar la acumulación de dinero, disminuir las cargas financieras, manipular y modificar sus aspectos legales. Sin embargo, en la década de los noventa fue cuando la subcontratación aumentó su penetración y uso en México como parte de una estrategia económica implementada por el neoliberalismo.¹⁰⁴

El neoliberalismo es una corriente política e ideológica basada en el desarrollo de la industrialización y del sector privado para favorecer al libre mercado, a las redes productivas internacionales y a los países hegemónicos como es Estados Unidos para América Latina, país que fue afectado por la caída de la bolsa de valores de Nueva York durante los años 1929-1932. Durante estos acontecimientos, los países de América Latina

¹⁰³Engels, Federico, *Situación de la clase obrera en Inglaterra*, Alemania, 1845, pp. 5.

¹⁰⁴Regalado Jacobo, Hugo José, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, *Sincronía*, No.77, México, 2020, pp.489-513. Saxe-Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005, pp. 1-30 *El maximato imperial*, La Jornada, 04/09/2003, México, pp. 3. Escalante Gonzalbo, Pablo, *Historia Mínima del Neoliberalismo*, Colegio de México, México, 2016.

y México, ante la crisis y el nuevo orden mundial, acrecentaron sus actividades comerciales y económicas, a través de nuevas políticas económicas llevadas a cabo por los gobiernos con el argumento de estabilizar el orden público y económico, como fue la implementación de la sustitución de importaciones como parte de las estrategias económicas dirigidas hacia el posicionamiento de la clase capitalista y los mecanismos del mercado como los agentes importantes e indispensables para la estructura económica y privatización del Estado.¹⁰⁵

Por lo que se crearon mecanismos con el fin impulsar programas para el aparato empresarial concebidas a través de Breton Woods y el consenso de Washington, así como la creación de organismos de control y dirigencia como es la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) creada en 1948, el Fondo Monetario Internacional (FMI) creado en 1944, el Banco Mundial (BM) creado en 1944, y el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) por sus siglas en inglés, creado en 1947, así como también se crearon los programas de políticas económicas que se impusieron en los gobiernos de América Latina y entre ellos, México, que ostentaba una política economía encaminada a promover préstamos, y con ello contraer deudas con la intervención del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, mediante este encadenamiento económico sujetaron la economía mexicana a funcionar como dependiente de préstamos y procesos políticos para la desnacionalización derivado de los grandes intereses establecidos en el régimen neoliberal.¹⁰⁶

¹⁰⁵Ibíd. Escalante Gonzalbo, Pablo, *Historia Mínima del Neoliberalismo*, El Colegio de México, México, 2016. Ruiz Hinojosa, Rosa Alejandra, *La crisis del neoliberalismo en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2021. Duménil Gérard y Levy, Dominique, *Una teoría marxista del neoliberalismo*, PP.11. Espinosa Carrasco, Daniel, “*Elementos para una caracterización marxista del neoliberalismo*”, *Desafíos*, vol. 31, núm. 1, Chile, 2019, pp. 157-192. Rolando Astarita, *Neoliberalismo y crítica marxista*, Sin permiso, 27/12/2016, México. *Primera parte. La teoría marxista en el capitalismo neoliberal: ¿invalidación o confirmación? 1. El manifiesto comunista hoy: permanencias, obsolescencias, ausencias*, CLACSO, pp. 28

¹⁰⁶Ibíd. Romero, José, “*La herencia del experimento neoliberal*”, *El trimestre económico*, vol. 87, núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49. Saxe-Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005, pp. 1-30 *El maximato imperial*, *La Jornada*, 04/09/2003, México, pp. 3. González Casanova, Pablo, “*El socialismo como alternativa global: una perspectiva del Sur*”, en *De la Sociología de del Poder a la Sociología de la Explotación. Pensar América Latina en el Siglo XXI*, Antología y presentación, Marcos Roitman Rosenmann, Siglo XXI Editores, México, CLACSO, Argentina, 2015, pp. 11. Vargas Mendoza, José, “*Economía, poder y gobernanza en México en el marco del régimen neoliberal y el periodo de transición actual*”, UNAM, Primera edición, 2019, México, pp. 165-204. Rivera Ríos, Miguel Ángel y Andrade Robles, Agustín, *El capitalismo a inicios del siglo XXI*, Coordinadores, Universidad Autónoma de México, México, 2019.

En este periodo, la Ciudad de México que era Distrito Federal, se encontraba ante una estructura económica que tenía como fin el desarrollo y la modernización en México lo que consolidó la adopción de políticas económicas a inicios de la década de los cuarenta a la década de los sesenta, durante este desarrollo la Ciudad de México había aumentado su porcentaje poblacional, por lo que el gobierno mexicano se encargó de suministrar inversiones en carreteras, electricidad, transporte, hospitales, escuelas y servicios públicos en general. A lo largo de este periodo, conocido como el desarrollo estabilizador en México también se implementaron políticas económicas basadas en aumentar el apoyo al sector privado y la adopción de sustitución de importaciones, ya que la economía mexicana estaba orientada a la inversión y a la promoción de la industrialización, basadas en la producción de bienes de capital, productos primarios e infraestructura urbana. En consecuencia, el proteccionismo de la sustitución de importaciones no estimuló la competitividad de la industria nacional mexicana, lo cual impidió entrar en el mercado de exportaciones y al perder la protección y subsidios del Estado, la industria mexicana perdió la fuerza de la economía nacional y aumentó considerablemente la pobreza y el comercio informal.¹⁰⁷

Tras el crecimiento económico de las industrias y empresas extranjeras en México que creció a un ritmo acelerado, debía producir valor y plusvalía en una gran escala para garantizar la reproducción ampliada y acrecentar las ganancias. Así como la multiplicación de actividades comerciales, financieras e industriales, propicio que el proceso de industrialización y las políticas adoptadas de acumulación y mantener el alto consumo capitalista, a través de préstamos a los organismos internacionales para forzar la apertura comercial y la inversión extranjera y privatización, un papel fundamental en el colapso del desarrollo estabilizador mexicano, debido al poder centralizado al sector capitalista, lo que provocó que fueran surgiendo nuevos patrones de consumo y cambios de vida, por la concentración urbana y el asentamiento de empresas transnacionales para concentrar la riqueza.¹⁰⁸

¹⁰⁷Regalado Jacobo, Hugo José, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513. Pradilla Cobos, Emilio, “La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina”, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, vol. 16, núm. 31, Brasil, 2014, pp. 37-60. Romero, José, “La herencia del experimento neoliberal”, El trimestre económico, vol. 87, núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49. Saxe-Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005.

¹⁰⁸Tello, Carlos, *La política económica en México 1970-1976*, Siglo XXI Editores, México, 2003.

De esta manera, en el periodo estabilizador de México se impulsó el crecimiento comercial compuesto por la cooperación política, subordinación y saqueo de los recursos naturales, aumento de la explotación capitalista, la implementación de políticas de flexibilización laboral y la desregulación de trabajo. Como consecuencia, provocó que aumente el desempleo, la desigualdad social y económica y la pobreza, tal como lo menciona el autor Sotelo Valencia Adrián, en su libro *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*: ¹⁰⁹

“[...] se privatizó el sector de empresas públicas del Estado y aumentaron el subempleo y el desempleo, la desigualdad social, la violencia, la pobreza y la miseria [...]”. ¹¹⁰

En los años ochenta, el crecimiento económico para México se redujo, como un síntoma del debilitamiento del programa de sustitución de importaciones, el debilitamiento de la industrialización y el déficit de la balanza comercial, como parte del aprisionamiento a la economía mexicana ejercida por el poder de la clase burguesa y de los organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, como las grandes organizaciones dominantes del neoliberalismo. En función de dictar procesos político-liberales en México, otorgaron préstamos para tener influencia y controlar la política de los gobiernos, de esta manera México se encontraba en una crisis deudora en la década de los ochenta, por la dominación ejercida por los grandes organismos internacionales, por lo que el gobierno mexicano obtuvo más préstamos externos. Así mismo durante esta década, aumentó el desempleo, el trabajo informal, la explotación laboral y se inició con la desregularización y privatización de empresas estatales y públicas lo que provocó que las familias mexicanas obtuvieran menos ingresos y más carencias. ¹¹¹

En 1990, se formuló el Consenso de Washington que se refiere al acondicionar las políticas económicas, integrado por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. A través del consenso se establecieron acuerdos sobre la disciplina presupuestaria, liberalización financiera, búsqueda y mantenimiento de los tipos

¹⁰⁹Raffó López, Leonardo, Hernández García, Edwin Arbey, “*Comercio internacional, prosperidad y desigualdad en la globalización*”, Volumen 40, No 71, Apuntes del CENES, 2021, pp. 133-164.

¹¹⁰Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, CLACSO, Editorial, Itaca, Primera edición, México, 2017, pp. 14.

¹¹¹Ibíd.

de cambios comerciales, liberalización comercial, apertura a las inversiones extranjeras, privatizaciones, desregulaciones y el reforzamiento a la competencia en los mercados, mismas reformas estaban orientadas a los países de América Latina y México.¹¹²

Después, en 1993 el Estado mexicano definió y defendió la ruta del neoliberalismo a seguir, con intervenciones jurídico-institucionales y políticas económicas como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), para forzar la apertura comercial y la inversión extranjera integrado por México, Estados Unidos y Canadá, sometiendo la política de México a la liberalización y mecanismos del mercado mundial, dicho documento imponía con diferentes controles y normativas, que intentaba desregularizar la actividad económica de los países latinoamericanos, desarrollar la economía global y la apertura de la economía extranjera que habían sido determinados por el intereses privados nacionales de Estados Unidos, negociado en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, como estructura elaborada que produce la absorción de mano de obra para ser explotada y el libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos para la absorción de recursos naturales y fuerza de trabajo, para una economía globalizada e imperialista basado en reducir la intervención del Estado mexicano. En este sentido, el desarrollo del modelo neoliberal, conformo un sistema en el que la economía mexicana ya no era capital nacional, sino que pasaba a ser capital extranjero.¹¹³

Esto provocó que en México se conduciría a efectuar más recortes al gasto público en rubros sociales como salud, educación, y bienestar social, privatización del sector público y de los recursos naturales, así como la pérdida de soberanía, en el que Estados Unidos es favorecido por intereses económicos, políticos y sociales, afectando así a la ciudadanía mexicana, con el incremento de las importaciones, desplazamiento de los productores locales por grupos extranjeros, la liberalización comercial de las empresas transnacionales,

¹¹²Peña, Julián, *La competencia en América latina post-consenso de Washington*, Centro Competencia, Argentina, 2021. Saxe-Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005. *El maximato imperial*, La Jornada, 04/09/2003, México. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera edición, México, 2017. Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo latinoamericano*, Jacobin, 1/04/2023, Argentina. González Casanova, Pablo, “*El socialismo como alternativa global: una perspectiva del Sur*”, en *De la Sociología de del Poder a la Sociología de la Explotación. Pensar América Latina en el Siglo XXI*, Antología y presentación, Marcos Roitman Rosenmann, Siglo XXI Editores, México, CLACSO, Argentina, 2015, pp. 11.

¹¹³Ibíd.

las condiciones precarias, discriminatorias y de persecución a los mexicanos migrantes por falta de trabajos dignos en México, el cultivo y tráfico de estupefacientes violencia extrema, el desgarramiento del tejido social por los crímenes organizados.¹¹⁴

En la actualidad, en la manera en que crea diferentes formas de producción con menores costos y mayores beneficios para la clase capitalista produce nuevas formas de explotación laboral y social, como es la subcontratación que actualmente sigue funcionando como un sistema en el que el trabajador pierde sus garantías laborales, su remuneración económica y prestaciones, sujeto a trabajos temporales y que la fuerza de trabajo sea sustituible y desechable.¹¹⁵

Durante el 2020, sucedió el deceso de uno de los estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), ante la pandemia por el COVID-19, el estudiante Rodolfo Huvy Cruz Juárez falleció por seguir laborando en una de las oficinas de la empresa STAFF E&I que pertenece al Grupo Salinas. Ante lo sucedido los estudiantes de la UACM dieron a conocer el acontecimiento y culparon a la empresa por no haber cumplido con las restricciones sanitarias y obligar a los trabajadores a seguir laborando. Rodolfo Huvy Cruz Juárez trabajaba como Call Center en las oficinas ubicadas, ubicadas en la colonia Vértiz Narvarte en la Alcaldía Benito Juárez que funciona por medio de la subcontratación. Cabe mencionar que dichas oficinas siguieron realizando las actividades laborales durante la pandemia sin restricciones sanitarias mismas que desprotegían a los demás trabajadores. Sumado a esto, a pesar de que se implementó la Reforma a la

¹¹⁴Ibíd. *TLCAN: desastre agrícola*, La jornada, 15/07/2015, México. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, CLACSO, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017. Peña, Julián, *La competencia en América latina post-consenso de Washington*, Centro Competencia, Argentina, 2021.

¹¹⁵Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, Raquel Isamara, González Ramírez, Misael, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del TMEC*”, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41, 2021, México, pp. 259 -278. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera Edición, México, 2020. Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center, outsourcing y coronavirus, la muerte por Covid-19 de Huvy Cruz exhibe la vulnerabilidad de las y los trabajadores outsourcing, y la impunidad de los empresarios cercanos al poder*, Unidad de Investigaciones Periodísticas UNAM, 19/06/2020.

subcontratación en el 2021 para la protección de la clase trabajadora, la política y la técnica legislativa no se aplicó y muchas empresas estuvieron activas durante la pandemia. ¹¹⁶

De esta manera, mientras las empresas aumentan su riqueza debido al crecimiento de sus ganancias, se afecta directamente a la clase obrera mexicana porque se incrementa la intensificación de la fuerza de trabajo para obtener más ganancias, además de evadir impuestos, privatizar los servicios públicos y agraviar la crisis climática, la clase burguesa por su concentración de poder económico y relación de complicidad y de poder político con el gobierno mexicano puede mantener su poder monopólico. Tan solo Carlos Slim aumento su fortuna al 70 por ciento durante la pandemia. Así mismo, Ricardo Salinas Pliego, difundió un video en el que pidió al presidente Andrés Manuel López Obrador no cerrar empresas, periodo en el cual el Estado mexicano otorgó licencias, permisos y concesiones para la explotación de la clase obrera mexicana para el uso de bienes y fuerza de trabajo, sin cumplir con la legislación laboral, y sin responsabilidad del riesgo de trabajo, bajo condiciones insalubres y peligrosas, sin ninguna protección sanitaria como es el caso del compañero estudiante, Rodolfo Huvy Cruz Juárez evadir costos sociales y laborales, esto significa la impunidad total para los capitalistas como Ricardo Salinas Pliego, en este caso concreto de subcontratación, está libre y evita sanciones jurídicas por la muerte del trabajador, Rodolfo Huvy Cruz Juárez. ¹¹⁷

Por decisión presidencial y para el mantenimiento de la relación comercial con Estados Unidos, el expresidente Enrique Peña Nieto y Donald Trump, llevaron a cabo la renegociación del tratado regional lo que traía consigo intereses económicos, políticos de Estados Unidos para asegurar la continuidad de los contratos a empresas y sus propietarios, iniciando con el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), a través del cual se sigue manteniendo el poder para el sector privado para eliminar las barreras a las

¹¹⁶Ibíd. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020. Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center, outsourcing y coronavirus, la muerte por Covid-19 de Huvy Cruz exhibe la vulnerabilidad de las y los trabajadores outsourcing, y la impunidad de los empresarios cercanos al poder*, Unidad de Investigaciones Periodísticas UNAM, 19/06/2020.

¹¹⁷Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center. Outsourcing y coronavirus*, Corriente Alterna, 19/06/2020, México.

exportaciones estadounidenses, la eliminación de las subvenciones aparentemente injustas, las prácticas que distorsionan el mercado de las empresas estatales y las restricciones y persistentes desequilibrios, los cuales garantizan que Estados Unidos obtenga un acceso al mercado más abierto, y la eliminación de obstáculos en el comercio internacional. Mediante este tratado comercial, lo que se produjo es el *statu quo* el término status quo, en este trabajo de investigación hace referencia a mantener el funcionamiento, condiciones concretas de la producción capitalista, la severa explotación de la clase obrera y el campesinado, lo cual solamente beneficia a los capitalistas, empeora las condiciones laborales y la vida concreta de los trabajadores, sobre todo, en México (Nota de la autora).¹¹⁸ El *statu quo* mantiene al neoliberalismo, como sistema económico que forma parte de la globalización capitalista orientado a buscar estrategias competitivas, mediante la liberalización de las nuevas formas de producción y de las relaciones comerciales que ocasionan flexibilizar las condiciones laborales.¹¹⁹

Paralelamente el neoliberalismo corresponde al desarrollo de la globalización, entendida la globalización como el conjunto de relaciones económicas internacionales y geográficas que se desarrollan a través de la transnacionalización de los mercados financieros, la integración de economías, relaciones de producción, la concentración y centralización de producción de los capitales, la fusión del capital bancario y capital industrial, la formación de agrupaciones monopolistas internacionales, la concentración del comercio de bienes y

¹¹⁸El término *status quo*, en este trabajo de investigación hace referencia a mantener el funcionamiento de un sistema o modelo económico y político (Nota de la autora). Gilly, Adolfo, *La Revolución interrumpida. México. 1910-1920: Una guerra campesina por la tierra y el poder*, Ediciones El Caballito, Octava edición, México, 1977. González Casanova, Pablo, *A dónde va México*, Periódico, La Jornada, 07/04/2019, México. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017.

¹¹⁹Secretaría de Economía, *Tratado en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, Tomo I, México, 2021. Amin, Samir, *Capitalismo, imperialismo, mundialización*, Editorial CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Argentina, 2001, pp. 19. Chossudovsky, Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Editorial UNAM, Siglo XXI, Primera edición en español, México, 2002. Saxe Fernández, John, “Globalización: Crítica a un paradigma Problemas de Desarrollo”, *Revista Latinoamericana de Economía*, Vol. 28, No 110, 2011, México, pp. 12. Suárez Salazar, Luis, *La globalización: ¿Fase superior del imperialismo?*, CLACSO, Argentina, 02/04/2003, pp. 14. Toussaint, Eric, *El apoyo del Banco Mundial y el FMI a las dictaduras*, CADTEM, 09/04/2020, Bélgica, pp. 14. Orozco Contreras, Marcela de Lourdes, *Del TLCAN al T-MEC 26 años de libre comercio*, Coordinadora, CLACSO, Argentina, 2023. Malagón Sánchez, Isaías, *Los procesos de integración: T-MEC, empresas transnacionales y su efecto en la economía mexicana 2020-2022*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2023. Reyes, Farid, *Imperialismo y TMEC. Cinco cosas que tienes que saber sobre la entrada en vigor del T-MEC*, La Izquierda Diario, 1/07/2020, México.

servicios, flujos financieros, tecnología redes de información y cultura, mismos que se concentran en las ciudades, como los espacios estratégicos para la reestructuración del capitalismo, ya que es el lugar donde se concentra la mayor densidad poblacional y los procesos económicos, la globalización es a lo que le llamó Lenin la oligarquía financiera de los mercados, un término adoptado como un aumento de la transnacionalización de los mercados financieros. Dicha definición es complementada con el funcionamiento del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, como organismos internacionales encargados de establecer los distintos medios por la cual se van a desarrollar la acelerada integración económica mundial.¹²⁰

En este contexto, la Ciudad de México es una ciudad globalizada, se caracteriza por ser uno de los polos económicos más importantes de la República mexicana, porque en ella se integran las economías regionales, nacionales e internacionales, forma parte de la producción, del desarrollo comercial y las redes de capital, redes de información y también se presenta como una ciudad globalizada por su crecimiento demográfico, espacial y por la aglomeración urbana, es una megaciudad en la que se concentra el dominio de los sectores de la economía por parte de las organismos internacionales y las grandes potencias como es Estados Unidos en América Latina, la integración del flujo de bienes y servicios desde la producción y comercialización resultando que las grandes empresas se concentren las ganancias en manos de unas cuentas, libre comercios, en expansionismo empresarial que se nutre de pobreza, reformas económicas basadas en implementar trabajos con salario mínimo y el debilitamiento del papel del Estado, por el apoyo activo de las grandes instituciones internacionales que dominan y usurpan funciones legislativas y judiciales erosionando las leyes por el control de la política exterior y acciones encubierta de los grandes monopolios.¹²¹

¹²⁰Ibíd. Arceo, Enrique, “Globalización y desarrollo”, Realidad Económica, No. 329, Argentina, 2019, pp. 9-34. Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021. Amin, Samir, *Capitalismo, imperialismo, mundialización*, Editorial CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Argentina, 2001, pp. 19.

¹²¹Arceo, Enrique, “Globalización y desarrollo”, Realidad Económica, No. 329, Argentina, 2019, pp. 9-34. Botero Gómez, Santiago, “Neoliberalismo, globalización y empresas transnacionales: una revisión de sus implicaciones en materia de derechos humanos,” *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, Vol. 2, No. 2, Argentina, 2021, pp. 32-60. González Casanova, Pablo, *A dónde va México*, Periódico, La Jornada, 07/04/2019, México.

Ciertamente, en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México se concentra una población densa, lo que provoca mayor demanda en los servicios, así como demanda de trabajo, lo que ha ocasionado que al capital privado le sea asignado la productividad comercial que a lo largo de las políticas de un modelo que ha sobrellevado la política económica mexicana.¹²² Esta problemática afecta a la clase trabajadora, ya que en el modelo económico existen trabajos que ofrecen las empresas bajo sus condicionamientos a trabajos que no son bien remunerados y violan los derechos sociales y económicos, pese a que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se señala que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado y se menciona que el respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad, por lo que el derecho al trabajo y los derechos laborales se deben gozar por todas las ciudadanas de la Ciudad de México.¹²³

No obstante, la clase trabajadora por falta de trabajo y oportunidades, accede a laborar a partir de un trabajo que se obtiene un salario precario, mientras que para la clase burguesa se producen ganancias y la actividad comercial que se sitúa a partir del valor de ganancias mediante la reducción de los costos laborales, lo que se convirtió en un mecanismo que provee la externalización de trabajo al eliminar responsabilidades, obligaciones laborales y la seguridad social, lo cual permitió prácticas ilegales de evasión en materia fiscal y de seguridad social, que al mismo tiempo afectaron los derechos de los trabajadores.¹²⁴

¹²²Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *Reporte Económico de la Ciudad de México, primer trimestre 2020*, México, 2020. Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021.

¹²³Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2019.

¹²⁴Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021.

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *Reporte Económico de la Ciudad de México, primer trimestre 2020*, México, 2020. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, Raquel Isamara, González Ramírez, Misael, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del TMEC*”, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41, 2021, México, pp. 259 -278

Por lo que la globalización capitalista ocasionó la liberación de servicios privados, es por ello que en la Ciudad de México, se concentra la subcontratación y en muchas instituciones del sector de gobierno como son las Secretarías y Alcaldías que requieren de servicios de trabajadores subcontratados, dependiendo de las necesidades de cada administración, y esta expansión del sector privado haya afectado las relaciones laborales en las cuales se elimina el pago de prestaciones, vacaciones, utilidades, indemnizaciones por accidentes laborales, tiempo extra y seguridad social; dedicándose a pagar exclusivamente salarios por tiempo trabajado. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de la clase trabajadora en la producción no es reconocida, reenumerada y el trabajo es enajenado. A partir de la enajenación del trabajo, la clase capitalista convierte al trabajador en un objeto, el obrero tiene que compenetrarse al trabajo mecánico mediante la fuerza de trabajo, pero se deshumaniza de las relaciones sociales y económicas.¹²⁵

Como es el caso de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que ha provocado la aguda desvalorización de la fuerza de trabajo mediante la reducción del salario, la eliminación o reducción de las prestaciones sociales en los contratos colectivos de trabajo, la flexibilización de la relación laboral, como son los despidos injustificados, la fragmentación de la jornada laboral, la reducción del escalafón de puestos de trabajo, la exigencia de calificación múltiple de los trabajadores, los contratos de corta duración, la privatización de los servicios públicos con elevación de los precios, la eliminación de subsidios, la reducción del gasto público social y la sindicalización pero está responsabilidad compete al gobierno.¹²⁶

2.2. Alcaldía Gustavo A. Madero: Breve Presentación

La Alcaldía Gustavo A. Madero, como cualquier institución de gobierno posee una estructura organizacional, esto quiere decir, que tiene manuales administrativos, leyes administrativas y fundamentos para llevar a cabo todos los procesos institucionales. Un

¹²⁵Ibíd.

¹²⁶Pradilla Cobos, Emilio, “*La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina*”, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, vol. 16, núm. 31, Brasil, 2014, pp. 37-60. Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021.

gobierno compuesto por organizaciones, grupos e individuos que conforman un sistema, así como a una estructura para realizar diferentes funciones mediante la división de trabajo para un fin establecido con lineamientos de control, responsabilidades y competencias.¹²⁷

En los procesos administrativos, refiriendo al sector de gobierno, se llevan a cabo con procesos de gestión determinados a lo largo de un periodo de tiempo definido y fundamentado administrativa y legalmente. Todo esto conlleva a entender el comportamiento de las instituciones gubernamentales y públicas como instituciones de jerarquía, de relaciones de poder, concentración de mando gubernamental, así como organizaciones que se rigen bajo marcos normativos y estructuras, las cuales también tienen una composición de estructura social como son los trabajadores administrativos, operativos, técnicos y/o especialistas, ya que todos estos procesos se realizan a través de relaciones humanas para hacer los procesos y trámites administrativos.¹²⁸

La Alcaldía Gustavo A. Madero, se conforma de trabajadores, quienes forman parte de la estructura social, por un lado se conforma como organización y representación del gobierno, y por otro lado por la participación de agentes sociales, estos agentes sociales, son los individuos que interactúan quienes pertenecen a una nómina.¹²⁹ En la Alcaldía Gustavo A. Madero, existen dos nóminas, la nómina base y lista de raya base, ambas nóminas se componen de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, y existe la nómina de estabilidad laboral. A continuación, se muestra un análisis comparativo sobre las leyes que protegen sus prestaciones, condiciones y derechos laborales de los trabajadores que conforman las distintas nóminas en la Alcaldía, así como también las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero para percibir las diferencias entre la clase trabajadora en dicha dependencia.¹³⁰

¹²⁷Walter Walter, Powell, Paul J. Dimaggio, *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional, estudio introductorio de Jorge Javier Romero*, Compiladores, Fondo de Cultura Económica, México, 1999. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

¹²⁸Ibíd.

¹²⁹Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

¹³⁰López Bretón, Carla Jarely, *Información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal en la Alcaldía Gustavo A. Madero*, 27/06/2022, Ciudad de México.

Tabla 3. Condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados en la Alcaldía Gustavo A. Madero¹³¹

CONDICIONES LABORALES	SALARIOS	FUNDAMENTO LEGAL
1.Salario 2.Elección de horarios que el trabajador requiera 3.Justificación de inasistencias 3.Aguinaldo 4. Vales de despensa 5. Modificación de registro de asistencia (tarjeta o lisa de asistencia) 6. Licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo 7.Descanso de 10 días por Defunción de familiar directo. 8. Licencia por maternidad o cuidados maternos (7 meses y medio) 9. Licencia prejubilatoria con goce de sueldo 10. Inasistencia de 10 días por contraer matrimonio 11.Modificación en hora de entrada o salida para madres trabajadoras con hijos menores de diez años. 12.Dos periodos vacacionales al año 13.Descanso por puntualidad y asistencia 14Cursos gratuitos de capacitación 15Justificación de inasistencia por forma cursos de capacitación. 16.Reconocimiento de antigüedad y aportaciones al ISSSTE 17.Pago del fondo de retiro jubilatorio 18. Designación de beneficiarios 19. Pago de tiempo extra y guardias 20.Derecho a jubilación con derecho a pensión 21Incapacidad por maternidad y paternidad	\$7, 841 al \$11,155 pesos (dependiendo del nivel salarial que aumenta cada año)	Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de la Ciudad de México. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

¹³¹Ibíd. Elaboración propia, utilizando como fuentes: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

Tabla 4. Condiciones laborales de los trabajadores de base sin dígito sindical en la Alcaldía Gustavo A. Madero¹³²

CONDICIONES LABORALES	SALARIOS	FUNDAMENTO LEGAL
1.Salario 2.Elección de horario que el trabajador requiera 3.Inasistencia justificadas 4.Aguinaldo 5.Vales de despensa 6.Días de goce por asistir a capacitación laboral 7.Cursos de capacitación gratuitos 8.Dos periodos vacacionales al año 9.Reconocimiento de antigüedad y aportaciones al ISSSE 10.Pago del fondo de retiro jubilatorio 11. Derecho a la designación de beneficiarios 12. Pago de tiempo extra y guardias justificación de registro de asistencia por cursos de capacitación. 13.Derecho a jubilación con derecho a pensión 14.Incapacidad por maternidad (7 meses y medio)	\$6,874 a \$10,190 pesos (dependiendo del nivel salarial que aumenta cada año)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de la Ciudad de México. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tabla 5. Condiciones laborales de los trabajadores de estabilidad laboral Nomina 8 en la Alcaldía Gustavo A. Madero¹³³

CONDICIONES LABORALES	SALARIOS	FUNDAMENTO LEGAL
1.Salario 2.Aguinaldo 3.Vales de despensa 4. Horarios de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas 5. Dos periodos vacacionales al año 6.Seguridad social 9.Incapacidad por maternidad (7 meses y medio)	\$3,431.00 a \$11,526.00 pesos mensuales	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

¹³²Ibíd.

¹³³Ibíd.

Tabla 6. Condiciones laborales de los trabajadores subcontratados en la Alcaldía
Gustavo A. Madero ¹³⁴

CONDICIONES LABORALES	SALARIOS	FUNDAMENTO LEGAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad social 2. Aguinaldo 3. Vacaciones 	\$5,000.00 a \$6,000.00 Pesos mensuales	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Por lo anterior, podemos observar que hay una gran desigualdad respecto a las condiciones laborales entre los trabajadores que pertenecen a una nómina en la Alcaldía y trabajadores que no pertenecen a la Alcaldía, como son los trabajadores subcontratados. Por un lado, en el contexto de los derechos económicos y laborales de los trabajadores de nómina del sector gobierno, se muestra una diferencia entre los trabajadores de base que tienen dígito sindical y gozan del reconocimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México mientras que los trabajadores que no tienen dígito sindical disminuyen sus prestaciones, derechos y salarios, así mismo también se muestra una diferencia entre los trabajadores de base y los trabajadores de la nómina 8 estabilidad laboral, que es una nómina en donde los trabajadores no son de base, no tienen dígito sindical, son plazas que tienen contrato anual, reciben salario, aguinaldo, vales de despensa, seguro social, tienen un horario fijo de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas, tienen derecho solo a dos periodos vacacionales al año e incapacidades médicas y por maternidad, tal como se muestra en la Tabla 5. ¹³⁵

Los trabajadores subcontratados también realizan funciones en la Alcaldía, pero no pertenecen a una nómina porque son prestadores de servicios por parte de una empresa subcontratista. En el caso de los trabajadores subcontratados se muestra una desigualdad social y económica que revela en qué condiciones precarias se encuentran los trabajadores subcontratados en la Alcaldía. Esta desigualdad económica y social entre los trabajadores es en parte la consecuencia del sistema neoliberal que provoca que las clases sean fragmentadas y se explote más a los obreros subcontratados que se identifican por su

¹³⁴Ibíd.

¹³⁵Ibíd.

desigualdad económica y social, como trabajadores no reconocidos, trabajadores explotados informales y desvalorizados.¹³⁶

En la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como en todos los niveles de gobierno, se realiza la contratación entre el gobierno y las empresas privadas para los servicios especializados, que son aquellos servicios externos que son contratados, pueden ser servicios de instalaciones, servicios industriales, de limpieza, de mantenimiento, de jardinería, de vigilancia o seguridad, servicios de agencias de diseño, marketing y producción digital. En el caso de la Alcaldía Gustavo A. Madero en el Manual Administrativo se encuentra establecido difundir los mecanismos para la prestación de servicios generales como son fotocopiado, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, así como de los servicios eléctrico, telefónico, para que se realicen las funciones necesarias en cada área. Así mismo, se debe de compilar y ejecutar el marco legal en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios que sean aplicables en la Alcaldía de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades administrativas.¹³⁷

Un ejemplo de ello es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que contrata empresas para realizar todo tipo de obra pública, la mayoría de las obras se hacen por esta vía. La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Abastecimientos y Servicios contrata diversas empresas que brindan principalmente servicios: de mantenimiento de edificios, albercas, centros deportivos, de limpia, de mantenimiento eléctrico, servicios informáticos, servicios sanitarios, de sonido, instalación de carpas y logística. Así mismo, dentro de la Subdirección de Servicios Generales se debe autorizar y supervisar los servicios de limpieza con una empresa externa en las que se agrupa el rehabilitamiento y mantenimiento de las vialidades, la ejecución de las obras por contrato conforme a los proyectos y programas autorizados, así como también la contratación de

¹³⁶Roberto, *Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 13/08/2022. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

¹³⁷Ibíd. Saldierna, Georgina y Méndez, Enrique, *Aprueba la Cámara, en lo general, reforma que acota el 'outsourcing'*, La jornada, 16/04/2021, México. Gobierno de México, *registro de prestadoras de servicios u obras especializados*. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

empresas para la capacitación a los trabajadores del servicio público, el suministro de equipamiento urbano a la Subdirección de Proyectos y las diversas áreas de la Alcaldía.¹³⁸

A fin de conocer más sobre el proceso de subcontratación en el sector de gobierno, se muestra en el presente mapa el funcionamiento de la subcontratación, el sistema en el sector gobierno inicia con una necesidad gubernamental o administrativa, por lo que se recurre a realizar un contrato temporal con la empresa, mismo que determina las condiciones de los trabajadores, los términos y condiciones entre la Alcaldía y la empresa, los trabajadores realizan los servicios y surgen nuevas necesidades públicas y administrativas, por lo que se requerirá de la empresa nuevamente.¹³⁹

Cuadro 1. Funcionamiento de la subcontratación en el sector gobierno.¹⁴⁰



En función de que la subcontratación opera con las exigencias del mercado internacional provoca que las empresas subcontratistas sean más competitivas, por lo que las empresas para lograr que subcontraten servicios, ofrecen mano de obra barata y recursos estratégicos a un bajo costo, sin embargo esta competitividad empeora las condiciones y oportunidades de los trabajadores que buscan un trabajo digno, puesto que las empresas mercantilizan la fuerza de trabajo a un bajo costo, desvalorizando y precarizando el trabajo humano, en

¹³⁸Ibíd.

¹³⁹Ibíd.

¹⁴⁰Ibíd. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023, pp. 326-332.

tanto que se recurre a contratar estas empresas por el abaratamiento de la fuerza de trabajo, del mismo modo que el gobierno subcontrata servicios de empresas que incumplen con la normatividad y explotan a los trabajadores. En la Alcaldía, el proceso de subcontratación de servicios que se cubren en el sector de gobierno se relaciona con disminuir la carga de trabajo y reducir los costos de inversión en la tecnología y material que ciertas empresas contienen, y esto implica hacer menos gasto público, sin embargo, de esta manera el gobierno aumenta el nivel de explotación de los trabajadores, como ocurre con los trabajadores subcontratados de la Alcaldía, que deben realizar sus funciones en cierto tiempo determinado, bajo condiciones económicas precarias y sin el reconocimiento de sus derechos humanos.¹⁴¹

En este sentido, la Alcaldía requiere de obtener plusvalía/ganancia al igual que las empresas privadas porque al contratar empresas subcontratistas el costo de la fuerza de trabajo es menos, de esta manera la Alcaldía al subcontratar hace menos gasto público en la compensación económica de los trabajadores de base, porque a pesar de que cuenta con una estructura organizacional y con la totalidad de 10,500 trabajadores, esto es insuficiente, puesto que el gobierno recurre a contratar empresas privadas para brindar servicios gubernamentales.¹⁴²

Esto significa, que aunque sistemáticamente la organización administrativa de la Alcaldía, así como también las demás instancias de gobierno, conforman una estructura de responsabilidades, de manuales y de procedimientos con los cuales se distribuyen las acciones, esto conlleva a la búsqueda de medios internos y externos con un sistema jurídico y administrativo para realizar servicios gubernamentales que provienen de trabajo subcontratado. Así como sucede en la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo mismo ocurre en todas las Alcaldías, secretarías y estancias de gobierno de la Ciudad de México, que contrata empresas privadas para realizar servicios a lo que el sector privado llama servicios

¹⁴¹Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

¹⁴²López Bretón, Carla Jarely, *Información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal en la Alcaldía Gustavo A. Madero*, 27/06/2022, Ciudad de México.

especializados que no son más que servicios de superexplotación y de violación a los derechos humanos de los trabajadores.¹⁴³

Todos los procesos de contratación entre empresas y diferentes sectores están delimitados por las leyes que fungen para regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben cumplir las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo, en el momento en el que el gobierno subcontrata empresas debe de garantizar que los trabajadores sujetos a ese régimen sí contengan los derechos económicos y laborales que les corresponde legalmente, pero el gobierno infringe esta normatividad que por ley constitucional se debe de aplicar.¹⁴⁴

Por otra parte, la Alcaldía se compone como una demarcación territorial de la Ciudad de México, los aspectos socioeconómicos más relevantes, como parte de la política económica en México, son el nivel de ingresos, la distribución de la riqueza, la educación, la salud y la seguridad. Estos aspectos tienen un gran impacto en la calidad de vida y el bienestar de las personas y pueden ser analizados a través de diferentes indicadores, esas variables socioeconómicas son el nivel de ingreso, la educación y el trabajo los cuales determinan el valor y participación económica de cada región.¹⁴⁵

Dentro de los aspectos socioeconómicos de la demarcación Gustavo A. Madero como un factor fundamental para entender por qué surge la clase trabajadora forma parte de la subcontratación, renace precisamente en los indicadores sociales y económicos que se concentran en la Alcaldía. De acuerdo con el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2023, se registra una densidad poblacional total de 1,170,537 habitantes, de los cuales el 50 por ciento de la población está en situación de pobreza, rezago educativo y no tienen acceso a la seguridad social, a partir de estas tres variantes podemos analizar la

¹⁴³Ibíd. Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. Becerril, Andrea, *Iniciativa presidencial sobre outsourcing debe ser dictaminada de inmediato: Gómez Urrutia*, La Jornada, 1/11/2020, México. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. Alegría, Alejandro, *Se redujo la subcontratación, pero hay empresas que aun buscan resquicios: expertos*, La Jornada, 26/11/2023, México, pp.14.

¹⁴⁴Ibíd. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021.

¹⁴⁵Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021.

apertura a esta modalidad laboral de obtener un trabajo desvalorizado sin condiciones laborales, ni servicios de apoyo y la eliminación de mejores condiciones de vida, tal como se muestra en la siguiente Tabla: ¹⁴⁶

Tabla 7. Situación de pobreza y rezago social en la Alcaldía Gustavo A. Madero ¹⁴⁷

INDICADORES SOCIALES	2021	2022	2023
Población total	1,173,555 hab.	1,173,351 hab.	1,170,537 hab.
Pobreza	30%	33%	33%
Rezago educativo	10%	7%	7%
Sin acceso a la seguridad social	42%	41%	41%

Como se muestra en el tabla anterior, la pobreza aumentó a partir del 2022 a un 33 por ciento, este rubro abarca pobreza extrema y pobreza moderada en la Alcaldía, mismo porcentaje se mantiene al 2023; en rezago educativo hubo una disminución al 7 por ciento mientras que la falta de seguridad social representa un 41 por ciento de la población que no tienen servicios médicos, la suma de estos tres indicadores sociales representan un total de 81 por ciento en el 2023, esto quiere decir que más del 50 por ciento de la población en Gustavo A. Madero se encuentra en algunos de los indicadores de situación de pobreza y rezago social. ¹⁴⁸ Por otro lado, también la población se enfrenta a la oferta de trabajo en las empresas privadas o al esquema de subcontratación, que no son trabajos dignos y reenumerados que otorguen derechos laborales. Lo que provoca que a mayor oferta de trabajo por parte de las empresas subcontratistas los trabajos van a ser precarios y con explotación de la fuerza de trabajo. ¹⁴⁹

¹⁴⁶González, Posada, Martínez, Elías, “El papel del Estado y las relaciones laborales: una geometría compleja y variable”, Revista andaluza de trabajo y bienestar social, Núm.142, España, 2018, Pág. 13-31. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023. Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. Villanueva, Dora, *Cuatro de cada cinco personas vive en la pobreza extrema en zonas rurales*, La Jornada, 16/01/2024, México, pp. 2. Cruz Flores, Alejandro, *Coneval subestima pobreza; para Evalúa hay 90 millones en este rubro*, La Jornada, 10/08/2019, México, pp. 3. Martínez, David, *Pobreza en alcaldías aumenta desigualdad para mujeres*, Indigo, 8/03/2022, México.

¹⁴⁷Elaboración propia con base en datos del Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2021, 2022 y 2023.

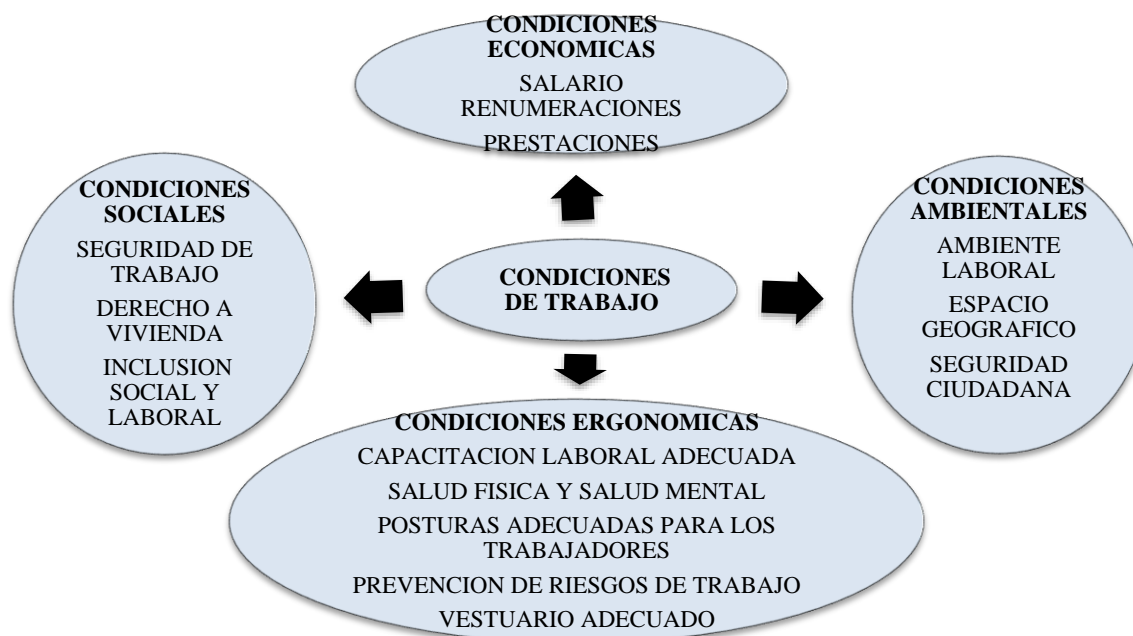
¹⁴⁸Ibíd.

¹⁴⁹Ibíd.

2.3. Condiciones laborales, derechos sociales y económicos en los trabajadores de la Alcaldía Gustavo A. Madero

Las condiciones laborales son el conjunto de obligaciones y derechos que se imponen mutuamente entre los trabajadores y el capital, propietarios, gobiernos, Estado y Alcaldías, el proceso de trabajo, también son el conjunto de relaciones de trabajo derechos y prestaciones, que son reconocidas ampliamente en los preceptos legales en México, como es la Constitución Política Mexicana y la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, las condiciones de trabajo son concebidas como el conjunto de circunstancias y características materiales, ecológicas, sociales, económicas, políticas y organizacionales, a través de las cuales se efectúan las relaciones laborales e impactan considerablemente en el obrero, tal como se muestra en el siguiente cuadro: ¹⁵⁰

Cuadro 2. Tipos de condiciones de trabajo ¹⁵¹



¹⁵⁰Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Trabajo*, México, 2021. Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista. Una introducción a la teoría del estado de Marx, Engels y Lenin*, Editorial Siglo XXI, Quinta edición en español, corregida, Colección Socialismo y Libertad, Libro 170, México, 1979.

¹⁵¹Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020, p. 78. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, México, 2015.

Primeramente, las condiciones ambientales consisten en las interacciones entre el trabajo, el entorno y las condiciones de organización, así como a las capacidades del trabajador. Estas condiciones pueden influir en la salud, el rendimiento y la satisfacción en el entorno laboral en el que se desarrolla social y laboralmente en el entorno del trabajo, así como también se relaciona con el conjunto de factores que actúan sobre el individuo determinando su actividad, tanto para el trabajador como para el entorno laboral.¹⁵²

Las condiciones ergonómicas estudian las posturas apropiadas para la realización del trabajo, el manejo de cargas y materiales y los movimientos físicos para prevenir gastos médicos o accidentes, son aquellas que están relacionadas con el sitio de trabajo donde el empleado desarrolla sus actividades físicas para realizar el trabajo a través de las medidas adecuadas para salvaguardar su integridad y eliminar el riesgo de accidentes laborales. Por su parte, la ergonomía psicológica es la carga mental en el ejercicio laboral y todo lo que tenga que ver con la parte psicológica y lo que afecte de forma mental al trabajador.¹⁵³

Mientras que las condiciones económicas están encaminadas a la percepción del trabajador como son la percepción de salario y demás beneficios económicos, como aguinaldo, vales de despensa, salarios, prima vacacional, participación de utilidades y prima de antigüedad, incapacidades temporales, licencias de maternidad y paternidad, pensiones de jubilación, incapacidades, indemnizaciones por incapacidad, pago de tiempo extra y guardias y riesgo de trabajo por accidentes de trabajo.¹⁵⁴

Finalmente, las condiciones sociales son todo el conjunto de derechos que determinan la vida social y humana de una persona, lo que determina en este caso a un trabajador como ser social, como son sus características físicas, sus creencias religiosas, la educación, el tipo de clase social a la que pertenece, y en ellas se encuentran todas las condiciones que lo crean como una persona con derechos. Por tanto, en las condiciones sociales se incluyen tanto las condiciones económicas, las condiciones de trabajo y a las condiciones

¹⁵²Ibíd. Medina Parra, Rosa Isabel, “*Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad*”, Noesis, Volumen 29, Número 57, México, 2020, pp. 160-178.

¹⁵³Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

¹⁵⁴Ibíd.

ambientales, porque el conjunto de condiciones sociales va a determinar la calidad de vida de una persona.¹⁵⁵

Ahora bien, para el cumplimiento de las condiciones laborales se debe de cumplir con las normas como son la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que reconozcan y protejan la dignidad de la vida humana como son los derechos humanos, derechos económicos y sociales. Es por ello, la importancia de que los trabajadores tengan condiciones laborales porque repercute no solo en la calidad misma del trabajo, sino también en el bienestar, la salud, la seguridad, la motivación de los trabajadores y el desarrollo de un buen ambiente laboral. Tanto los derechos económicos como sociales van a posibilitar y favorecer el ámbito de trabajo y a la clase trabajadora gozar de un nivel de vida adecuado para las personas y para su familia, puesto que los derechos se traducen en alimentación, seguridad social, salud física y mental, vivienda, trabajo, sindicalización, educación y medio ambiente sano, los cuales se deben de otorgar como ciudadano y que deben gozar los trabajadores en su entorno laboral.¹⁵⁶

Aunque las condiciones de trabajo establecidas en la Constitución Política Mexicana y en la Ley Federal del Trabajo aparentemente pretenden ser incluyentes ante el principio de igualdad, en el cual se establece el reconocimiento de los derechos humanos como el adquirir un salario, una jornada laboral justa, derechos a recibir compensaciones económicas, así como derecho de antigüedad, finiquitos y protección como es la seguridad e higiene y seguridad de riesgo de trabajo, estos derechos son transgredidos.¹⁵⁷

Analizando los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza en el artículo 123, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente

¹⁵⁵Loys, Gladys Estela, *Derechos Humanos, Buen Vivir y Educación*, Coordinadora, Universidad Nacional de Educación del Ecuador, Ecuador, 2019. Carmona Bayona, Erica Florina, "Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI", Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, México, 2021, pp.1-55. Bermúdez, Mariana, *Hacia La Protección De Los Derechos Humanos*, La Jornada, 9/12/2023, México.

¹⁵⁶Ibíd. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. El universal, *El lado malo del outsourcing*, 06/05/2019, México.

¹⁵⁷Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Trabajo*, México, 2021.

útil. El trabajo digno engloba las condiciones que se deben cumplir para que se resguarde la dignidad de un trabajador; el tener un trabajo digno implica la oportunidad de acceder a un trabajo productivo que genere un ingreso económico justo, seguridad y protección social y a la salud, mejor desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, la igualdad de oportunidades, y prestaciones económicas, así como también se prevé que no se incurra a una jornada mayor permitida a la ley, labores peligrosas, insalubres o nocturnas para menores de 16 años, una jornada inhumana excesiva o peligrosa y un salario inferior al mínimo.¹⁵⁸

Por otro lado, en el artículo 43 se establecen las obligaciones de los titulares de carácter gubernamental, que son establecer condiciones de igualdad, aptitud, antigüedad, cumplir con los servicios de higiene y prevención de accidentes, cubrir las aportaciones que fijan las leyes, cumplir con la atención médica, indemnización de trabajo y enfermedades profesionales, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte y asistencia médica.¹⁵⁹ Sin embargo, surgen nuevas necesidades para contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales, ya que el trabajo en el sistema neoliberal implica la confrontación entre el percibimiento de trabajos que no protegen a los trabajadores. En teoría, legalmente existen artículos constitucionales que avalan la protección de los trabajadores, tal como se establece en el Artículo Constitucional 123, en el que se menciona que están prohibidas las labores insalubres o peligrosas. Sin embargo, ante la pandemia COVID-19 se siguió laborando con un alto riesgo por el número de contagios y la falta de protección hacia los trabajadores fue latente, tal es el caso del alumno Rodolfo Huvy Cruz Juárez.¹⁶⁰

Aun con la existencia de la jurisdicción internacional de las organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que existen para el cumplimiento de los derechos humanos de todos los ciudadanos a través del Pacto

¹⁵⁸Ibíd.

¹⁵⁹Ibíd.

¹⁶⁰Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y de la declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁶¹ Así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que hace mención de los derechos de seguridad social, derechos a un nivel de vida adecuado, derechos culturales, derechos humanos laborales derecho a la alimentación adecuada, derecho a la vivienda, derechos a la salud, derecho a la educación, entre otros más reconocimientos, los artículos 6, 7, 8 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁶²

No obstante, los trabajadores tienden a enfrentarse a una mayor precariedad laboral, inseguridad, inestabilidad, tanto social como en la disminución de la participación del trabajo y de la sindicalización, que hacen que se debilite la voz de los trabajadores, lo que estructura la falta de condiciones laborales y derechos. El aumento de trabajos del sector privado afecta por el déficit de trabajos decentes y ausencia de derechos y prestaciones, ausencia de seguridad social y la insuficiencia de medidas justas para los trabajadores que contribuyen a la vulnerabilidad de los trabajos temporales, de los ingresos, de la seguridad social y de la ausencia de prestaciones económicas.¹⁶³

Tal es el caso de los trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero, que pese a la regulación oficial y solamente teórica que ha ejercido el Estado mexicano existen concretamente las desigualdades económicas y sociales, la explotación severa de millones de obreros mexicanos y la falta de cumplimiento a los derechos humanos y laborales. Con base a estas violaciones de los derechos humanos y constitucionales, se llevaron a cabo 15 entrevistas a trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la empresa CAP servicios de limpieza empresa encargada de los servicios de limpieza en las oficinas, estacionamiento y sanitarios de la Alcaldía y también a la agencia de Logística denominada

¹⁶¹Organización de las Naciones Unidas, *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciales, preguntas y respuestas sobre los DESC del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, México, 2010. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1966. Organización Internacional de Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022.

¹⁶²Ibid.

¹⁶³Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo OIT tendencias 2022*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano 1907-2017*, Fondo de Cultura Económica, México, 2021. Becerra, Bertha, *Necesario incorporar a la formalidad a 32.5 millones de trabajadores: especialista*, El Sol de México, 6/05/2024, México.

Logística Carpas y Lonas S. A de C.V que realizan la colocación y retiro de carpas y material para eventos de la Alcaldía. Dentro de las entrevistas se encontró un rango de edad de 20 a 65 años aproximadamente, quienes desempeñan labores de lunes a sábado, algunos trabajadores cubriendo el turno matutino y vespertino de 7 am a las 8pm, trabajando 14 horas debido a que su salario no alcanza, lo cual viola el derecho laboral de tener una jornada justa como lo establece el artículo 123 en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).¹⁶⁴

Así mismo, se encontró cierto desinterés en brindar información, no querían participar en las entrevistas porque argumentaban que se encontraban laborando, estaban supervisados y tenían que cumplir con sus funciones, ya que tienen un horario en el cual si no terminan sus actividades se van hasta que lo terminan, pero ese trabajo extra no es remunerado. Hubo comentarios sobre sus disgustos hacia su forma de trabajar y una de ellas, es que les dan mucho trabajo, pero no mucho dinero. La supervisión, en este sentido entabla una relación con los trabajadores de mando para dar cumplimiento a los servicios que se realizan, se implementa como mecanismo de reglamentación a las funciones y de la organización de la fuerza de trabajo, pues el supervisor es quien ejerce el mando a los trabajadores subcontratados sin un trato digno hacia los trabajadores.¹⁶⁵

Sobre las respuestas obtenidas encontramos que hay trabajadores que desconocen el régimen y desconocen sus derechos laborales, mientras que hay trabajadores que saben sobre el término de subcontratación, pero no conocen las implicaciones de esta forma laboral. Respecto a la modalidad laboral, hay cierto descontento por trabajar en esta modalidad, y por otro lado, se encuentran trabajando de esta manera, porque fueron aceptados en la empresa privada, pese a que eran desempleados y no contaban con otras opciones para trabajar, la única oportunidad que encontraron fue en la empresa, algunos

¹⁶⁴Ibíd. Paola, *Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 12/08/2022. Morales Fredes, Felipe, *3.5 millones de trabajadores, el universo del nuevo outsourcing*, El Economista, 28/03/2024, México. García Zúñiga, Maribel, *La Subcontratación de personal: impactos y controversias en la organización y los individuos*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2017.

¹⁶⁵Ibíd.

conocieron a la empresa buscando trabajo, otros por medio de amigos o conocidos, por diversos medios o por vacantes de trabajo.¹⁶⁶

Existen trabajadores que se encuentran disgustados porque prefieren laborar en un diferente trabajo, sin embargo, en la empresa privada es donde encontraron el trabajo más pronto. En los salarios, hay un rango de salario que abarca de \$5000.00 a \$6000.00 pesos mensuales, no cuentan con algún incentivo o apoyo económico extra, solamente su salario, algunos trabajadores de limpieza comentaban que tienen que doblar el turno para ganar más dinero, sin embargo, aun así, su salario no alcanza para sus necesidades básicas.¹⁶⁷

A continuación, se muestran las respuestas de las entrevistas realizadas a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero:

1. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando en la Alcaldía?

1. 20 años
2. 6 meses, entré en marzo
3. 2 años
4. 11 meses
5. 18 años
6. 28 meses
7. 3 años
8. 5 años
9. 1 año
10. 8 meses
11. 2 años
12. 6 años
13. 4 años
14. 10 meses
15. 5 años

2. ¿Qué funciones realiza?

1. Limpieza
2. Limpieza
3. Limpieza
4. Limpieza
5. Limpieza
6. Limpieza
7. Limpieza
8. Limpieza

¹⁶⁶Ibíd. El Universal, *El lado malo del outsourcing*, 06/05/2019, México. Alegría, Alejandro, *Pese a reforma, la subcontratación persiste en el país*, La jornada, 4/07/2022, México,

¹⁶⁷María, *Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 12/08/2022.

9. Limpieza
10. Limpieza
11. Carpas y mantas
12. Ponemos las carpas y mantas
13. Carpas y lonas para los eventos
14. Armo las carpas
15. Ponemos y retiramos los armazones y lonas

3.¿Tiene algún incentivo o poyo económico por desempeñar labores en la Alcaldía?

1. Solo salario
2. No
3. Mi salario nada más
4. El salario
5. No
6. No
7. No
8. No sé, solo que me pagan
9. No
10. No
11. No
12. No
13. No
14. No
15. No

4.¿Cuándo buscaba empleo que opciones tenía para trabajar?

1. Ninguna
2. Fue mi primera opción
3. No tenía otras opciones
4. Otras empresas, pero me aceptaron aquí
5. En una empresa privada, pero me quedé aquí
6. Limpiaba casas
7. No tenía otras opciones
8. No
9. Me habían aceptado en otra empresa, pero elegí estar aquí
10. No
11. No, me gusta la logística
12. No, aquí encontré trabajo primero
13. No
14. Sí, buscaba trabajo en diferentes lugares
15. No

5. ¿Cómo conoció a la empresa o por qué medio?

1. Por un anuncio en un volante
2. Preguntando, una compañera me dijo que trabajaba aquí
3. Vi un anuncio en la calle
4. Por un amigo que me dijo que estaban contratando
5. Preguntando y pidiendo informes
6. Por recomendaciones de mis compañeros
7. Por anuncio

8. Pidiendo informes aquí en la Alcaldía
9. En anuncios
10. En volantes
11. Vi un anuncio en la calle
12. Me dijo un compañero que aquí trabajaba
13. En un anuncio
14. Por recomendación
15. Vi en anuncio

6. ¿Cómo lo (a) tratan en esa empresa?

1. Regular
2. Más o menos
3. Más o menos porque hay personas que trabajan y otras no, y a las personas que no trabajan no les dicen nada
4. Bien
5. Más o menos
6. Mal porque nos dan mucho trabajo y poco dinero
7. Regular
8. Bien
9. Hasta ahorita bien
10. Mal
11. Bien
12. Bien
13. Más o menos
14. Bien
15. Ni bien ni mal

7. ¿Usted conoce sobre la subcontratación?

1. No
2. No
3. Sí, algo así entiendo
4. Más o menos
5. No
6. No
7. No
8. No
9. He escuchado, pero no sé mucho
10. No
11. Más o menos
12. Sí
13. No
14. No
15. No

8. ¿Le gusta trabajar de esta manera y por qué?

1. Sí, porque estoy trabajando y ganando dinero
2. Sí porque estoy trabajando
3. Sí porque me pagan
4. Sí porque trabajo
5. No, pero tengo que trabajar

6. No, pero no hay otros trabajos
7. Sí, porque tengo trabajo
8. Sí porque trabajo
9. Más o menos pero tenemos que trabajar
10. Sí porque me da de comer
11. Sí aquí trabajo y me pagan
12. Me gustaría trabajar de otra cosa, pero aquí estoy
13. Por mientras sí, pero voy a buscar otro trabajo
14. No
15. Pues me da sustento económico

9. ¿Pertenece algún movimiento, colectivo o asociación laboral?

1. No
2. No
3. No
4. No
5. No
6. No
7. No, tampoco con el alcalde, nos prohibieron por parte de la empresa, cruzar palabra con él, nos dijeron que teníamos estrictamente prohibido cruzar palabra con el alcalde
8. No
9. No
10. No
11. No
12. No
13. No
14. No
15. No

10. ¿Cuántos años tiene trabajando como trabajadores subcontratados y por qué?

1. 20 años, encontré trabajo y me quedé a trabajar aquí
2. Lo mismo, 6 meses
3. El tiempo que quiera estar, ya tengo 2 años trabajando
4. 11 meses, porque estoy trabajando
5. 18 años, no tengo otras opciones
6. 28 meses, porque aquí me aceptaron
7. Igual 3 años, porque trabajo
8. 5 años, estoy trabajando y vivo cerca
9. 1 año, porque tengo que trabajar
10. 8 meses, porque me sirve como trabajo
11. 2 años, pedí información y me aceptaron
12. 6 años ya tengo tiempo trabajando de esto
13. 4 años, para vivir
14. 10 meses, porque se me dio la oportunidad de trabajar aquí
15. 5 años, porque me hizo más fácil

11. ¿Sabe cuáles son las condiciones laborales en la que se debe desarrollar usted?

1. No
2. No

3. No
4. No
5. No
6. No
7. No
8. No
9. No
10. No
11. No
12. No
13. No
14. No
15. No

12.¿Tiene seguridad social por parte de la empresa privada?

1. Sí
2. Sí
3. Sí
4. Sí
5. Sí
6. Sí
7. Sí
8. Sí
9. Sí
10. Sí
11. Sí
12. Sí
13. Sí
14. Sí
15. Sí

13.¿Cuenta con riesgo de trabajo o infecto riesgo por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero y de la empresa privada?

1. No sé
2. No
3. No, no lo cubre la empresa
4. No
5. No
6. No sé
7. No se creó que no, no me han dicho
8. No
9. Que yo sepa no
10. No
11. No
12. No
13. No
14. No
15. No

14.¿Cuál es su salario aproximado?

1. 2500 quincenal
2. 1500 quincenal
3. 2500 quincenal
4. 1500 quincenal
5. 1500 quincenal
6. 5 000 mensual
7. 2500 quincenal
8. 5000 mensual
9. 2500 quincenales
10. 5000 mensuales
11. 3000 quincenal
12. 6000 mensual
13. 3000 quincenal
14. 6000 mensuales
15. 6000 mensual

15.¿El salario que recibe le alcanza para todas sus necesidades?

1. No
2. No
3. Sí, porque hago dos turnos para que me paguen más
4. Sí
5. No, trabajo extra porque no me alcanza
6. No
7. No
8. No
9. No
10. No
11. No
12. No
13. No
14. No
15. No

16.¿Considera usted que necesita un aumento salarial?

1. Sí
2. Sí
3. Sí, un pago de 2700 mínimo
4. Sí
5. Sí
6. Sí el doble
7. Sí
8. Sí
9. Sí
10. Sí
11. Sí
12. Sí
13. Sí
14. Sí
15. Sí

Tal como se muestra en los resultados de las entrevistas, los trabajadores subcontratados tienen un sueldo precario, tienen que intensificar su fuerza de trabajo para aumentar su sueldo, cuentan solamente con seguridad social limitada, no cuentan con derecho a riesgo de trabajo o infecto riesgo por parte de la empresa privada. Además, la empresa CAP-Servicios de limpieza viola su derecho a la libertad de expresión, mismo que es un derecho humano establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), porque en la empresa les prohibieron ejercer el derecho de comunicarse o tener contacto con el Alcalde para que no exijan sus derechos laborales, tal como lo menciona la trabajadora:

“Nos prohibieron por parte de la empresa, cruzar palabra con él, nos dijeron que teníamos estrictamente prohibido cruzar palabra con el Alcalde”.¹⁶⁸

Sumado a esto, además de las prestaciones limitadas y el salario precario, se suman las condiciones en las que desempeñan las funciones laborales, ciertos servicios tienen riesgos físicos y de salud, ya que existen elementos que pueden deteriorar su estado de salud, llamados: factores de riesgo, un ejemplo de ello, son los trabajadores de limpieza que por parte de la empresa llamada CAP-Servicios de Limpieza prestaron sus servicios durante la pandemia, mientras que el personal de base fue resguardado, los trabajadores subcontratados siguieron laborando durante la pandemia SAR-COV-19 por lo que los trabajadores subcontratados están más vulnerables de tener accidentes y riesgos de trabajo.¹⁶⁹

Por esta razón, es la importancia de las condiciones laborales porque no solamente se conforman de los salarios, las prestaciones económicas, sino también del entorno donde se relacionan, es importante analizar bajo que ámbitos se desarrollan, si se encuentran en riesgo de trabajo o si las condiciones son adecuadas al salario que tienen, puesto que la

¹⁶⁸Trabajador de limpieza en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, agosto, 2023. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2021.

¹⁶⁹Organización Internacional del Trabajo, “COVID-19 y trabajo informal: evidencia de once ciudades”, Revista Internacional del Trabajo, vol. 141, núm. 1, Ginebra, 2022, pp.33-65. Adrián, *Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 12/08/2022. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

salud para los trabajadores es importante, porque esto va a permitir la realización del trabajo, y también es importante una salud social, como menciona la autora Diana Roldán:

“La salud social, no es simplemente el hecho de tener amigos o no, sino que tiene que ver con nuestras condiciones de vida, por ejemplo, tener un trabajo estable y con esto obtener estabilidad económica, tener acceso a atención sanitaria y médica, acceso a actividades recreativas y de ocio”.¹⁷⁰

Todos estos factores sociales van a repercutir en la vida humana de cada trabajador, por ello es necesario que contraten trabajadores, pero que se aseguren las condiciones de trabajo adecuadas y también que el Estado mexicano, mediante sus organismos de control, ejerza el cumplimiento de las leyes hacia las empresas a nivel nacional enfocándose primordialmente a la clase obrera explotada y hacia la regulación del régimen de subcontratación por parte de las empresas privadas. La Organización Internacional del Trabajo menciona que ante la falta de condiciones de trabajo injustas y de miseria, se necesita crear condiciones humanitarias para construir sociedades sostenibles y de esta manera mejorar la vida laboral y la vida en las sociedades.¹⁷¹

2.4 La subcontratación y desigualdad de los trabajadores

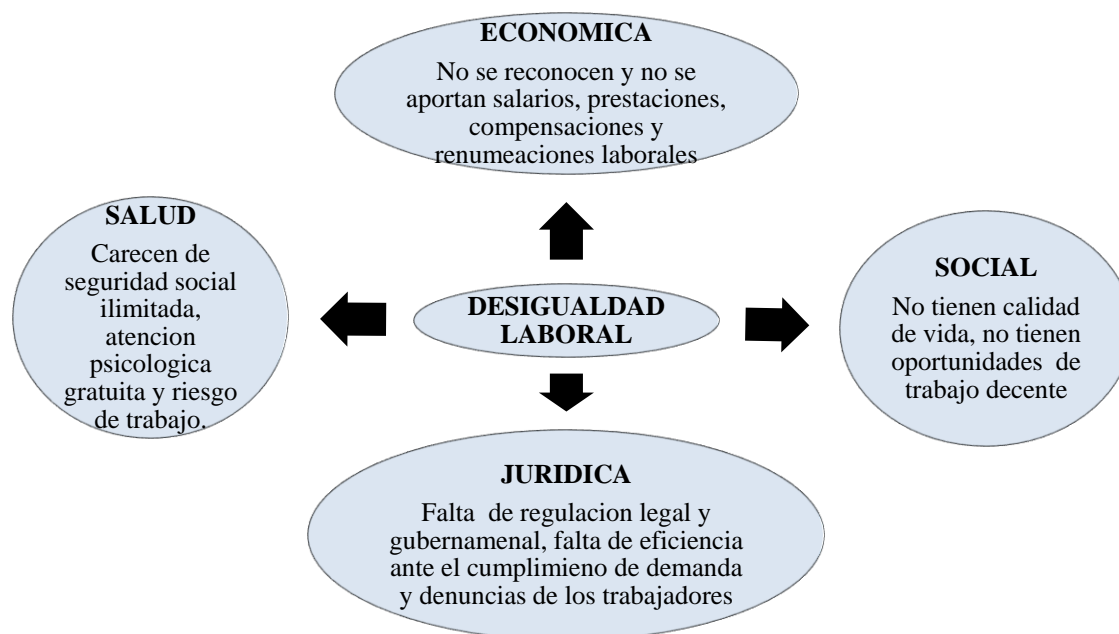
La subcontratación es una de las formas de explotación contemporánea y esclavitud asalariada, forma parte del sistema neoliberal modelo económico y sistema mundial generado por la globalización económica y las nuevas relaciones de poder político, mismos que afectan a los trabajadores en diferentes ámbitos tanto sociales como económicos, primeramente se produce la desigualdad social porque en el campo laboral, el posicionamiento como trabajador es bajo un trabajo informal en el que no se le reconocen sus derechos, condiciones laborales dignas y acceso a las remuneraciones, tampoco acceso igualitario a la protección social, en donde la segmentación de la clase obrera carece y se

¹⁷⁰Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020, pp. 54.

¹⁷¹Organización Internacional del Trabajo, “*COVID-19 y trabajo informal: evidencia de once ciudades*”, Revista Internacional del Trabajo, vol. 141, núm. 1, Ginebra, 2022, pp.33-65. Tapia Arguello, Sergio Martin, “*Derecho laboral e ideología: el liberalismo y la regulación del trabajo en México*”, Crítica Jurídica Nueva Época Revista Latinoamericana de Política Filosofía y Derecho, No 2, México, 2020, pp. 469-484.

encuentra en un Estado donde no se aporta una condición de igualdad, tal como se muestra en el siguiente cuadro.¹⁷²

Cuadro 3. Tipos de desigualdad que se producen para los trabajadores de subcontratación¹⁷³



Así mismo, también son afectados los salarios y el tiempo de la jornada laboral, una de las condiciones de trabajo que más repercusión directa y tangible en la vida diaria de los trabajadores, ya que los salarios son necesarios para mantener a sus familias y una jornada laboral extensa los deshumaniza. Por ejemplo, el sistema de relevos, el trabajo diurno-nocturno, en la sociedad ayuda ante la necesidad de servicios porque nos brinda un servicio, es de vital importancia que la clase obrera preste sus servicios en cualquier hora del día por las necesidades humanas, pero lo es con trabajadores explotados y trabajo no remunerado.¹⁷⁴

¹⁷²Ruiz Ramírez, Héctor, *Expresiones de la desigualdad laboral en México*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2018. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020. González Casanova, Pablo, “Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

¹⁷³Elaboración propia utilizando como fuentes: *¿Qué es desigualdad, qué tipos existen y qué consecuencias tiene?*, Agencia de la ONU para los refugiados, España, 8/08/2018. Lais da Silva, Taciane, Baca Del Moral, Julio y Etges, Virginia Elisabeta, “Nueva Normalidad: una mirada a las posibilidades estratégicas en Latinoamérica”, Revista de historia y geografía Ágora, Vol.22, No.2, 2020, pp. 22-38.

¹⁷⁴Ibíd. Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2022*, Ginebra 2022.

Por otro lado, padecen y se enfrentan ante una desigualdad económica porque las diferencias de sus ingresos no son suficientes con lo que perciben salarialmente en un ambiente laboral pobre. La pobreza se traduce en desigualdad económica, así mismo la desigualdad laboral en el que el régimen de subcontratación precariza a los trabajadores y provoca que las leyes y el funcionamiento del régimen no se cumplan. Así mismo no tienen la accesibilidad a servicios médicos porque en el régimen de subcontratación no se le reconoce y no se le asigna como un derecho indispensable que está sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que los trabajadores subcontratados están sujetos a la explotación y se encuentran enajenados de sus derechos, como es el caso de los trabajadores en la Alcaldía, a continuación, se muestra en el siguiente cuadro las problemáticas que padecen por trabajar en el régimen de subcontratación:¹⁷⁵

Tabla 8. Problemáticas del régimen laboral de subcontratación en la Alcaldía Gustavo A. Madero¹⁷⁶

Problemática del régimen de subcontratación	Importancia de implementar la regulación
Salario base	Los salarios de las empresas subcontratistas en la Alcaldía Gustavo A. Madero tienen un sueldo que no es suficiente para sus necesidades básicas y tienen que doblar turno.
Salud física y mental en el ámbito laboral	La intensificación del trabajo y la tensión en el entorno laboral sin descanso necesario para aliviar la tensión física y mental incurre a que los trabajadores subcontratados no tengan salud física y mental, mismo que forma parte

¹⁷⁵Ibíd. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de trabajadores de la Ciudad de México*, México, 2015.

¹⁷⁶Elaboración propia utilizando fuentes y datos obtenidos de la entrevista realizada a trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A Madero. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Secretaria de Gobernación, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, 2010, pp. 10.

Problemática del régimen de subcontratación	Importancia de implementar la regulación
	del derecho a la salud, por lo que se debe considerar la promoción de la salud, la medicina preventiva y el servicio a la salud psicológica o mental gratuita y permanente.
Seguridad Social	Hay empresas que consideran la seguridad social, pero está limitada de servicios médicos, por lo cual la seguridad social no cubre todas las necesidades de los trabajadores.
La jornada de trabajo extensa	La ley Federal de Trabajo establece que la jornada laboral, debe ser de máximo 8 horas diarias, sin embargo, en muchas empresas o instituciones los trabajadores tienen que laborar más horas, no se cumple con la jornada laboral establecida y esta situación hace que el obrero trabaje horas extra, las cuales en el régimen de subcontratación no son remuneradas.
Riesgo de trabajo	Los trabajadores subcontratados de la Alcaldía no cuentan con riesgo de trabajo, así como otras empresas tampoco consideran el riesgo de trabajo. Además, otra problemática que acontece para los trabajadores es la falta de seguridad, ocurre en la ubicación del espacio laboral puesto que recurren a tomar trabajos que se encuentran muy lejos de su localidad.

Problemática del régimen de subcontratación	Importancia de implementar la regulación
Prestaciones Económicas	En la mayoría de las empresas subcontratistas solo se considera el aguinaldo, el sueldo y seguridad social limitada solamente.
Representación legal	Los trabajadores subcontratistas no tienen representación legal, tampoco la asesoría jurídica para formular quejas a la violación de sus derechos y cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral.
Registro de las empresas subcontratistas	Se debe brindar información sobre la documentación legal de la empresa ya que hay empresas que trabajan de manera informal y sin ningún reglamento y forma jurídica.

Estas problemáticas son parte de estrategias de explotación en el régimen de subcontratación que evade las responsabilidades, lo que se produce en desigualdades económicas y sociales, se puede observar esta desigualdad al analizar las principales características en el campo laboral, tales como sus niveles salariales, el tipo de trabajo que desempeñan, los días y el número de horas trabajadas; el acceso a la seguridad social; las repercusiones sociales por la diferencia entre el crecimiento económico y el crecimiento de los salarios de quienes trabajan y sus familias sienten que no reciben una proporción salarial justa del progreso económico que es parte de la desigualdad en las sociedades, respecto a que unos gozan de los derechos humanos, mientras que la clase burguesa es beneficiada por el sistema político hegemónico neoliberal.¹⁷⁷

¹⁷⁷Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2022*, Ginebra, 2022.

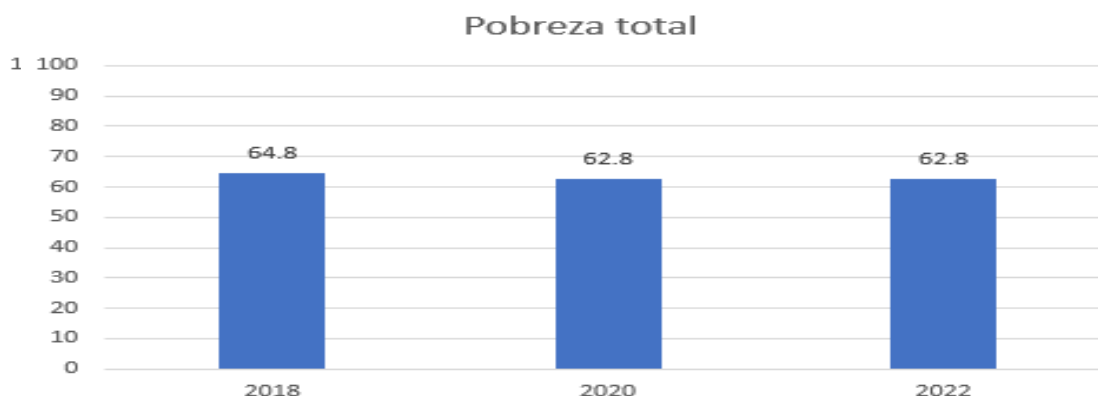
Esta desigualdad social, económica y laboral se acentúa cuando la misma estructura y el sistema se mantiene creando un *statu quo*, es decir, manteniendo el funcionamiento del sistema neoliberal en el que opera, en este caso, las empresas privadas y el Estado mexicano que protegen el *statu quo* y funcionan bajo la misma dinámica y condiciones, si el régimen de subcontratación persiste bajo los mismos mecanismos y condiciones, la desigualdad laboral seguirá existiendo en los diversos servicios que ofrecen las empresas, así como a la de los principios éticos para el control de la salud de los trabajadores, el registro y la notificación de accidentes de trabajo y enfermedades, además que la afectación a sus prestaciones y compensaciones económicas afectan el futuro del trabajador, puesto que en los últimos datos de la ONU, se muestra que ante la pandemia del COVID-19 perjudicó y provocó el mayor aumento de la desigualdad.¹⁷⁸

En la Ciudad de México la desigualdad, económica persiste y mantiene un régimen de acumulación de capital mientras que reducen los derechos económicos y aumenta la fuerza de trabajo que contribuye al aumento de pobreza y por tanto la desigualdad económica; como se muestra en la siguiente gráfica, se observa que el 62.8 por ciento de la población mexicana entre el 2018 y el 2020 solo bajo 2 por ciento, considerando que este porcentaje de pobreza se ha mantenido en la Ciudad de México hasta el 2022 lo que muestra que aún existe población en situación de pobreza en la Ciudad de México que se traduce en diversas carencias sociales que padece la población por condición de pobreza multidimensional como es la falta de seguridad social, alimentación, educación, vivienda, servicios, rezago social y calidad de vida lo que empeora aún más con la falta de trabajos remunerados y explotadores, a continuación como se muestra la gráfica:¹⁷⁹

¹⁷⁸Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, CLACSO, Editorial, Itaca, Primera edición, México, 2017. Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17.

¹⁷⁹“Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países”, Organización de las Naciones Unidas, 2023. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

Gráfica 2. Porcentaje de población en situación de pobreza total 2018, 2020, 2022¹⁸⁰



La problemática de la desigualdad económica es que se acompaña con desigualdades que se muestran en sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, raza, clase, etnia, religión, así como la desigualdad de oportunidades que siguen persistiendo en todo el mundo. Aunque existe el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, creado para que los Estados cumplan con los derechos y las buenas condiciones laborales, la existencia de estas normas no significa que solucionen los problemas, puesto que ante la existencia de las organizaciones mundiales no se han reconocido a las personas trabajadoras como seres humanos libres de alcanzar un nivel de vida adecuado, gozando de sus derechos económicos y sociales.¹⁸¹

En este sentido, podemos decir que la explotación y desigualdad se realiza por el neoliberalismo, la cooperatividad del Estado mexicano y subcontratación que afectan los diversos ámbitos humanos, derechos económicos y sociales, derechos que están reconocidos actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, dado que la subcontratación incurre en el desarrollo de la desigualdad que divide a las clases sociales y los trabajadores están clasificados por nómina, por nivel, por representación, por

¹⁸⁰Elaboración propia con base en datos de Evalúa CDMX, 2022. Cifras calculadas por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018, 2020 y 2022.

¹⁸¹El Universal, *El lado malo del outsourcing*, 06/05/2019, México. Secretaría de Gobernación, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*, Unidad para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, México, 2018.

denominación de puesto, por cargo, mientras que los trabajadores subcontratados están clasificados por el sector privado pero excluido de sus derechos.¹⁸²

A continuación, se muestra la desigualdad laboral en el régimen de subcontratación por la pérdida de derechos laborales debido a las consecuencias desfavorables de la subcontratación como forma de esclavización en la era de la globalización. Esto revela que el discurso y práctica de los capitalistas sobre la subcontratación y sus beneficios carecen de un sentido social, debido a que el trabajador subcontratado recibe asistencias económicas y sociales en menor calidad si se compara con un trabajador con un trabajo formal y digno.¹⁸³

Tabla 9. Desigualdades en el trabajo formal y régimen de subcontratación¹⁸⁴

TRABAJADOR FORMAL	TRABAJADOR SUBCONTRATADO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se encuentra bajo el régimen laboral con derechos y obligaciones. ▪ Recibe un salario fijo, determinado por hora, semana o meses y es remunerado proporcionalmente al trabajo generado. ▪ No aporta sus propios materiales para 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por regla general, será considerado trabajador independiente bajo control de una empresa con obligaciones y derechos laborales inexistentes. ▪ Está expuesto a enfrentar costos económicos y sociales por el hecho de que debe soportar el costo de rehacer todo trabajo mal hecho o de inferior calidad realizado en virtud de un contrato.

¹⁸²Ruiz Ramírez, Héctor, *Expresiones de la desigualdad laboral en México*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2018.

¹⁸³Regalado Jacobo, Hugo José, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, *Sincronía*, No.77, México, 2020, pp. 489-513. Raffo López, Leonardo y Hernández García, Edwin Arbey, “Comercio internacional, prosperidad y desigualdad en la globalización”, Volumen 40, No 71, *Apuntes del CENES*, 2021, pp. 133-164. Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17.

¹⁸⁴Elaboración propia, utilizando como fuentes: Regalado José, Jacobo Hugo, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, *Sincronía*, No.77, México, 2020, pp. 489-513. Aguilar Ortega, Teodoro, *Desarrollo humano y desigualdad en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 8, núm. 22, México, 2019, pp. 121-141. Canonico, Paola, “Extrema explotación y esclavitud contemporánea: una orientación interdisciplinaria”, *Revistas de la Universidad de Granada*, no 54, Argentina, 2020, pp. 441-445.

TRABAJADOR FORMAL	TRABAJADOR SUBCONTRATADO
<p>realizar el trabajo. Tiene derecho al pago de horas extraordinarias o a la concesión de un descanso compensatorio por ese concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se le paga los gastos ocasionados por concepto de subsistencia o transporte o ambos a la vez. ▪ No está sujeto a un contrato determinado, este sujeto a una nómina y bajo el reconocimiento del Estado mexicano y las leyes internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asume la responsabilidad por las inversiones y la gestión de la empresa y no cuenta con el material de trabajo y atenta contra su propia falta de protección y seguridad, no es remunerado su trabajo extra y se encuentra bajo supervisión para la sobrecarga laboral al día. Los trabajadores subcontratados de limpieza obras y logística solo cuentan con el uniforme y material de trabajo, pero no material de protección. ▪ Se ejerce control sobre las horas de trabajo realizadas para llevar a cabo el cometido ▪ Dispone de contratos que determina la empresa que se deben renovar para no generar antigüedad.

Estas desigualdades se deben a que el capitalismo neoliberal se expande y aumenta su poder económico y político a través del Estado y sigue explotando y maltratando a los obreros a través de subcontratación y son las que prevalecen para los trabajadores como estrategias que ha enmarcado el Estado neoliberal ha implantado y ha provocado desigualdades en lo social, económica, laboral y de vida concentrando la riqueza en manos de la clase capitalista explotadora defendido por el Estado mexicano, una minoría con enormes privilegios y mejorando el bienestar para al sector más favorecido, la clase

burguesa. En estas condiciones, el desarrollo del capitalismo neoliberal se expande y aumenta su poder económico y político, a través del Estado sigue explotando y maltratando a los obreros por medio de la subcontratación.¹⁸⁵

¹⁸⁵Aguilar Ortega, Teodoro, *Desarrollo humano y desigualdad en México*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Vol. 8, Núm. 22, México, 2019, pp. 121-141. Canonico, Paola, “*Extrema explotación y esclavitud contemporánea: una orientación interdisciplinaria*”, *Revistas de la Universidad de Granada*, No 54, Argentina, 2020, pp. 441-445. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, CLACSO, Editorial, Itaca, Primera edición, México, 2017. Oxfam, *El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, 23/01/2024, México, pp. 17. González Casanova, Pablo, “*Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea*”, en *Sociología de explotación*, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

Capítulo 3: México y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ONU)

“[...] yo, obrero, tengo que levantarme mañana en condiciones de poder trabajar en el mismo Estado normal de fuerza, salud y diligencia que hoy [...]”.¹⁸⁶

Carlos Marx

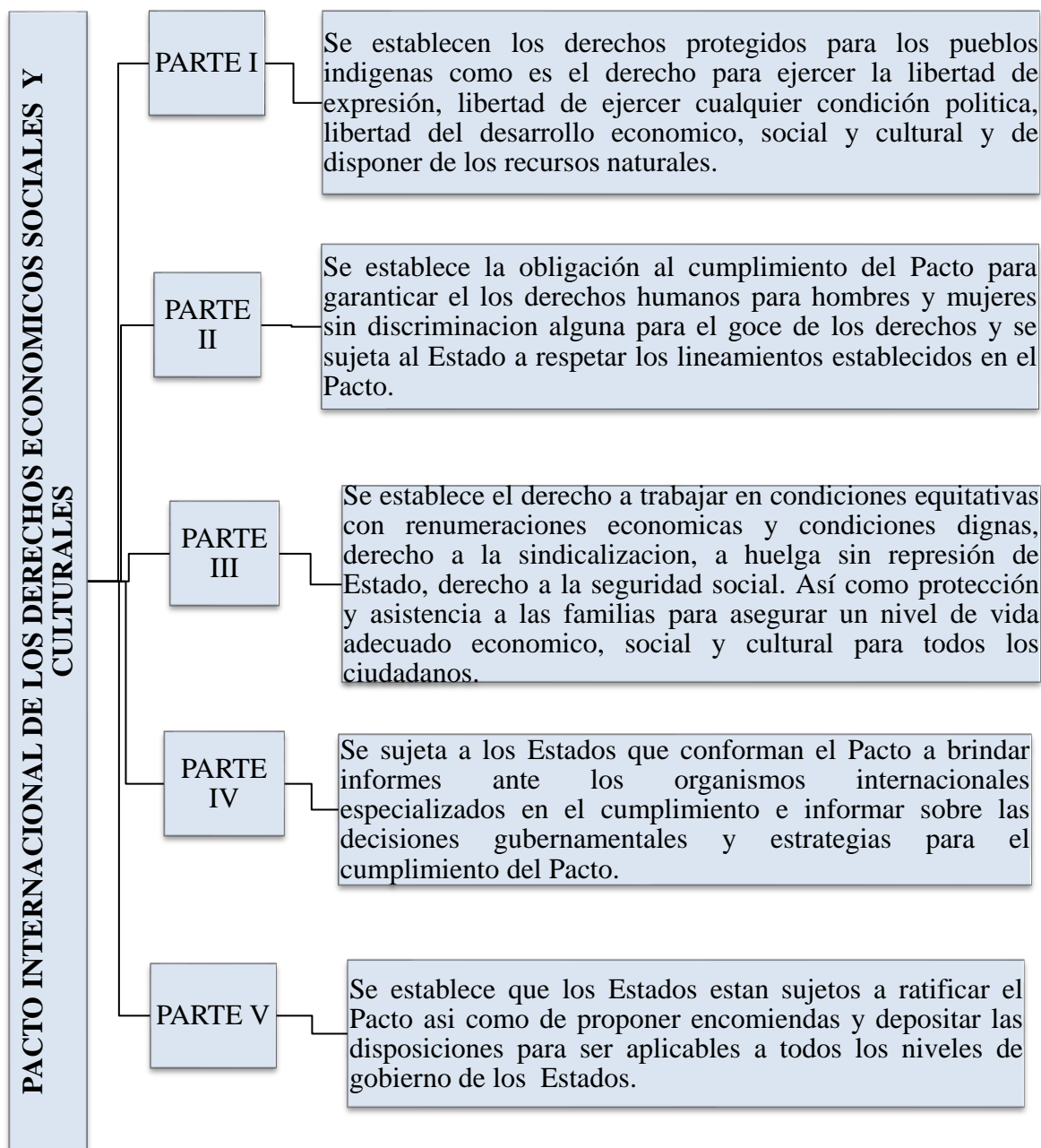
3.1. ¿Cómo funciona el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México?

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se creó en 1966, la creación del Pacto deviene de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creada en 1945. La existencia del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se relaciona con el respeto y garantía de las necesidades básicas de la vida humana; al trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la vivienda, la cultura, el agua y el medio ambiente, puesto que los derechos son la base para la supervivencia, las bases sociales y jurídicas que deben dignificar la vida humana. Este Pacto funciona como instrumento de acatamiento, responsabilidad y compromiso para los Estados que forman parte del ordenamiento jurídico una vez que han sido firmados, ratificados y puestos en vigor en el derecho interno de los Estados. Se compone de cinco partes, cada apartado contiene lineamientos particulares para su cumplimiento en el que se determinan las obligaciones de los Estados que conforman el Pacto. A continuación, se detalla la estructura para entender y conocer el contenido del Pacto Internacional, tal como se muestra en el siguiente esquema:¹⁸⁷

¹⁸⁶Marx, Carlos, *El Capital, Tomo I*, Editorial Fondo de Cultura, 2014, p. 179.

¹⁸⁷Organización de las Naciones Unidas, *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciales, preguntas y respuestas sobre los DESC del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, México, 2010. Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzín, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1976, pp. 10.

Cuadro 4: Contenido del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁸⁸



¹⁸⁸Elaboración propia utilizando fuentes: Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1976, pp. 10. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173.

Ante el esquema planteado, el Pacto Internacional se implementa como un tratado que debe regir la normatividad hacia los países para cumplir con el derecho internacional y con los principios jurídicos establecidos; para el funcionamiento del Pacto, se debe llevar a cabo en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la examinación, supervisión y dar asesoramiento e informar sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial. Se menciona que se deben establecer obligaciones a los Estados para dar cumplimiento y seguimiento al Pacto, por lo que se estableció un comité internacional de observancia a los países para dar seguimiento y determinar el cumplimiento a personas o grupos de personas que presenten quejas con motivo de violación a cualquiera de sus derechos humanos. Así como parte del funcionamiento del Pacto se integra el denominado examen de razonabilidad, mismo que se basa en las medidas implementadas por los países miembros, esta normatividad internacional induce a los Estados a un análisis sobre la acción estatal. Dicho sistema se trata de un mecanismo de observación para el cumplimiento de los derechos que recaen en las obligaciones de los Estados, puesto que las demandas en cualquier nivel de gobierno, el no garantizar el cumplimiento y no dar atención prioritaria a las denuncias relacionadas a los derechos humanos, constituye una situación de violación de derechos humanos por parte del gobierno.¹⁸⁹

Ante este funcionamiento internacional los derechos requieren de inversiones ya sea financieras y humanas, mismas que deben de prever los países, aunque carezcan de recursos, esto no puede ser la justificación para no cumplir con obligaciones al Pacto y podrá ser objeto de rendición de cuentas. Por lo que los países se encuentran sujetos a brindar a sus ciudadanos una protección jurisdiccional, cumplir con la garantía de los derechos de la ciudadanía, reparar y compensar los daños que pueden tener la ciudadanía frente a las actuaciones del Estado, sector privado/clase dominante capitalista o incluso la misma sociedad civil, en la medida de que los recursos económicos y financieros que dispone cada Estado no debe existir un impedimento para el respeto a los derechos

¹⁸⁹Ibíd. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1976, pp. 10. Escudero Soliz, Jhoel, “*Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador*”, *Revista de políticas y problemas públicos*. No. 10, Vol. 1, Ecuador, 2020, pp. 95-116.

humanos. Por lo cual, en los Estados recaen las obligaciones del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, sin importar los recursos con los que cuente el Estado, el no garantizar los niveles esenciales de los derechos, constituye una violación a los derechos humanos.¹⁹⁰

A este respecto, México forma parte del Pacto Internacional de los Derechos Sociales Económicos y Culturales desde 1981, el Pacto Internacional funciona como el instrumento internacional, por el cual el Estado mexicano se encuentra obligado a cumplir con deberes en torno a la garantía de los derechos humanos de los mexicanos. Del mismo modo, en este sentido, el gobierno mexicano se obliga a reconocer, respetar, promover y generar mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos contenidos en las leyes, tratados y convenciones nacionales e internacionales de los cuales forma parte.¹⁹¹

Así mismo, existen oficinas nacionales, Secretarías, Comisiones y Oficinas internacionales en México encargadas de los derechos humanos, así como de la ejecución en las comisiones de la Cámara de Diputados, en las Procuradurías y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidas en toda la República Mexicana. Mientras que para los derechos laborales, se encuentra la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) misma que debe vigilar el cumplimiento de la normatividad de los derechos laborales, servicios de asesoramiento y representación jurídica. No obstante, aunque existe una estructura gubernamental para la protección de derechos humanos, el Estado mexicano no ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos

¹⁹⁰Ibíd. Organización de las Naciones Unidas, *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciales, preguntas y respuestas sobre los DESC del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, México, 2010, pp. 64. Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol.14 no.45, México, 2020, pp. 107-126.

¹⁹¹Ibíd. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Gobierno del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 9/01/1981, México. *ONU exhorta a México a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Noticias ONU Mirada global Historias humanas, 9/12/2015, México.

Sociales y Culturales, que al formar parte del Pacto el Estado mexicano, su obligación es contar con la normatividad y los mecanismos aplicables a los derechos humanos, como es la ratificación del Pacto Internacional, que funciona como un ordenamiento de los estándares jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, por lo que la falta de ratificación del Estado mexicano ante el Pacto internacional, propicia a que el Estado mexicano viole los derechos humanos por no dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas internacionales, respetarlos y protegerlos para salvaguardar los derechos de los trabajadores mexicanos.¹⁹²

Como se ha explicado en el presente trabajo de investigación, el sistema capitalista mexicano a través del cual se violentan los derechos humanos de la clase obrera es el sistema de subcontratación, como el régimen laboral del sector privado y estatal, la Alcaldía impulsa la incertidumbre laboral, sistema que es defendido por el sector neoliberal y por el gobierno mexicano, mediante la afirmación de que este sistema económico ofrece oportunidades de trabajo, pero que en realidad viola los derechos humanos en el contexto laboral. Tal como sucedió durante la pandemia en el periodo del 2020 al 2022, en el cual se identificaron diferentes empresas dedicadas a la subcontratación que presentaban quejas y denuncias por violación a derechos laborales bajo el régimen de subcontratación, ya que las empresas se negaron a seguir las restricciones sanitarias, tomar medidas adecuadas para salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores y de sus familias, así como la exposición al riesgo de salud y seguridad o la falta de apoyo a los trabajadores en situaciones de alto riesgo, ya sea en el lugar de trabajo o en el traslado hacia y desde sus hogares.¹⁹³

¹⁹²A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización Naciones Unidas, México, 05/05/2023. *Percepción de las condiciones laborales de los trabajadores en México en 2019*, Statista, México, 29/04/2019. Alija Fernández, Rosa Ana, “La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos”, Revista Derechos Sociales E Políticas Públicas (UNIFAFIBED), Vol. 8, No. 2, Argentina, 2020, pp. 641-672.

¹⁹³León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, Rebelión, 9/11/2020, España. Hernández García, Sandra, *Se supervisaron 103 empresas de subcontratación con anomalías por abusos laborales de atendieron hasta 425 denuncias por día*, La jornada, 29/10/2020, México. Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center, outsourcing y coronavirus, la muerte por Covid-19 de Huvy Cruz exhibe la vulnerabilidad de las y los trabajadores*

Durante la pandemia las denuncias de abuso y violaciones de derechos humanos por parte de empresas en México fueron mayores en las violaciones al derecho a la salud 40 por ciento, despidos injustificados arbitrarios o masivos 35 por ciento; y el 25 por ciento incluye la reducción de salarios, vacaciones forzadas, sin salario y reducciones en las prestaciones de seguridad social, según el análisis que presenta el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos en su informe “¿Economías de cuidado o de abuso? En el caso de la Alcaldía Gustavo A. Madero, los trabajadores subcontratados de limpieza siguieron laborando de lunes a sábado en época de pandemia, con sobrecarga de trabajo y sin material protector para realizar sus actividades, solo usaban cubrebocas, sin alguna compensación extra o apoyo económico por parte de la empresa CAP- Servicios de limpieza.¹⁹⁴

Ante esta problemática podemos darnos cuenta de que, aunque los derechos se encuentren regidos, reconocidos y guiados por los organismos internacionales, nacionales y a nivel local, estos derechos no son efectivos porque no se aplican, sino que los derechos laborales son transgredidos por el sector neoliberal, el Estado capitalista mexicano y la Alcaldía Gustavo A. Madero. Como hemos constatado, en nuestro país existe una estructura jurídica, de derecho internacional y constitucional, pero persiste la violación de los derechos laborales en México por el sistema neoliberal, que ha ejercido el monopolio de violencia porque forja a los trabajadores a estar sujetos a condiciones laborales antidemocráticas e injustas.¹⁹⁵

Un factor determinante por la falta de justicia social y laboral se debe a que los trabajadores subcontratados no denuncian sus condiciones laborales precarias y discriminatorias. Esto se puede deber al temor a represalias como por ejemplo, la pérdida del trabajo, la pérdida de ingresos que un trabajador no está asegurado de recibir su compensación al concluir el

outsourcing, y la impunidad de los empresarios cercanos al poder, Unidad de Investigaciones Periódicas UNAM, 19/06/2020, México.

¹⁹⁴¿Economías de cuidado o de abuso? *Conducta empresarial en México durante la pandemia de Covid 19*, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, México, 2020.

¹⁹⁵Ibíd. Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo*, Jacobin Revista, 1/04/2023, Argentina. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo e Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005, pp. 1-30. Giménez Arrieta, Itziar, Ruiz, “*Algunas reflexiones teóricas sobre la relevancia actual de Naciones Unidas*”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 72, No. 2, Madrid, 2020, pp. 331-33.

proceso puesto que el estar en un conflicto laboral puede implicar costos económicos, o le es eliminado el derecho de libertad de expresión, como ocurre con los trabajadores de la empresa CAP- Servicios de Limpieza que laboran bajo el régimen de subcontratación en la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo que repercute en su seguridad social y dignidad humana, siendo que el derecho a la libertad de expresión es uno de los derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional y es violado por el sector privado dominante y el Estado mexicano.¹⁹⁶

Además, las personas pueden no denunciar y recurrir a vías legales por el desconocimiento de sus derechos laborales, por lo que la falta de conocimiento de las estancias encargadas para ingresar quejas o denuncias provoca que un trabajador que no denuncia sus afectaciones laborales no obliga al Estado a su cumplimiento, de tal modo que las denuncias por parte de los trabajadores ante el Estado provocará que tendrá esencialmente una obligación de hacer y cumplir, es por ello la importancia de que los trabajadores realicen sus quejas en las unidades relacionadas a las demandas laborales y que no se realicen actos de corrupción, como es la evasión del pago de impuestos y de prestaciones, seguridad social y compensaciones económicas o provocar que los juicios laborales no se resuelvan para no realizar el pago por *Laudo* a los trabajadores.¹⁹⁷

Por otro lado, la existencia de organismos internacionales como es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no ha logrado que México ratifique el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que respete el Estado mexicano los derechos humanos, así como a las grandes industrias y empresas transnacionales extranjeras, que ejercen políticas económicas neoliberales, ignorando las leyes mexicanas y a las organizaciones internacionales, manteniendo así la explotación laboral, la desvalorización de la fuerza de trabajo y violentando los derechos humanos de la clase

¹⁹⁶Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Información recopilada de las entrevistas que se realizaron a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero para esta investigación. Omar, *Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 13/08/2022. Vega Saldaña, Venancio, *El outsourcing provoca la violación de los derechos de los trabajadores en México*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2020, México.

¹⁹⁷Ibíd. Gazcón, Felipe, *México tiene ‘atorados’ medio millón de juicios laborales... y algunos tardan 6 años en resolverse*, El Financiero, 14/02/2022, México. *México, país más corrupto de la OCDE*, Forbes, 31/01/2023, México. Castillo, Gustavo y Cruz, Ángeles, *En curso, 300 juicios laborales por fraude en pensiones del ISSSTE*, La Jornada, 3/11/2022, México, pp. 12.

trabajadora mexicana, demostrando de esta manera la limitada autoridad y eficiencia de la ONU como organización internacional, así como la falta de obligación del Estado mexicano para ratificar el Pacto y efectuar el respeto y cumplimiento a los derechos humanos, lo que provoca y asegura que la clase trabajadora no obtenga condiciones laborales dignas y calidad de vida por la falta de trabajos justos, remunerados y dignos.¹⁹⁸

Sumado a esto, la aplicación de obligaciones, relaciones de mando y ordenamientos que emite la Organización de las Naciones Unidas a los Estados y su ámbito de acción, tan vasto como lo son sus organismos especializados, consejos, comisiones, programas y otras instancias, así como la actuación del gobierno mexicano, no logran el cumplimiento de los derechos humanos derivado del capitalismo parasitario, neocolonial, dependiente, excluyente y que su esencia es la explotación que inhabilita cualquier alternativa de desarrollo humano y social.¹⁹⁹

Por otro lado, el Estado mexicano se encuentra sujeto a realizar funciones de protección y cumplimiento de los derechos humanos, y por otro lado funcionar como una entidad que debe determinar las acciones impuestas por un organismo como el Pacto Internacional, esto se ha convertido en una problemática puesto que las organizaciones internacionales no abarcan en su totalidad las soluciones para cada problemática en México, así mismo los derechos se visualizan como un otorgamiento general para los ciudadanos porque se conciben para todos, en el establecido que se deben cumplir con principio de universalidad

¹⁹⁸Chossudovsky, Michael, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2002. Giménez, Arrieta, Itziar Ruiz, “*Algunas reflexiones teóricas sobre la relevancia actual de Naciones Unidas*”, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. 72, No. 2, Madrid, 2020, pp. 331-33. García Zúñiga, Maribel, *La subcontratación de personal: impactos y controversias en la organización y los individuos*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2017. López Portillo, Ernesto, *Las 318 recomendaciones de la ONU a México en derechos humanos*, animal político, 31/01/2024, México. *A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Organización Naciones Unidas, 05/05/2023, México. Gobierno del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 9/01/1981, México. Naciones Unidas Derechos Humanos, *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 15/09/2020.

¹⁹⁹Medina Parra, Rosa Isabel, “*Derechos Humanos En México: Entre La Modernidad, Posmodernidad y Ultramodernidad*”, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Noesis, Volumen 29, Número 57, México, 2020, pp.160-178. *Derechos laborales de los trabajadores, Asesoría Colectiva a Organizaciones Sindicales en materia Laboral, Fiscal y Legal*, Gobierno de la Ciudad de México, 11/04/2016. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017.

y deben aplicarse a todas las personas por igual, pero esta universalización no consigue la unificación, sino que estos derechos son fragmentados, dispersos y violados en su totalidad a todos por igual.²⁰⁰

Finalmente, en la actualidad ante el funcionamiento de los organismos internacionales y del Estado mexicano, el sistema neoliberal mantiene sus condiciones de opresión múltiple económica y exclusión social hacia la clase trabajadora, como es la explotación laboral y la desvalorización de la fuerza de trabajo, condiciones que perpetúan las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores y que en el actuar de los organismos encargados de vigilar el cumplimiento, del proceder gubernamental del Estado mexicano, la existencia de los organismos internacionales y las instituciones jurídicas que existen para salvaguardar y cumplir con los derechos humanos de los trabajadores, los derechos humanos siguen estando desprotegidos y afectados en el régimen de subcontratación.²⁰¹

3.2. Régimen laboral de base y de subcontratación

Por régimen se entiende que es el conjunto de normas, hechos o actos jurídicos por las que se rige una institución, un Estado, una entidad administrativa o actividad. Por tanto, el régimen laboral es el conjunto de normas jurídicas que dirigen las relaciones políticas en el entorno de trabajo y la relación entre los trabajadores y el patrón, propietario o dueño, en este caso la Alcaldía, en el cual se determinan funciones y relaciones sociales y laborales entre los trabajadores.²⁰²

²⁰⁰Ibíd. Gecer, Almaraz Ruiz, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, México, 2020.

²⁰¹Ibíd. Bermúdez, Mariana, *Hacia la protección de los derechos humanos*, La jornada, 9/12/2023, México. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173.

²⁰²Real Academia Española, 2022, España. Reynoso Castillo, Carlos, *Los regímenes laborales especiales*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1993. Rueda Rodríguez, Alma Elena, “*Reflexiones sobre el concepto de trabajador al servicio del Estado en México y su régimen laboral aplicable: ¿Trabajadores al servicio del Estado, empleados públicos, funcionarios o burócratas?*”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo 70, Número 278, México, 2020, pp. 570-600. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Engels, Federico, *Situación de la clase obrera en Inglaterra*, Alemania, 1845, pp. 5. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981, pp. 31.

En la Alcaldía Gustavo A. Madero existen diversos regímenes laborales, el personal de base, de confianza, de estabilidad laboral y existe otro régimen que es el de subcontratación. El régimen institucional al que está sujeto el personal de nómina base en la Alcaldía Gustavo A. Madero, tienen una relación laboral estable y permanente, tienen derechos irrenunciables, derecho a los instrumentos y materiales para el trabajo, a las aportaciones que fijan las leyes y las obligaciones de los funcionarios públicos, así como del gobierno y el Estado, deben brindar la igualdad de condiciones, conocimientos, antigüedad y representación a los trabajadores por parte de la participación de los sindicatos, que gracias a la lucha de clases que ha ejercido la clase obrera por las desigualdades que ha padecido, hoy en día han conseguido derechos económicos y sociales, como es la asignación de los salarios, aguinaldo, jornada de ocho horas, vacaciones pagadas, y la protección en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 123 se menciona que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y en el artículo 122 se establece, que las relaciones laborales y los conflictos que llegaran a suceder, son entre el gobierno de la Ciudad de México y los trabajadores, así como también la protección en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado y en las Condiciones Generales de Trabajo que gracias a la lucha de clases, la clase obrera han conseguido los derechos sociales que hoy en día tienen los trabajadores de base.²⁰³

En el régimen de base, existe una regulación de ámbito jurídico y constitucional orientado a trabajadores de instituciones públicas, los cuales reglamentan y se da cumplimiento a través de instrumentos jurídicos constitucionales que norman y que regulan el desarrollo laboral del personal de base como trabajadores al servicio del Estado, trabajadores que desde el siglo XX se ha incurrido a la lucha del aumento de protección de condiciones y derechos laborales los cuales se les han reconocido, de tal modo que se han realizado reformas a este régimen laboral en donde el Estado mexicano si ha actuado por ser trabajadores al servicio

²⁰³Ibíd. Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2019. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano, 1907-2017* México, Fondo de Cultura Económica, 2021

del Estado, reconocidos desde la Reforma constitucional de 1960, en la que se incorporaron los principios de protección para trabajadores del Estado.²⁰⁴

De esta manera a partir de este reconocimiento la relación administrativa y jurídica de los trabajadores del servicio público se identifica como un régimen laboral en el que los obreros están protegidos y reconocidos por el Estado mexicano, en la medida en que trabajan para instituciones de interés general constituyéndose colaboradores en el ejercicio de la función pública, y sus prestaciones se basan en la remuneración económica extra de su salario para que puedan gozar de un nivel de calidad de vida, tanto social como económica, así como también gozan del derecho de demandar frente a cualquier violación a sus derechos laborales con la protección de los sindicatos, los cuales llevan la defensa de los trabajadores frente al gobierno y a sus jefes de área, provocando de esta manera que los trabajadores de base gocen de un ambiente de condiciones laborales que los protege.²⁰⁵

En tanto el régimen de la subcontratación, los trabajadores del sector privado/clase dominante laboran en empresas con fines de lucro, explotación severa y se desarrollan en uno de los regímenes en el que se concentra el mayor número de conflictos laborales, como es el despido injustificado, violación de contrato, eliminación de prestaciones y compensaciones económicas, como es el pago de utilidades, aguinaldo, pago de tiempo extra y guardias, seguridad social y salario justo.²⁰⁶ La subcontratación, como hemos constatado es un régimen que se caracteriza por ser dependiente de la externalización y asegurar las condiciones de explotación por el propietario como mecanismo para obtener mayores ganancias sin importar la repercusión que ocasiona a la clase trabajadora. A continuación, se muestra en la tabla las estrategias del trabajo en el régimen de subcontratación con base a los resultados obtenidos de las entrevistas a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el que se muestran los planes y

²⁰⁴Rueda Rodríguez, Alma Elena, “Reflexiones sobre el concepto de trabajador al servicio del Estado en México y su régimen laboral aplicable: ¿Trabajadores al servicio del Estado, empleados públicos, funcionarios o burócratas?”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo 70, Número 278, México, 2020, pp. 570-600. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano, 1907-2017* México, Fondo de Cultura Económica, 2021.

²⁰⁵Ibíd. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo e Imperialismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

²⁰⁶Ibíd.

táctica del sistema capitalista de las empresas, así como la implementación del control, vigilancia laboral y la externalización que constituye una opción estratégica de interés económico por parte del sector privado y la clase capitalista mexicana y extranjera.²⁰⁷

Tabla 10. Enfoques estratégicos de las empresas privadas en el régimen laboral²⁰⁸

ENTORNO LABORAL	ENFOQUES ESTRATÉGICOS EN EL REGIMEN DEL SECTOR PRIVADO/CLASE DOMINANTE PARA LOS TRABAJADORES
Condiciones del trabajo	Externalización laboral, capacitación exprés, despidos injustificados, contrataciones temporales, horario flexible, control de la extensión de la jornada de trabajo, sobre carga de trabajo y externalización de funciones, supervisión y relación de mando, funciones de trabajo que conllevan riesgos físicos y de salud.
Condiciones económicas	Omisión de prestaciones económicas y omisión de responsabilidades fiscales e impuestos, como por ejemplo la seguridad social, indemnización por riesgo de trabajo, pago de tiempo extra, eliminación de pensiones, pago de salarios bajos.
Externalización laboral	Eliminación de la relación laboral entre los trabajadores con la empresa e irresponsabilidad y desprotección de los trabajadores por parte de las empresas. Deshumanización por parte de las empresas por sujetar a trabajadores al riesgo físico por la falta de seguridad en los servicios externos que realiza el trabajador y en el traslado de su casa al trabajo o por trasladarse a su área de trabajo.

²⁰⁷Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral Impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 15/09/2024, México.

²⁰⁸Elaboración propia utilizando fuentes: Ruiz Almaraz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2020. Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo*, Jacobin Revista, 1/04/2023, Argentina.

Con la presente tabla, podemos observar el impacto del régimen de subcontratación hacia los trabajadores por parte del sistema del sector privado/clase dominante y la explotación laboral que se basa en adquirir trabajadores para realizar diversas actividades, pero al mismo tiempo reducir los costos económicos y sociales y de esta manera aumentar su ganancia que es la explotación. Ambos enfoques estratégicos muestran bajo qué mecanismos operan las empresas y los gobiernos que subcontratan, como es la explotación del tiempo, de trabajo, la externalización y la omisión del pago de prestaciones²⁰⁹ como estrategias que también funcionan dentro del sector gobierno porque la misma mecanización que se presenta, funciona para los trabajadores subcontratados por parte de la Alcaldía o cualquier institución de gobierno, puesto que no son sus obreros y se encuentran sujetos al régimen de subcontratación. Todas estas estrategias planteadas son parte del sector privado/clase dominante en el que el Estado mexicano forma parte al contratar empresas y ejecutar estas estrategias como mecanismos que permiten que el trabajo subcontratado sea eficaz, intensificado y el aumento de la productividad estén presentes como parte integradora del sistema de explotación laboral.²¹⁰

Estas estrategias que se implementan en el régimen de subcontratación como es la liberalización laboral, la explotación severa y maltrato de la fuerza de trabajo, se contraponen con el derecho de adquirir un salario digno, lo que ubica a los trabajadores en situación de pobreza, cuyos ingresos laborales son insuficientes para adquirir la canasta básica y acceder a los servicios necesarios, tomando en cuenta que los trabajadores subcontratados en la Alcaldía, subrayaron que el sueldo no les alcanzaba para sus necesidades básicas por lo que recurren a cubrir doble turno.²¹¹

Así mismo, dentro del régimen de subcontratación la relación entre el trabajador y los administradores de la empresa no existe, a diferencia de los trabajadores de base, que

²⁰⁹Ibíd. Romero, José, “*La herencia del experimento neoliberal*”, El trimestre económico, Vol. 87, Núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49.

²¹⁰Ibíd. Ramírez, Jorge A., Mares, José A., Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 80-90.

²¹¹Ibíd. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo e Imperialismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005. Información recopilada de las entrevistas que se realizaron a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero para esta investigación. María, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 12/08/2022.

forman parte de la estructura administrativa de la Alcaldía, los trabajadores subcontratados no tienen una relación cercana con su jefe inmediato cuando desempeñan funciones externas, se encuentran ante una relación de mando por parte de un supervisor, mismo que no se basa en procurar los derechos de los trabajadores, sino más bien en los intereses económicos de la empresa. En este sentido, el régimen de subcontratación permite que los trabajadores se encuentren en una relación laboral de externalización, solo existe la relación por contrato entre el gobierno y la empresa que presta el trabajo, que significan condiciones de subordinación total de los trabajadores y así inmovilizar su lucha de clases por una mejor vida.²¹²

Actualmente, estas problemáticas están presentes en el régimen de subcontratación aun con la Reforma establecida durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, la cual se dio a conocer en el año 2020, no sin antes llevar a cabo negociaciones entre el Estado mexicano y el sector privado/clase dominante, como medida proteccionista de los privilegios y abusos del sector privado/clase dominante para la aprobación de la Reforma, ello con la importancia de encubrir las ganancias y saqueo del sector privado/clase dominante; finalmente tras la negociación llevada a cabo para la aprobación de la Reforma, se destacaron los siguientes lineamientos:²¹³

Aspectos que se reformaron en el régimen de subcontratación en la reforma laboral 2021:²¹⁴

- I. La subcontratación de personal solo se prohíbe cuando se proporcione trabajadores con interés de beneficio, es decir que se prohíbe la transferencia de trabajadores sin estar

²¹²Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012. María, *Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 13/08/2022.

²¹³Gecer, Almaraz Ruiz, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la ley federal de trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, México, 2020. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 9/11/2020, México. *Reforma en Materia de Subcontratación, ¿Qué cambia con la reforma al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo?*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 26/05/2021, México. Hernández, Gerardo, *Reforma de outsourcing se consolida con la validación de la Suprema Corte*, El Economista, 22/04/2024, México.

²¹⁴Ibíd.

sujetos a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, el incumplimiento a las obligaciones fiscales y sin el registro ante la Secretaría de Trabajo y previsión social.

- II.** Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución y obras especializadas.
- III.** Los servicios que ofrece la empresa deberán formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señalen los servicios a proporcionar y las obras a ejecutar de empresas de subcontratación especializadas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social con previa acreditación de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- IV.** Se negará o cancelará el registro para aquellas empresas que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.
- V.** Registro obligatorio de las empresas que reciban los servicios especializados deberán responder frente a los trabajadores en caso de incumplimientos fiscales.
- VI.** Se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para que en el gobierno ya no exista la subcontratación de personal y se iniciará un proceso de diagnóstico en las dependencias de la administración pública para regularizar al personal subcontratado.
- VII.** Implementación de inspecciones a los centros de trabajo por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de México ²¹⁵

Aparentemente, con esta nueva Reforma, el Estado mexicano menciona que las empresas están obligadas a reconocer la permanencia de los trabajadores y se prohíbe la transferencia de trabajadores propios hacia otra empresa o aparecer como patrones sin tener ninguna actividad productiva. Así mismo, el Estado mexicano menciona que se determinó que solo las empresas de servicios especializados están sujetos a esta Reforma y para su implementación se utiliza el registro obligatorio nacional de empresas de subcontratación llamado REPSE (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas) que implementó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que las empresas tienen que registrarse como prestadoras de servicios para realizar inspecciones, así como de registrar el número de trabajadores de cada empresa y proporcionar el registro

²¹⁵Ibíd.

por razón social, esto con el fin de que las empresas se sujeten a reconocer a los trabajadores y respetar sus derechos y prestaciones.²¹⁶

Aunque la reforma se muestra como la base a la reducción de la precarización del trabajo, aumentar la protección social, establecer un control sobre el funcionamiento y el pago de impuestos, combatir la explotación severa de los obreros mexicanos, y así regular de manera eficaz el régimen de subcontratación, estos lineamientos no se cumplen y no benefician a los trabajadores, más allá de la Reforma a la subcontratación en la que se prevé el mejoramiento de las condiciones laborales, el objetivo de esta reforma es de que se basa en la obtención de capital por parte de la fiscalización al sector privado/clase dominante y de un control al registro de las empresas como sectores económicos mismo que sirve para el control fiscal.²¹⁷

Si bien, la nueva reforma considera una inspección oficial al régimen de subcontratación y se lleva a cabo el registro laboral para que los trabajadores sean reconocidos, el inspeccionamiento a las condiciones laborales por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no ha logrado cubrir y asegurar que no se violen los derechos laborales, siendo así que en la Alcaldía Gustavo A. Madero se transgreden los derechos de los obreros que realizan trabajos en dicha institución de gobierno, así como los diferentes organismos de la administración pública, por lo que la Reforma no logra eliminar todas las problemáticas que acontecen para los trabajadores afectando la calidad de vida de los obreros, como es la falta de seguridad del traslado al trabajo, el derecho a recibir un salario digno, tener una jornada laboral justa, de 8 horas, un mes vacaciones pagadas, seguro social médico, derecho a la sindicalización, estar protegidos por riesgo de trabajo u accidentes laborales, recibir compensaciones económicas, derecho a recibir aguinaldo y generar

²¹⁶*Reforma en Materia de Subcontratación, ¿Qué cambia con la reforma al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo?*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 26/05/2021, México. *Reforma en Materia de Subcontratación*, Gobierno de México, 26/05/2023, México.

²¹⁷Rueda Rodríguez, Alma Elena, “*Reflexiones sobre el concepto de trabajador al servicio del Estado en México y su régimen laboral aplicable: ¿Trabajadores al servicio del Estado, empleados públicos, funcionarios o burócratas?*”, Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo 70, Número 278, México, 2020, pp. 570-600. Pérez Guerrero, Ma Luisa, “*La reforma de la subcontratación: una reforma de mínimos*”, Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social Núm. 1, 2022, España, pp.157-182. *¿Prohibición del outsourcing laboral en México? Los efectos de la reforma del 2021 sobre el empleo*, El Colegio de la Frontera Norte, 22/02/2024, México.

antigüedad para poder recibir una pensión, puesto que las empresas incumplen la normatividad.²¹⁸

Concretamente la Reforma, no está regulando la contratación temporal de prueba que no asegura la estabilidad laboral del trabajador, no hay propuesta para la deslocalización, dar solución a los horarios inestables que se mantienen en las empresas, así como el funcionamiento que realizan las empresas de imponer multitareas a los obreros que funciona para mayor explotación de la fuerza de trabajo, lo que resulta es que las condiciones laborales a las que se encuentran los trabajadores subcontratados provocan la inestabilidad, y aunque el Estado mexicano ha dicho oficialmente que la nueva Reforma trata de eliminar las desigualdades laborales que el sector privado/clase dominante causa, parte del funcionamiento de esta regulación solamente abarca a las empresas de servicios especializados mientras que las microempresas que contienen servicios de mantenimiento general, manufactureras, servicios técnicos, preparación de alimentos, agencias y de servicios privados no financieros que funcionan bajo el régimen de subcontratación no están sujetas a la Reforma.²¹⁹

Por lo cual, el desarrollo de la reforma contrasta con la realidad concreta que vive la clase trabajadora sujeta bajo el régimen de subcontratación, además con la formulación de la Reforma y de las declaraciones que ha realizado el Estado mexicano es que la subcontratación ha sido eliminada, sin embargo, esto no es verídico puesto que el régimen de subcontratación como se ha explicado, es un sistema en el cual los obreros realizan

²¹⁸Ibíd. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. López Suárez, Patricia, *En México el outsourcing se ha reducido, pero aún hay atajos para evadir la ley*, Gaceta UNAM, 16/10/2023, México.

²¹⁹Ibíd. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022. *Reforma en Materia de Subcontratación*, Gobierno de México, 26/05/2023. Gecer, Almaraz Ruiz, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la ley federal de trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, México, 2020. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral Impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 15/09/2024, México.

funciones fuera de la empresa donde están registrados, por lo que la subcontratación sigue estando presente en los organismos públicos y estatales y federales con el supuesto, de que con el funcionamiento de la Reforma se prohíbe a formar parte de la subcontratación en las dependencias del gobierno, no obstante este acatamiento no se ha cumplido.²²⁰

A continuación, se muestra en la Tabla 11 y Tabla 12, las instituciones del Estado mexicano del gobierno Federal e instituciones del gobierno de la Ciudad de México para percibir el alto nivel de participación para la contratación de servicios bajo el régimen de subcontratación en el sector gubernamental, así como algunas de las empresas privadas más conocidas que operan en México y que también forman parte del modelo de subcontratación.²²¹

Tabla. 11 Instituciones del gobierno Federal ²²²

NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno Federal	NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno Federal
1	Secretaría de Gobernación	12	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
2	Secretaría de Relaciones Exteriores	13	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
3	Secretaría de la Defensa Nacional	14	Secretaría de Educación Pública
4	Secretaría de Marina	15	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
5	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	16	Secretaría de Salud
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	17	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
7	Secretaría de Bienestar	18	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
8	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	19	Secretaría de Cultura

²²⁰Pérez, Maritza, *López Obrador llamó a los órganos de gobierno a poner el ejemplo y dejar de aplicar este modelo de contratación*, El Economista, 6/01/2021, México. Alma E. Muñoz y Urrutia, Alonso, *AMLO: toda subcontratación en el gobierno será eliminada*, La Jornada, México, 18/11/2020. *¿Prohibición del outsourcing laboral en México? Los efectos de la reforma del 2021 sobre el empleo*, El colegio de la Frontera Norte, 22/02/2024, México. Alegría, Alejandro, *Se redujo la subcontratación, pero hay empresas que aun buscan resquicios*: expertos, La Jornada, 26/11/2023, México, pp.14.

²²¹Zavala Mendoza, Sergio G., *La subcontratación en el gobierno federal*, El Economista, 03/12/2020, México.

²²²Elaboración propia utilizando como fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, México, 2024, pp. 8.

NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno Federal	NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno Federal
9	Secretaría de Energía	20	Secretaría de Turismo
10	Secretaría de Economía	21	Secretaría de las Mujeres
11	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	22	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Tabla 12. Instituciones del gobierno de la Ciudad de México ²²³

NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno de la Ciudad de México	NO.	Nombre de las Instituciones del gobierno de la Ciudad de México
1	Secretaría de Gobierno	12	Secretaría de Movilidad
2	Secretaría de Administración y Finanzas	13	Secretaría de las Mujeres
3	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	14	Secretaría de Obras y Servicios
4	Secretaría de la Contraloría General	15	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
5	Secretaría de Cultura	16	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
6	Secretaría de Desarrollo Económico	17	Secretaría de Salud
7	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	18	Secretaría de Seguridad Ciudadana
8	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	19	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
9	Secretaría de Gestión Integral del Agua	20	Secretaría de Turismo
10	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México	21	Secretaría de Vivienda
11	Secretaría del Medio Ambiente	22	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

²²³Elaboración propia utilizando como fuente: Gobierno de la Ciudad de México, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, México, 2024, pp. 9.

Tabla 13. Empresas en México ²²⁴

No.	Nombre de la Empresa	No.	Nombre de la Empresa
1	Pemex	16	Grupo Coppel
2	Walmart	17	Grupo BAL
3	América Móvil	18	Grupo Comercial Chedraui
4	FEMSA	19	Grupo México
5	CFE	20	Grupo Financiero Citibanamex
6	General Motors de México	21	Coca-Cola FEMSA
7	Grupo Financiero Banorte	22	Grupo Salinas
8	Grupo Financiero BBVA	23	Grupo Financiero Santander México
9	Grupo Bimbo	24	Nissan Mexicana
10	Stellantis México	25	Infonavit
11	Cemex	26	Volkswagen de México
12	Alfa	27	Arca Continental
13	Ford de México	28	Grupo Carso
14	FEMSA Comercio (Oxxo)	29	El Puerto de Liverpool
15	Toyota Motors de México	30	Sam's Club

Tal es el caso concreto que sucede en la Alcaldía Gustavo A. Madero, órgano gubernamental que sigue subcontratando, en donde las empresas subcontratistas siguen violentando los derechos laborales, ejerciendo la explotación y maltrato de los trabajadores, o como ejemplo también es el Banco del Bienestar, uno de los proyectos emblema del gobierno que representa Morena, mismo proyecto capitalista que utiliza el régimen de

²²⁴Elaboración propia utilizando como fuente: *Las 500 empresas más importantes de México*, Expansión, 01/06/2024, México, pp. 86-314.

subcontratación.²²⁵ Mientras que los obreros son explotados en condiciones desfavorables en este régimen, las riquezas de la clase capitalista/burguesa siguen aumentadas en conjunto con la colaboración del Estado mexicano al formar parte de la subcontratación laboral.²²⁶

Finalmente, el régimen laboral de base, es un régimen en el cual el Estado mexicano está obligado a proteger y reconocer los derechos humanos y laborales de los trabajadores al servicio público, mientras que los trabajadores subcontratados se encuentran en un régimen en el que se violan los derechos humanos, y con la reforma del 2021, basada en la regulación de la subcontratación, el registro implementado y la inspección a las empresas por el Estado mexicano, esta Reforma no logra combatir las problemáticas que siguen afectando a los trabajadores a causa del neoliberalismo y del régimen de subcontratación, como es la explotación laboral, la falta de remuneraciones económicas, la degeneración de la relación laboral para los trabajadores, el ambiente laboral, la falta de protección ante algún riesgo de trabajo, la falta de salud física y mental, así como la falta de trabajos que le permiten desempeñarse y desarrollarse como profesionistas y como trabajadores.²²⁷

3.3 La lucha de la clase obrera mexicana contra la subcontratación

La lucha de la clase obrera siempre ha estado presente, a principios del siglo XX en México los derechos sociales y económicos han sido el motivo de lucha por parte de la clase trabajadora, a través de las luchas políticas, huelgas, manifestaciones y protestas, como los trabajadores revolucionarios mexicanos que lucharon para mejorar las condiciones laborales ante la dictadura de Porfirio Díaz, ya que los trabajadores vivían en condiciones

²²⁵Critica López Obrador subcontratación, pero paga 5 mmdp en ese esquema, Vanguardia, 29/10/2020, México.

²²⁶León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 9/11/2020, México. Zurinaga, Irene, *Outsourcing en México: Todo sobre la reforma contra el outsourcing*, Factorial, 13/02/2024, México. Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España.

²²⁷Reforma en materia de subcontratación, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 26/05/2021, México. Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2015. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022, pp.236. López Suárez, Patricia, *En México el outsourcing se ha reducido, pero aún hay atajos para evadir la ley*, Gaceta UNAM, 16/10/2023, México.

deplorables. Ante esta rebelión estuvo reflejada la lucha de la clase obrera contra el Estado mexicano, rebelión en la cual se llevaron importantes huelgas que encabezaron los trabajadores y los campesinos manifestándose en contra de las malas condiciones laborales y de vida, al demandar la explotación por la clase capitalista mexicana e imperialismo estadounidense los malos tratos.²²⁸

Más adelante, a mediados del siglo XX, se logró que se multiplicaran las organizaciones sindicales, estos sindicatos y organizaciones fueron creados con el fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de México; estuvieron presentes también las manifestaciones, protestas, los trabajadores mexicanos mediante sus organizaciones, sus luchas de resistencia y huelgas de los obreros que se hicieron presentes a medida de que el capitalismo fue desarrollándose y expandiéndose por el crecimiento industrial y del sector privado/clase dominante. Más adelante a partir de la década de los ochenta la política neoliberal con la apertura del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), los trabajadores se encontraban en manos del sector dominante neoliberal y ante la falta de protección del Estado mexicano, los trabajadores se enfrentaban a la falta de un salario justo, la pérdida de beneficios sociales y trabajos precarios e inestables, lo que les fue provocado el deterioro de sus condiciones de vida.²²⁹

En los últimos años, el modelo neoliberal afectó a la clase trabajadora y ha traído consigo estrategias que proporciona ventajas y beneficios a la clase capitalista, gracias a base de la eliminación de los derechos y de explotar a la clase obrera en el que el Estado mexicano colabora para el *statu quo* de este sistema, trasgrediendo las leyes constitucionales y colaborando con organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y tratados comerciales. Siendo que desde que se instauraron los tratados comerciales, el sector privado/clase dominante ha limitado al Estado en torno a la

²²⁸Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial Itaca, Primera edición, México, 2017. Lartigue, Luciana, *La Revolución Mexicana*, Ocean Sur, México, 2011. Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, Ediciones El Caballito, Octava Edición, México, 1977.

²²⁹López Sánchez, Roberto y Hernández Rodríguez, Carmen Alicia, “*La lucha de clases en el siglo XXI y su expresión en los nuevos movimientos sociales latinoamericanos (1989-2015)*”, Revista de la Red de Intercatedras de Historia de América Latina Contemporánea, No. 2, España, 2015, pp. 114-141. Rivadeneira, Arango, *Derechos Sociales*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2015. Medina Parra, Rosa Isabel, “*Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad*”, Noesis, Volumen 29, Número 57, México, 2020, pp. 160-178. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano, 1907-2017* México, Fondo de Cultura Económica, 2021.

regulación de las atribuciones que debe ejercer y a la economía en conjunto, para el impulso del funcionamiento económico neoliberal, provocando que el régimen laboral no sea democrático y justo.²³⁰

En el sistema neoliberal capitalista los trabajadores se enfrentaron a la imposición de este sistema capitalista y de su estructura antidemocrática, tal como sucedió con la reforma del 2012, reforma laboral negociada e impulsada por el expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), con esta reforma lo que se pretendía era abaratar los costos sociales, laborales, la violación y vulneración de los derechos de los trabajadores.²³¹ El impulso a esta reforma se debió a la imposición por parte del gobierno mexicano afirmando que se lograría el bienestar para los trabajadores y mejorar la economía mexicana, sin embargo la imposición de esta reforma dio como resultado la flexibilización laboral y el llamado libre mercado de las empresas para hacer más fácil el acceso a trabajos precarios, así como concentrar el desarrollo del sector privado/clase dominante a partir de la explotación y condiciones de opresión dictadas por el sector privado/clase dominante y los Estados neoliberales como el mexicano en contra de la clase obrera mexicana.²³²

De esta manera el Estado mexicano desprotegía a la clase trabajadora, debido a que mediante esta reforma se tenía como objetivo la implementación de los contratos de prueba que transgredían la estabilidad laboral, para que las empresas nacionales y transnacionales obtuvieran más control sobre los trabajadores, porque de esta manera el patrón como está determinado en la Ley Federal de Trabajo del 2012, podía determinar la relación laboral sin causa alguna que lo justifique, ya que los contratos le permitían a las empresas e industrias rescindir el personal al final del periodo y los trabajadores no contaban con acceso a una institución de salud. Tan solo el personal subcontratado creció un 311 por ciento de 2003 a 2018. Lo que repercutió en la afectación a los salarios, la falta de una jornada de trabajo

²³⁰A. Ramírez, José A. Mares, Cuarenta, Silverio, Leopoldo Mendoza y Santos Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, vol. 8. No. 3, México, 2021, pp.81-90. Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial Itaca, Primera Edición, México, 2017. Lartigue, Luciana, *La Revolución Mexicana*, Ocean Sur, México, 2011.

²³¹Ibíd. López Chávez, Elizabeth y Velázquez Orihuela, Daniel, “*Una comparación de la reforma laboral del 2012 y del 2019*”, Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, vol. 10 no 19, México, 2021, pp. 25-32. Ruiz Almaraz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2020.

²³²Ibíd.

digna, seguridad física y social, la inestabilidad laboral, la omisión del pago de prestaciones, la flexibilización de los derechos laborales que han provocado trastornos sociales como es la desigualdad social, la falta de justicia laboral, el aumento del desempleo masivo, la deslocalización de trabajadores y la inestabilidad laboral para la clase obrera.²³³

Por lo que la participación del Estado es indispensable para que se implementen estrategias de explotación laboral, tal como se estableció en la reforma del 2012 durante el gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto, sujeta a intereses económicos en el que la fuerza de trabajo se convirtió en mercancía por la colaboración del Estado al implementar la subcontratación para realizar servicios deshumanizados, a través de las políticas económicas que también se basan en la eliminación de las organizaciones obreras y desarticulación de la lucha obrera/proletaria, como un efecto más del régimen neoliberal en el que se vela por el interés capitalista y económico más que por el progreso social, ante este sistema los trabajadores no se pueden proteger sino que son obligados a pertenecer y vender su fuerza de trabajo a costa de su desgaste físico, mental y explotación severa.²³⁴

A lo largo del ejercicio político mexicano la relación entre el sector privado/clase dominante y el Estado mexicano ha significado que se afecten las condiciones laborales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, así como que hayan sufrido una eliminación constante en perjuicio de los derechos de los trabajadores, para ceder paso a la seguridad económica de las grandes empresas transnacionales y sus propietarios, los capitalistas que con su poder económico

²³³Ibíd. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*, México, 2012. Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012.

²³⁴Romero, José, “*La herencia del experimento neoliberal*”, *El trimestre económico*, vol. 87, núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, *Rebelión*, México, 9/11/2020. Sánchez Sánchez, Ernesto, “*Sindicatos y ciudadanía laboral en el contexto de reformas laborales contemporánea en México*”, *SciELO*, vol. 30, No. 88, México, 2023, pp.117-148. Reyes, Farid, *Imperialismo y T-MEC, cinco cosas que debes saber sobre la entrada en vigor del T- MEC*, *La Jornada*, México, 1/07/2020. López Chávez, Elizabeth y Velázquez Orihuela, Daniel, “*Una comparación de la reforma laboral del 2012 y del 2019*”, *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, vol. 10 no 19, México, 2021, pp. 25-32. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunaxi Marysol, León De la Rosa, Raquel Isamara, González Ramírez, Misael, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T- MEC*”, *Regiones y Desarrollo Sustentable*, No. 41, 2021, México, pp. 259-278.

logran derribar el correcto funcionamiento de las reformas sociales para el bienestar de la sociedad y en especial de los trabajadores.²³⁵

Como resultado de mantener este sistema económico, el gobierno mexicano implementó la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ahora llamado Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el TLCAN se profundizó la vulnerabilidad externa de la economía mexicana, los crecientes desequilibrios sociales y regionales, la contracción de su mercado interno, la crisis social originada por la inseguridad y falta de legitimidad de sus órganos de gobierno, la elevada concentración de sus exportaciones en Estados Unidos y la crónica dependencia de los flujos de inversión, que con la renegociación del Expresidente Enrique Peña Nieto con el T-MEC se mantiene el control mediante este tratado comercial.²³⁶

La firma del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) firmado en el 2018, provocó que muchas empresas desarrollaron trabajos de explotación laboral lo que dio lugar a que aumentó un importante número de trabajos de subcontratación que se implementaron durante la pandemia, como son Uber Eat, Didi Food entre otras más, que se dedican a implementar trabajos informales que no ofrecen seguridad social, prestaciones económicas, agreden la seguridad física del trabajador y solo otorgan un mínimo salario, mismos trabajos frente al desempleo van en aumento debido a que se opta por trabajar en el sector privado/clase dominante o como trabajador subcontratado, ya que funciona como una obtención de salario para la clase trabajadora, según los críticos.²³⁷

Así mismo, ahora lo que están implementando las grandes corporaciones de supermercado el uso de máquinas que registran y cobran las compras, de tal manera que reducen la masa laboral o también en Mc Donalds se puede encontrar cajeros para pedir y pagar la comida,

²³⁵Ibíd.

²³⁶Orozco Contreras, Marcela de Lourdes, *Del TLCAN al T-MEC 26 años de libre comercio*, Coordinadora, CLACSO, Argentina, 2023. Reyes, Farid, *Imperialismo y T-MEC, cinco cosas que debes saber sobre la entrada en vigor del T-MEC*, La Izquierda Diario, 1/07/2020, México.

²³⁷Ibíd. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, Rebelión, México, 9/11/2020. Isamara, González Ramírez, Misaél, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del TMEC*”, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41, 2021, México, pp. 259 -278. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005. Saxe Fernández, John, *El Maximato imperial*, La Jornada, 04/09/2003, México.

por consiguiente, cada vez más podemos observar que las empresas requieren de menos trabajadores y si contrata, es a condiciones de trabajo precario. Esto muestra que, esto demuestra que si las empresas no quieren tener más gastos, van a aumentar el nivel de la explotación y sus ganancias/plusvalía. Por eso si les conviene, sustituyen a los obreros con máquinas desvalorizando la fuerza de trabajo humano.²³⁸

Debido a que la subcontratación persiste aun con la reforma laboral, sigue subcontratando y violentando los derechos humanos así como la normatividad, por lo que no se debe no se debe aceptar que la subcontratación está eliminada ya que la contratación de personal para servicios durante la pandemia y actualmente el gobierno siguió subcontratando, puesto que los trabajadores subcontratados en la Alcaldía Gustavo A. Madero, comentaron que actualmente, después de que se aprobara la reforma desde el 2020, las condiciones siguen siendo las mismas, no han habido aumentos en los salarios y no se les ha dado prestaciones económicas, así mismo la empresa no ha informado que se realizaran las disposiciones sobre la reforma laboral aprobada.²³⁹

Motivo por el cual la clase obrera, se constituye como un actor social y político en la medida en que debe quebrantar los efectos negativos que el neoliberalismo ha generado a sus condiciones sociales, laborales y representar a los sectores sociales populares que incrementaron la lucha por radicalizar las acciones concretas por los derechos legítimos y justicia social a causa de la opresión del neoliberalismo como son los trabajadores subcontratados, pero también los obreros asalariados, desempleados, las amas de casa, las mujeres, los jóvenes, los estudiantes, los campesinos, los indígenas, los afrodescendientes, los inmigrantes, los activistas culturales e incluso los pequeños productores que sufren y se

²³⁸Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, Raquel Isamara y González Ramírez, Misael, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T- MEC*”, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41, 2021, México, pp. 259-278. *Aplicaciones de reparto: simulación y precarización*, La Jornada, 14/03/202, México. Nájera González, Xavier, *La afectación laboral en el esquema neoliberal*, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 2015, pp. 138-1570. *Aplicaciones de reparto: simulación y precarización*, La Jornada, México, 14/03/2021. González Casanova, Pablo, “*Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea*”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

²³⁹Ibíd. *Reforma en Materia de Subcontratación*, Gobierno de México, 26/05/2023. Información recopilada de las entrevistas que se realizaron a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero para esta investigación. Julio, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 13/08/2022.

rebelan contra la opresión del neoliberalismo y del Estado mexicano que perpetua el sistema capitalista de explotación y que de tal manera que justifica, defiende y asegura la dominación de la clase dominante capitalista mexicana y las empresas transnacionales imperialistas.²⁴⁰

Permanentemente, la lucha de la clase obrera está ligada a la búsqueda de justicia social, bienestar colectivo, que si bien la lucha de los trabajadores ha estado presente y se ha distinguido por ser colectiva a través de huelgas, manifestaciones que han realizado y denuncias por parte de los trabajadores en contra del sector privado y al Estado, no han significado un cambio radical, puesto que la reforma económica del 2012, implementada por los gobiernos anteriores ya eran entendibles en función de mantener este sistema de explotación dejando a los obreros al régimen de subcontratación, enfrentándose a trabajos precarios y a empresas con fines de lucro en el que se evaden impuestos y costos laborales, renuncias injustas, jornadas extensas y en algunos casos sin pago alguno y actualmente aun con la existencia de la reforma laboral del 2021 a la subcontratación, la clase trabajadora se sigue enfrentando a condiciones laborales precarias.²⁴¹

De esta manera, los trabajadores permanecen enfrentándose a la falta de protección del Estado mexicano arraigado a la cooperación del sistema neoliberal y pese a la existencia de la nueva reforma a la subcontratación, las empresas crean nuevas problemáticas y siguen persistiendo las violaciones a los derechos humanos, ya que la lucha de los trabajadores subcontratados es hacia un sistema económico que originó trabajos precarios y explotadores, en el cual los obreros han sido consumidos por el comercio y mercado

²⁴⁰Villanueva, Dora, *Cuatro de cada cinco personas viven en la pobreza extrema viven en zonas rurales*, La Jornada, 16/01/2024, México. López Chávez, Elizabeth y Velázquez Orihuela, Daniel, “*Una comparación de la reforma laboral del 2012 y del 2019*”, Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, vol. 10 no 19, México, 2021, pp. 25-32. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

²⁴¹Oxfam, *El monopolio de la desigualdad, cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, México, 2024, pp. 1-19. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981, pp. 31.

internacional, la eliminación de los controles sobre los mercados a nivel mundial, las nuevas tecnologías y formas de explotación capitalista como es la subcontratación.²⁴²

Actualmente, los trabajadores subcontratados se encuentran ante la reforma establecida en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), si bien en la regulación se menciona el establecer mecanismos para que las empresas privadas tengan supervisión respecto a los trabajadores y que deban tener las prestaciones. No obstante, la implementación de esta reforma es que padece de insuficiencia en el control por parte del Estado mexicano hacia el sector privado/clase dominante, siendo México un país que contiene leyes y normatividad aplicable sobre las relaciones y condiciones laborales reglamentadas por diferentes estancias públicas, federales e internacionales y actualmente con la implementación de la Reforma laboral del 2021, para que el sector privado/clase dominante cumpla con las disposiciones legales, fiscales y laborales, sin embargo esto no sucede en la realidad (Ver: las Tablas, 11, 12 13).²⁴³

Ahora lo que enfrentan los trabajadores subcontratados por la reforma laboral del 2021, es el desempleo, la primera causa ocurrió debido al nuevo registro y control de la reforma, puesto que las empresas recortaron personal para evadir impuestos, evitar el pago de más salarios y prestaciones lo que produjo el desempleo, porque las empresas al reconocer y registrar los trabajadores y sus prestaciones tenían que invertir más en los salarios y derechos económicos.²⁴⁴

La segunda causa fue debido al funcionamiento y organización ineficaz entre el gobierno y las empresas para implementar los lineamientos de la Reforma, debido a que las empresas

²⁴²Hernández García, Sandra, *Se supervisaron 103 empresas de subcontratación con anomalías, por abusos laborales se atendieron hasta 425 denuncias por día*, La jornada, México, 29/10/2020. Sotelo Valencia, Adrián, *El outsourcing, mecanismo monumental de precarización del trabajo en México*, Rebelión, 13/12/2019, México.

²⁴³Ibíd. *El lado malo del outsourcing*, El universal, 06/05/2019, México. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T-MEC*”, Regiones y desarrollo sustentable, No. 41, México, 2021, pp. 259-278. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867. Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981, pp. 31. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116.

²⁴⁴Becerril, Andrea, *Iniciativa presidencial sobre outsourcing debe ser dictaminada de inmediato: Gómez Urrutia*, La Jornada, 1/11/2020, México. Alegría, Alejandro, *Se redujo la subcontratación, pero hay empresas que aun buscan resquicios: expertos*, La Jornada, 26/11/2023, México.

tuvieron problemas para darse de alta en el registro por la falta de información y entendimiento, como consecuencia de esta problemática muchos trabajadores no fueron contratados porque las empresas no lograron concluir el trámite en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializadas y Obras Especializadas (RESPSE), repercutiendo así a los trabajadores. Lo que dio como resultado fue que más de 8 millones de trabajadores bajo el régimen de subcontratación quedaron sin trabajo. Mientras que algunas empresas sometieron a trabajadores a seguir laborando, provocándoles la muerte, como fue el caso concreto del estudiante Rodolfo Huvy Cruz Juárez, trabajador del conglomerado capitalista/empresario Ricardo Salinas Pliego, dueño de Elektra y uno de los seis integrantes del Consejo Asesor Empresarial del presidente Andrés Manuel López Obrador que, desde el inicio de la pandemia, Grupo Salinas se negó a suspender actividades con el apoyo del Estado mexicano.²⁴⁵

Lo que demuestra que los afectados fueron los trabajadores subcontratados, a consecuencia de la nueva reforma y de la pandemia, como el desempleo de muchos trabajadores, y que aun con la regulación mediante la reforma que permite la monitorización de las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados, esta supervisión no es eficiente.²⁴⁶

Esto significa que el desarrollo de estrategias por parte del sector privado/clase dominante se basaran en deslindarse de responsabilidades laborales y fiscales, por lo que en México

²⁴⁵Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center, outsourcing y coronavirus, la muerte por Covid-19 de Huvy Cruz exhibe la vulnerabilidad de las y los trabajadores outsourcing, y la impunidad de los empresarios cercanos al poder*, Unidad de Investigaciones Periodísticas UNAM, 19/06/2020, México. Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *Reporte Económico de la Ciudad de México, primer trimestre 2020*, México, 2020. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T-MEC*”, Regiones y desarrollo sustentable, No. 41, México, 2021, pp.259-278. Alegría, Alejandro, *Se redujo la subcontratación, pero hay empresas que aun buscan resquicios: expertos*, La Jornada, 26/11/2023, México. *La tasa de desempleo de México cae al 3,2 % en el segundo trimestre de 2022, confederación de cámaras nacionales de comercio, servicios y turismo*, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, 19/08/2022, México. Alegría, Alejandro, *Por reforma de subcontratación, más de 800 mil trabajadores en zozobra laboral: IP*, La Jornada, 2/09/2021.

²⁴⁶Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020. El universal, *El lado malo del outsourcing*, México, 06/05/2019. Hernández García, Sandra, *Se supervisaron 103 empresas de subcontratación con anomalías, por abusos laborales se atendieron hasta 425 denuncias por día*, La Jornada, 29/10/2020, México.

con la Reforma del 2021 la clase obrera mexicana se sigue enfrentando a las diversas problemáticas del régimen de subcontratación como es la permanencia de la explotación y la falta de condiciones dignas, debido a la débil supervisión y las acciones gubernamentales que más que solucionar las problemáticas de los trabajadores, fingen cumplir con la Ley Federal del Trabajo, porque las empresas no cumplen con la normatividad que está establecido en la Reforma al régimen subcontratación.²⁴⁷

Deplorablemente, el régimen de subcontratación desde la imposición de las reformas económicas en participación con el Estado mexicano en la década de los ochenta hasta la actualidad, se ha perpetuado y con ello logrado mantener su sistema de explotación y opresión a la clase trabajadora durante décadas, mismo sistema que deviene de estructuras económicas globales, capitalista y neoliberal, e influye la participación del Estado el fortalecimiento de los sistemas económicos propiciando la falta de oportunidades de trabajos decentes, la falta de cumplimiento a los derechos humanos, problemática que sigue siendo un reto fundamental en México. En la subcontratación los efectos son múltiples, ya que pueden dar lugar tanto a una reducción de las oportunidades de trabajo como a un deterioro de las condiciones de trabajo, lo que repercute no sólo en las expectativas de las personas y los hogares, para ello es importante que el Estado mexicano implemente una regulación democrática representativa apoyando a los trabajadores subcontratados sujetos al sector privado/clase dominante.²⁴⁸

3.4. Propuesta integral de regulación para un nuevo régimen democrático en la legislación laboral

México se constituye como una forma de gobierno república, democrática y representativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados

²⁴⁷Ibíd. *Reforma en Materia de Subcontratación, ¿Qué cambia con la reforma al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo?*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 26/052021. Hernández García, Sandra, *Se supervisaron 103 empresas de subcontratación con anomalías, por abusos laborales se atendieron hasta 425 denuncias por día*, La jornada, 29/10/2020, México. Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunaxi Marysol, León de la Rosa, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del T-MEC*”, Regiones y desarrollo sustentable, No. 41, México, 2021, pp. 259-278.

²⁴⁸Ibíd. Nájera González, Xavier, “*La afectación laboral en el esquema neoliberal*”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Año 9, No. 17, México, 2015, pp. 137-157.

Unidos Mexicanos. Por lo tanto, el Estado mexicano se debe regular bajo los estatutos del ejercicio de esta forma de democracia. Comúnmente la democracia se asocia con el derecho político que se asigna como ciudadano para votar y participar en las decisiones gubernamentales, sin embargo, esta concepción no es la definición principal, siendo que la democracia es mucho más compleja porque se desarrolla con más elementos sociales y políticos.²⁴⁹

La democracia no solo se limita al ejercer el derecho de participar políticamente en las elecciones o participar en algún partido político, sino que también la democracia es un derecho para participar y ser representados en todos los aspectos sociales, como son los derechos humanos. Existen varias interpretaciones del concepto de democracia, en el presente trabajo se presentan dos tipos de democracia, la democracia representativa y participativa, el fundamento por el cual existe la democracia participativa es que se basa en que el ciudadano como poseedor de derechos cívicos y políticos puede participar por el bien común, donde su participación en los asuntos públicos es una condición fundamental para que la sociedad sea democrática y que de esta manera la ciudadanía participe.²⁵⁰

En el caso de la democracia representativa, se entiende que debe de representar a los ciudadanos tanto políticamente como en el ámbito social, el Estado debe representar y actuar en beneficio de la ciudadanía, pero también se tiene que entender a la democracia como una forma de gobierno y de organización de la sociedad para dar respuesta a las necesidades ciudadanas.²⁵¹ Tal como la define Norberto Bobbio, como forma de gobierno,

²⁴⁹ ¿Qué es la democracia? por Giovanni Sartori, Taurus Pensamiento, No. 28, España, 2007, pp.477-451. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018. Contreras, Patricio y Montecinos, Egon, “*Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación*”, Revista de Ciencias Sociales, Vol. XXV, No.2, Chile, 2019, pp. 178-191. Held, David, *Modelos de democracia*, Editorial Alianza, Primera reimpresión, España, 2002 Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista. Una introducción a la teoría del Estado de Marx, Engels y Lenin*, Editorial Siglo XXI, Quinta Edición en español, corregida, Colección socialismo y Libertad, Libro 170, México, 1979.

²⁵⁰Ibíd.

²⁵¹Ibíd. González, Felipe, *Crisis de gobernanza y democracia representativa el efecto de globalización*, Nueva Revista, No, 173, pp.9-25. Contreras, Patricio y Montecinos, Egon, “*Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación*”, Revista de Ciencias Sociales, Vol. XXV, No.2, Chile, 2019, pp. 178-191.

caracterizada por un conjunto de reglas que establecen que todo Estado democrático debe respetar y garantizarle a la ciudadanía quién tiene autorización para tomar decisiones colectivas.²⁵² Así mismo, cuando se habla de la democracia representativa se habla de hacer presente a alguien que no está presente, actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos, conocer los verdaderos intereses de sus representados en todos los temas, entendida esta como la democracia que contiene poderes indirectos y organizados que conforman un sistema institucional, tal como lo menciona Hanna Pitkin.²⁵³

En este sentido, un gobierno representativo debe ser un gobierno receptivo y responsable, siguiendo la teoría de Giovanni Sartori que describe a un gobierno democrático como aquel gobierno responsable que tenga la obligación de responder, funcional y eficazmente como características propias de una democracia representativa, en donde los derechos se generan a partir de reformas en las que los ciudadanos no pueden ser excluidos de este funcionamiento normativo. En este contexto, el gobierno mexicano dentro del régimen constitucional contiene oficialmente su forma de gobierno democrático tanto representativo como participativo, por lo que se exige que el Estado mexicano debe defender a los trabajadores subcontratados, pero con una política democrática, incluyente y concreta, que responde a las problemáticas de la clase trabajadora y proporcione mejores condiciones de vida en términos de resultados.²⁵⁴

Por parte del Estado mexicano hace falta regulación democrática eficiente a este régimen laboral para que propicie a los trabajadores subcontratados las garantías del trabajo, el reconocimiento de antigüedad, la seguridad social, y se reconozcan los derechos humanos como se presentan en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y

²⁵²Barboza Vergara, Antonio Carlos, “*Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio*”, Coherencia No. 2 Vol. 3, 2005, pp. 113-128.

²⁵³Martínez Rivas, Rafael, “*El concepto de la democracia en la actualidad*”, Desafíos, vol.29, num.2, Colombia, 2017, pp. 1-11.

²⁵⁴Pitkin, Hanna, *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp.149. Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Editorial Alianza, España, pp. 368. Held, David, *Modelos de democracia*, Editorial Alianza, Primera reimpresión, España, 2002. Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista. Una introducción a la teoría del estado en Marx, Engels y Lenin*, Editorial Siglo XXI, Quinta Edición en español, corregida, Colección Socialismo y Libertad, Libro 170, México, 1979. Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018.

Culturales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Trabajo, debido a que los trabajadores subcontratados siguen sujetos a condiciones laborales precarias e injustas, y carecen de la garantía de derechos humanos como es el derecho a un trabajo digno y remunerado.²⁵⁵

En efecto, la presente investigación comprobó a través de las entrevistas realizadas que el régimen de subcontratación no se ha eliminado, se sigue violentando los derechos humanos a los trabajadores subcontratados y aun con la reforma del 2021 el Estado mexicano no ha podido resolver estas problemáticas, sino que concretamente las minimiza y excluye siendo que el mismo Estado subcontrata trabajadores, aun conociendo los lineamientos de la Reforma y conociendo como afecta este sistema a la clase obrera. En el presente trabajo de investigación, se reconoce que los trabajadores subcontratados han carecido de representación porque desde la consolidación del Estado neoliberal los tratados comerciales e internacionales, en el que México está violando el Pacto internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, por la falta de ratificación al Pacto y la falta de cumplimiento a garantizar los derechos humanos, siendo que el Estado formó parte para que se crearan formas laborales que propiciaron condiciones laborales precarizadas, desiguales y de explotación, así como la pérdida de derechos humanos, sociales y económicos, por lo que los trabajadores subcontratados son más explotados y los más afectados por las medidas económicas neoliberales.²⁵⁶

²⁵⁵Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2019. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022. Guzmán, Sharenii, *Reducción de la jornada laboral a 40 horas: protestan en 32 ciudades de México para presionar a nuevos Diputados*, Animal Político, 1/09/2024, México. Jiménez, Néstor, *Marchan para exigir a diputados reducción de jornada laboral a 40 horas*, La Jornada, 1/09/2024, México.

²⁵⁶ONU exhorta a México a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Noticias ONU Mirada global Historias humanas, 9/12/2015, México. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Pérez Guerrero, Ma Luisa, “*La reforma de la subcontratación: una reforma de mínimos*”, Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social Núm. 1, 2022, España, pp.157-182. Duménil Gérard y Levy, Dominique, *Una teoría marxista del neoliberalismo*, pp.11.

A pesar de la lucha de clase, a lo largo de la lucha democrática el sector privado/clase dominante no ha permitido que los trabajadores sean representados en favor de sus necesidades y derechos humanos, en tanto que el sector privado/clase dominante violenta los derechos laborales, económicos y condiciones de vida. Demostrando que ciertamente la clase obrera subcontratada se encuentra ante una lucha constante por la justicia social frente al sistema neoliberal, pese a la existencia de las reformas y programas del Estado que no han disminuido las desigualdades y las problemáticas de los trabajadores. Por ello se debe impulsar un Estado mexicano democrático, y que esto se logre a través de diversas formas de los movimientos sociales, obreras y sindicatos libertarios, por eso se considera importante hacer una lucha en el cual el ejercicio de los derechos humanos no sean suprimidos, ni desconocerlos porque son aquellos elementos necesarios para garantizar una calidad de vida adecuada.²⁵⁷

Por tal motivo, en esta investigación se defiende que se debe ejercer una regulación democrática en la que se considere la participación como un derecho a ejercer y no eliminarlo, se necesita una regulación que contenga los mecanismos de participación y del mismo modo la representación del Estado, que se busque una mejora ante las diversas problemáticas y desigualdades que se producen a las condiciones de los trabajadores que el Estado debe ejercer, porque el sector privado/clase dominante afecta social y económicamente a la clase obrera.²⁵⁸

Ante ello se encuentra esta necesidad de crear un orden social en la sociedad mexicana debido al incremento de las desigualdades económicas y sociales, que en este contexto la igualdad social y económica se genera a partir de creación de derechos compartidos para todos los ciudadanos, en el que estos derechos provén de ayuda los trabajadores cómo

²⁵⁷Pitkin, Hanna, *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp.149. Guadarrama González, Pablo, *Democracia, liberación y socialismo sus relaciones. De la sociología del poder a la sociología de la explotación pensar en América Latina en el siglo XXI*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp.1-20, 2009. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano, 1907-2017*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 2021. Valqui Cachi, Camilo, *Karl Marx en el siglo XXI. Crítica y alternativa a la fractura capitalista del metabolismo natural y humano*, Editorial Plaza y Valdés, Primera edición, México, 2024.

²⁵⁸Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173.

individuos, ya que a través de la regulación se puede garantizar la supervivencia para que de esta manera, se evite que las condiciones del trabajo se sigan haciendo explotar. Por ello debe erradicarse, así como de proscribir la legislación laboral,²⁵⁹ es urgente y necesario un nuevo blindaje constitucional que reconstruya y fortalezca los derechos y dignidad de los trabajadores, porque los trabajadores sujetos a la subcontratación, no pueden tener mejora salarial y bienestar.²⁶⁰

Las siguientes estrategias que se proponen en la presente investigación, que debe implementar el Estado mexicano para incluirlas en la derogación de subcontratación, mismo que se basa en tres ejes centrales que se derivan del análisis recabado de las entrevistas del presente trabajo. Si bien, considerando la reforma a la subcontratación llevada a cabo a partir del 2020, contiene lineamientos que se basan en la inspección de las empresas para el cumplimiento de los derechos laborales conforme a la Ley Federal de Trabajo con la participación de instituciones y procedimientos hacia el régimen de la subcontratación, dicha reforma puede ser un elemento importante para derogar las desigualdades y la injusticia para los trabajadores subcontratados.²⁶¹

Primeramente, se destaca que, para una regulación democrática se debe lograr que las condiciones de trabajo tengan un alcance social para todos los trabajadores, que garanticen los derechos que por ley les son otorgados a los trabajadores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido se considera indispensable la derogación de la subcontratación, porque bajo este sistema la clase obrera enfrenta la superexplotación de trabajo, la flexibilización, la precariedad laboral y se violan sus derechos humanos y constitucionales para obtener mejores condiciones laborales y calidad de vida digna.²⁶²

²⁵⁹Einstein, Albert, *¿Por qué el socialismo?*, 1949, pp.6. Castel, Robert, “*Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre*”, Revista internacional de sociología, Vol. 72, No. 1, Francia, 2014, pp. 15-24.

²⁶⁰Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España.

²⁶¹Pérez Guerrero, Ma Luisa, “*La reforma de la subcontratación: una reforma de mínimos*”, Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social Núm. 1, 2022, España, pp.157-182

²⁶²Regalado Jacobo, Hugo José, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*, México, 2022. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

Aunque el gobierno mexicano ha afirmado que la Reforma a la subcontratación está modificando las condiciones laborales, la realidad es que la Reforma no logró derribar las prácticas abusivas a la clase trabajadora, sigue persistiendo la simulación laboral que ejercen las empresas, industrias y organización del Estado mexicano, las desigualdades económicas y sociales que sufren los trabajadores contratados bajo este régimen y la violación de los derechos humanos. Es por ello necesario derogar la subcontratación y su estructura con la cual se mantiene y explota a la clase obrera, como es la externalización y la precariedad de derechos, así mismo es importante brindar justicia y apoyo jurídico adecuado a los trabajadores que se encuentran en juicios laborales, para ello el Estado mexicano debe realizar una rigurosa inspección a través de las instituciones y órganos gubernamentales implicados en el sistema de conciliación y al cumplimiento de las resoluciones de los conflictos laborales, así como realizar inspecciones a través de auditorías a los diferentes laudos y de esta manera, apoyar a las personas trabajadoras que no se les han respetado sus derechos humanos y laborales.²⁶³

Finalmente, parte de la justicia es abordar la libertad de participación para ejercer derechos humanos, la intervención del Estado mexicano implementando una política democrática puede contribuir al bienestar y la obtención de las libertades humanas y mejores oportunidades de vivir, como es el derecho a la educación laboral, esta propuesta se considera importante puesto que la empresa a la que se encuentran registrados los trabajadores subcontratados por la Alcaldía Gustavo A. Madero, les eliminó el derecho a la libertad de expresión y la libertad y así excluirles de manera arbitraria y anticonstitucional, es central en nuestras vidas, por ello debe ser considerada más importante para una persona o sociedad, porque sin libertad no puedes exigir los derechos que corresponden.²⁶⁴

²⁶³Aguilera Izaguirre, Gustavo, “*Buen gobierno y derechos humanos en México*”, Revista Política Globalidad y Ciudadanía, Vol. 7 No. 13, México, 2021, pp.20-40. Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012. García Zúñiga, Maribel, *La subcontratación de personal: impactos y controversias en la organización y los individuos*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2017.

²⁶⁴Ibíd. Migliore, Joaquín, “*Amartya Sen: la idea de la justicia*”, Revista cultura económica, año 29, no. 81, Argentina, 2011, pp.13-26. Información recopilada de las entrevistas que se realizaron a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero para esta investigación. Silvia, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 13/08/2022.

Por tal motivo, se considera en esta investigación que el Estado participe en brindar educación laboral a los trabajadores a través de organización de asambleas, el uso de medios de comunicación, documentos informativos y la implementación de herramientas como medios para dar a conocer los derechos humanos y dar a conocer a las estancias a las que pueden acudir los trabajadores en caso de alguna violación a sus derechos humanos, así como la colaboración con el sindicato de trabajadores para que por lo que se propone como una regulación democrática un programa de educación para los trabajadores subcontratados y para los trabajadores que se encuentran bajo el sector privado/clase dominante puesto que la educación es un derecho humano fundamental.²⁶⁵

Esta propuesta se considera importante, ya que el derecho a la educación se debe de ejercer para todos tal como viene establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para generar una reflexión a los trabajadores en torno al rol de la educación en la defensa y efectividad de los derechos humanos. De esta manera, la educación y el conocimiento de los derechos humanos enfatizará en la defensa de los mismos y también la educación se impartirá como un derecho humano, pero también como parte de una democracia participativa en el que los trabajadores se involucrarán con el derecho de actuar, ya que la defensa y goce de los derechos es una cuestión de educación como generador del reconocimiento, goce y protección en función por el cual, se puede proteger los demás derechos humanos a través del conocimiento de los mismos.²⁶⁶

La organización y la participación de educar involucran una postura política de defensa de lo público-social como fundamento de la protección y promoción de los derechos humanos. La educación si se implementa a la clase trabajadora se convierte en un poder transformador de la sociedad de masas y por ello, se considera indispensable para el

²⁶⁵Iglesias, Leticia y Vázquez, Rodrigo, “*Revista derecho al trabajo*”, Coordinadores, Revista especializada en derecho del trabajo y seguridad social, no. 30, Uruguay, 2021, pp. 9-378

²⁶⁶Loys, Gladys Estela, *Derechos humanos, buen vivir y educación*, Coordinadora, Editorial UNAE, Argentina, 2019. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022. Aguilera Izaguirre, Gustavo, “*Buen gobierno y derechos humanos en México*”, Revista Política Globalidad y Ciudadanía, Vol. 7 No. 13, México, 2021, pp.20-40.

ejercicio de los derechos en la que el Estado debe estructurar y debe involucrarse como un país democrático y fundado en garantizar el disfrute de los derechos para todos y todas.²⁶⁷

Finalmente, una educación para todos los trabajadores como un derecho humano fundamental va a repercutir en la efectividad de todos los derechos tanto sociales, económicos y laborales, puesto que el conocimiento de los derechos les permitirá conocer el proceso y seguimiento para exigirlos. Es por ello en que este trabajo de investigación consideramos necesario y correcto implementar un programa de educación para los trabajadores, principalmente trabajadores subcontratados y trabajadores que se desempeñan en el sector privado/clase dominante para que conozcan sus derechos, los hagan valer y de esta manera obtener un trabajo digno y decente.²⁶⁸ Hay que mencionar que existe una investigación científica y crítica de Diana Roldán León, quien estudia y analiza las malas condiciones laborales y de vida, denominada “*Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*”, que demuestra y evidencia las injusticias sociales y laborales de los trabajadores bajo el régimen de subcontratación, aunque después de un corto tiempo bajo subcontratación, gracias a una lucha democrática interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los trabajadores de limpieza consiguieron todos los derechos y beneficios laborales, como por ejemplo tener dos turnos, y que parte de esta investigación se muestra como organización integradora de la educación la implementación de capacitación laboral a la clase trabajadora, porque la capacitación como menciona la autora:²⁶⁹

“[...] es el proceso mediante el cual los trabajadores adquieren los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral, social y cumplir con el trabajo con menores factores de riesgo”.²⁷⁰

²⁶⁷Ibíd.

²⁶⁸Ibíd.

²⁶⁹Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

²⁷⁰Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020, p.107.

Por consiguiente, la implementación de la educación laboral pero también para la promoción por parte del Estado mexicano, así como el cumplimiento de los derechos humanos y laborales, como parte de un gobierno democrático con trabajos decentes. El trabajo decente como lo menciona la Organización Internacional del Trabajo es un trabajo con protección social y respeto a los derechos de los trabajadores, apoyado en el diálogo social y protegido por el Estado. El trabajo decente debe brindar al trabajador un salario remunerado, ofrecer certeza de la fuente de trabajo y condiciones laborales salubres y justas.²⁷¹

De tal manera que el trabajo decente debe ser el modelo a seguir por los gobiernos, ya que este modelo se conforma con base a garantizar los derechos humanos que se deben de constituir en todo tipo de sociedad, durante su vida laboral, el acceder a un trabajo digno significa la oportunidad de acceder a un trabajo productivo que genere un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, en la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. ²⁷²

Así mismo, en el trabajo digno en cuanto a la igualdad y no discriminación, dentro de las funciones del Estado, se debe de proveer la aplicación de regulaciones, mediante órganos gubernamentales que implementen los procesos y lineamientos para el buen manejo de recursos económicos, procesos y ámbitos políticos, para ello el Estado debe de apegarse a la legalidad jurídica como son las leyes, reglamentos normativos y los mecanismos de acceso a trabajos dignos deben ser iguales para todas las personas, para obtener trabajos seguros, de calidad, remunerados, suficientes y sobre todo en los que se respete la dignidad humana. Bajo este modelo, se evitaría el trabajo que soslaya las oportunidades laborales, como el trabajo informal o subcontratado que origina, en muchos casos, precariedad en la

²⁷¹Aguilera Izaguirre, Gustavo, “*Buen gobierno y derechos humanos en México*”, Coordinador, Revista Política Globalidad y Ciudadanía, Vol. 7 No. 13, México, 2021, pp.20-40.

²⁷²Loys, Gladys Estela, *Derechos humanos, buen vivir y educación*, Coordinadora, Editorial UNAE, Argentina, 2019. Iglesias, Leticia y Vázquez, Rodrigo “*Revista derecho al trabajo*”, Coordinadores, Revista especializada en derecho del trabajo y seguridad social, no. 30, Uruguay, 2021, pp. 9-378.

vida de los individuos, pero esto no se logra si los trabajadores no participan en el reconocimiento y actuación de sus derechos humanos.²⁷³

Conclusiones

Finalmente, en el presente trabajo de investigación se concluye que la clase obrera es una clase socialmente oprimida desde el inicio del desarrollo productivo de las sociedades, desde el feudalismo hasta el neoliberalismo actual, sujeta a trabajos que no respetan sus derechos laborales y menos su dignidad humana, debido a que se establecieron dictaduras económicas con políticas económicas como la privatización de las empresas del Estado, la apertura del comercio exterior, la atracción del capital extranjero, la reducción del capital estatal y el estímulo de la subcontratación que implementa el sector privado y el Estado mexicano, así como la dominación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), negociado por el expresidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), aprobado en 1993, y ahora Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC), aprobado en el 2018 durante el gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto, creado para el control económico, político y laboral de los gobiernos, como actores dominantes a nivel local, nacional, internacional y regional, para mantener las condiciones de explotación capitalista a los trabajadores mediante la promoción de trabajos del sector privado.²⁷⁴

Bajo este régimen laboral, que es la subcontratación, se transgrede el derecho a un trabajo digno, decente y remunerado; aunque el trabajo es una expresión de las capacidades físicas y mentales, en el cual los obreros aportan un valor humano que es la fuerza de trabajo, además de que tienen una importancia social y económica y se han configurado como un eje estructurador de las sociedades y de los sistemas de producción, el sector privado y el

²⁷³Gil y Gil, José Luis, “*El trabajo decente como objetivo de desarrollo sostenible*”, Revista Jurídica de los derechos sociales Lex Social, Vol. 10, Núm.1, España, 2020, pp. 140-18. *¿Sabes qué es la regulación?*, Secretaría de Economía, México, 9/04/2018. Silva González, Jorge Luis, “*El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ¿un órgano democrático?*” Universidad y sociedad Revista científica de Cienfuegos, vol. 12, No. 2, Cuba, 2020, pp. 241-250. Tapia Arguello, Sergio Martín, *Derecho laboral e ideología: el liberalismo y la regulación del trabajo en México*, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, número 2, México, 2020, pp. 469-483.

²⁷⁴León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, Rebelión, 9/11/2020, México. Reyes, Farid, *Imperialismo y T-MEC, cinco cosas que debes saber sobre la entrada en vigor del T-MEC*, La Izquierda Diario, 1/07/2020, México. Regalado José, Jacobo Hugo, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513.

Estado mexicano utiliza al trabajo como un medio de explotación del cual se obtienen ganancias enormes, no obstante, el trabajo debe ser el medio por el cual se desarrolle el bienestar en las sociedades, tal como Carlos Marx concibió el trabajo, como una actividad natural del ser humano que le permite apropiarse de la naturaleza y transformarla para satisfacer sus necesidades humanas, permitiéndole dar sentido a su vida.²⁷⁵ Actualmente la clase trabajadora se desvaloriza y mercantiliza, tal como sucedió durante la pandemia, periodo en el que las empresas se negaron a seguir las restricciones sanitarias para la salud de los trabajadores y los sometieron a laborar pese a la emergencia sanitaria por el SARS-COV-19, ocasionando que miles de trabajadores perdieran la vida por la desprotección a su salud y a su dignidad humana.²⁷⁶

Desde esta perspectiva, la importancia concreta de la clase trabajadora en la producción no es reconocida, menos remunerada y el trabajo es enajenado, la clase obrera se reduce a vivir para trabajar bajo la dominación y la explotación laboral por el poder económico de las empresas transnacionales imperialistas, industrias y del Estado mexicano. A partir de la enajenación del trabajo, la clase capitalista deshumaniza a los trabajadores y reprime su bienestar en benevolencia para el capital y para la clase burguesa, porque les elimina y viola sus derechos humanos, como son el derecho a tener un trabajo digno, un salario remunerado, a las prestaciones y compensaciones económicas, a una jornada justa de ocho horas y un mes de vacaciones, a la seguridad social y seguridad por riesgo de trabajo, al pago y /o descanso en días festivos, derecho a pensiones justas, jubilaciones, crédito de vivienda, y son obligados a vender su fuerza en trabajos precarios y trabajos forzosos por la dominación de la clase capitalista bajo el neoliberalismo, eliminando sus derechos humanos que afectan los distintos rubros sociales como es la salud, la educación y al bienestar social

²⁷⁵Escobar de Pabón, Silvia, *Trabajo asalariado, explotación laboral y crisis capitalista*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, Bolivia, 2016. Díaz Díaz, América Alejandra, Toscano Moctezuma, Juan Alfonso, “*El capital humano y la productividad de las empresas*”, Revista Torreón Universitario, Vol.11, no. 30, México, 2022, pp. 123-130.

²⁷⁶Oxfam, *El monopolio de la desigualdad, cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, México, 2024, pp. 1-19. León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral, impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada, 9/11/2020, México. Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Producción Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres. Cristancho Giraldo, Laura Andrea, “*El concepto de trabajo: perspectiva histórica*”, No.112 Secuencia, Colombia, 2022 pp.1-23. Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx: todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

que la clase obrera debe tener porque forman parte de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Culturales.²⁷⁷

De tal manera que, el régimen de la subcontratación, afecta a la clase trabajadora mexicana no sólo el entorno laboral, sino la vida humana en todos los aspectos sociales y económicos, pues al estar bajo condiciones concretas diariamente de subcontratación, la clase obrera que conforma a todas las sociedades tiene que enfrentarse a trabajar sin importar sus circunstancias humanas, solamente a vender su fuerza de trabajo en condiciones laborales injustas como es la falta de seguridad social, riesgo de trabajo, representación sindical, sujeto a supervisión por parte de las empresas para intensificar la explotación de la fuerza de trabajo, cumplir con horas extras sin goce de sueldo, sin estabilidad laboral, sin generación de antigüedad, salarios precarios, contratos determinados por empresas que mercantilizan la fuerza de trabajo, la pérdida de derechos económicos y sociales, como son las prestaciones y compensaciones económicas que le pertenecen y que sin estos elementos fundamentales no le permite obtener una adecuada y aceptable calidad de vida.²⁷⁸

Asimismo, la clase obrera se enfrenta a la desobligación de dar cumplimiento a los derechos humanos por parte del Estado mexicano, puesto que no ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto conlleva a que México no ha comprometido los principios constitucionales y el reconocimiento de los derechos humanos normados ante la Organización de las Naciones Unidas, y de las leyes e instrumentos jurídicos del Estado mexicano, mostrando la falta de obligación gubernamental para dar justicia y cumplimiento a las leyes mexicanas, pese a las

²⁷⁷Ibíd. Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1966. *50 millones de personas en el mundo en situación de esclavitud moderna*, Organización Internacional del Trabajo, 12/09/2022.

²⁷⁸Nájera González, Xavier, *La afectación laboral en el esquema neoliberal*, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 2015, pp. 138-1570. *Aplicaciones de reparto: simulación y precarización*, La Jornada, 14/03/2021, México. Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012. *El lado malo del outsourcing*, El universal, 06/05/2019, México. Iglesias, Leticia y Vázquez, Rodrigo “*Revista derecho al trabajo*”, Coordinadores, Revista especializada en derecho del trabajo y seguridad social, No. 30, Uruguay, 2021, pp. 9-378. Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano, 1907-2017*, Fondo de Cultura Económica, Primera edición, México, 2021.

problemáticas severas existentes que vive la clase trabajadora mexicana bajo la subcontratación, como es la falta de servicios de salud, salarios remunerados, la seguridad laboral, protección de riesgo de trabajo, la explotación laboral y la liberalización de la fuerza de trabajo, por lo que la falta del Estado mexicano de ratificar se debe a la falta de cumplimientos de prevenir, sancionar y erradicar la subcontratación y los delitos que en ella suceden.²⁷⁹

Consecuentemente, la protección de los derechos humanos, sobre todo de los derechos constitucionales y laborales, no ha sido suficiente para que se mejoren las condiciones sociales y económicas de los trabajadores que siguen siendo transgredidos por la implementación de políticas neoliberales, como es la subcontratación, régimen en el que los trabajadores que son afectados por la carencia de derechos laborales. Pese a que en el 2020 se inició con una Reforma oficial a la subcontratación para eliminar la externalización laboral y aparentemente mejorar las condiciones de los trabajadores, la cual no ha logrado que las condiciones de trabajo mejoren, la explotación laboral sigue persistiendo, aun la subcontratación existe y viola los derechos humanos, debido a los limitados alcances del Estado mexicano para proteger a la clase trabajadora y a la inspección laboral insuficiente de las autoridades competentes para el mejoramiento de condiciones de vida y eliminar la explotación, la esclavitud contemporánea, la trata de personas y el cúmulo de violaciones que están violando no sólo los derechos humanos al trabajo, sino también la dignidad de las personas aunque en la reforma se estipule que se eliminó la subcontratación.²⁸⁰

²⁷⁹Ibíd. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Iglesias, Leticia y Vázquez, Rodrigo, “Revista derecho al trabajo”, Coordinadores, Revista especializada en derecho del trabajo y seguridad social, No. 30, Uruguay, 2021, pp. 9-378. *A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Organización Naciones Unidas, 05/05/2023, México. Naciones Unidas Derechos Humanos, *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México.

²⁸⁰Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022. *Reforma en Materia de Subcontratación*, Gobierno de México, 26/05/2023. Almaraz Ruiz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la ley federal de trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, México, 2020. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005, pp. 1-30. Aguilar García, Alejandro, *Aportación y precisiones al fenómeno del outsourcing*, El Machete, 1/10/2016, México. Organización Internacional del Trabajo, *El Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)*, Ginebra, pp. 7.

Así como también por la complicidad económica que tiene el Estado mexicano con el sector privado del que forma parte al permitir actos de ilegalidad y transgresión a la vida humana de la clase trabajadora y que también subcontrata trabajadores bajo condiciones laborales precarias y explotadora, y se produce esta enajenación y violación a los derechos humanos tanto en el sector privado como en el sector gobierno mediante la contratación de trabajadores, como ocurrió con el Banco del Bienestar, en el gobierno local como es el caso de la Alcaldías en la Ciudad de México, pero también en el gobierno federal. De tal modo que se sigue manteniendo el poder para la clase capitalista mexicana y empresas transnacionales imperialistas y el sector privado e industrial, como se ha explicado en el presente trabajo de investigación la subcontratación del que forma parte el Estado mexicano mientras que los obreros mexicanos siguen padeciendo la falta de derechos y protección del Estado, siendo que el Estado mexicano no ha ratificado el convenio 181 de la Organización Internacional del Trabajo, convenio que trata sobre el cual se debe brindar a los trabajadores del sector privado salario mínimo, prestaciones económicas, condiciones laborales adecuadas, seguridad social indemnizaciones, acceso a la información y libertad sindical, mismos derechos que no han sido respetados (Ver: Las Tablas 11, 12 13).²⁸¹

Tal es el caso concreto de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que a través de nuestra investigación se demuestra que en la Alcaldía, el gobierno subcontrata empresas para servicios gubernamentales como son servicios de mantenimiento de edificios, albercas, centros deportivos, de limpia, de mantenimiento eléctrico, servicios informáticos, servicios de limpieza, mantenimiento de las vialidades y la ejecución de las obras,²⁸² en los cuales, en base a las entrevistas realizadas se comprobó que los trabajadores subcontratados por el gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero carecen de condiciones laborales justas, porque no tienen riesgo de trabajo, el salario es precario, se encuentran sujetos a intensificar su

²⁸¹*Critica López Obrador subcontratación, pero paga 5 mmdp en ese esquema*, Vanguardia, 29/10/2020, México. Zavala Mendoza, Sergio G., *La subcontratación en el gobierno federal*, El Economista, 03/12/2020, México.

²⁸²Nájera González, Xavier, “*La afectación laboral en el esquema neoliberal*”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Año 9, No. 17, México, 2015, pp. 137-157. Romero, José, “*La herencia del experimento neoliberal*”, El trimestre económico, vol. 87, núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49. Saxe Fernández, John, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005, pp. 1-30. *El maximito imperial*, La Jornada, 04/09/2003, México, pp. 3. Información recopilada de las entrevistas que se realizaron a los trabajadores subcontratados de la Alcaldía Gustavo A. Madero para esta investigación. María, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 12/08/2022. Omar, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 13/08/2022.

fuerza y jornada de trabajo para recibir más salario y terminar sus funciones en tiempo y no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión para exigir sus derechos laborales, un ejemplo de la falta de condiciones laborales justas, los trabajadores de limpieza por parte de la empresa llamada CAP Servicios de limpieza, prestaron sus servicios durante la pandemia, mientras que el personal de la Alcaldía fue resguardado, los trabajadores subcontratados siguieron laborando durante la pandemia SAR-COV-19, por lo que los trabajadores subcontratados están más vulnerables de tener accidentes y riesgos de trabajo, siendo que estas condiciones no permiten que los obreros puedan tener calidad de vida y que se desarrollen como trabajadores íntegros, tomando en cuenta que estos derechos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Culturales.²⁸³

Es por ello que es importante que en esta investigación ante la falta de protección a la clase trabajadora sujeta a la subcontratación y sector privado, se propone mediante las entrevistas y el análisis realizado sobre las relaciones del sector privado con el Estado mexicano y la situación de la clase obrera, una regulación democrática para que se garanticen los derechos humanos y laborales de los trabajadores. Para ello el Estado mexicano debe de cumplir con las leyes para garantizar que los trabajadores gocen de los derechos laborales que se encuentran establecidos en la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo, así como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.²⁸⁴

Por lo que se debe ejercer una derogación total del régimen de subcontratación y que el Estado mexicano otorgue los mecanismos de participación y representación como un país democrático, porque el sistema de subcontratación sujeta a los trabajadores a la explotación

²⁸³Sader, Emir y Gentili, Pablo, *La trama del Neoliberalismo, mercado, crisis y exclusión social*, Compiladores, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Segunda Edición, Argentina, 2013. Martínez Licerio, Karla Alejandra, Marroquín Arreola, Juan y Ríos Bolívar, Humberto, *Precarización laboral y pobreza en México*, vol. XXXIV, núm. 86, Scielo, México, 2019, pp.113-131. Organización Internacional del Trabajo, “COVID-19 y trabajo informal: evidencia de once ciudades”, Revista Internacional del Trabajo, vol. 141, Núm. 1, Ginebra, 2022, pp.33-65. Carlos, *Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero*, Entrevista personal, México, 12/08/2022. Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

²⁸⁴Almaraz Ruiz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la ley federal de trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, México, 2020. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022.

y deteriora su participación, derecho a la libre expresión y representación, así mismo que reduce su capacidad de exigir sus derechos humanos, por lo que es necesario un nuevo modelo constitucional que reconstruya y fortalezca los derechos humanos y dignidad de los trabajadores mexicanos; a partir del mejoramiento de la actuación de las autoridades en materia de prevención, detección y persecución de delitos laborales a través de la inspección a las empresas por parte de las instancias gubernamentales que participan y que esta inspección se aplique con un mayor control y cumplimiento del marco legislativo como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Trabajo.²⁸⁵

Por consiguiente, se debe de implementar un programa de educación laboral para todos los trabajadores como una sociedad democrática, porque de esta manera se materializan las necesidades de la clase trabajadora, ya que mediante este programa de educación para todos los trabajadores como derecho humano va a repercutir en la efectividad de todos los derechos, a través de diferentes mecanismos como la organización de asambleas, el uso de medios de comunicación, documentos informativos e implementación de herramientas, para dar a conocer las instancias a las que pueden acudir los trabajadores en caso de alguna violación de sus derechos humanos y laborales, para eliminar la falta de participación y la falta de conocimiento de los derechos laborales, siendo así que la clase obrera mexicana puede conocer sus derechos humanos y laborales, con estas propuestas se puede mejorar las condiciones laborales y calidad de vida a la clase trabajadora.²⁸⁶

²⁸⁵Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126. Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173. Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España.

²⁸⁶Barboza Vergara, Antonio Carlos, “*Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio*”, Coherencia No. 2 Vol. 3, 2005, pp. 113-128.

Bibliografía

50 millones de personas en el mundo en situación de esclavitud moderna, Organización Internacional del Trabajo, 12/09/2022.

A diez años de su entrada en vigor a nivel mundial, la ONU-DH llama al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización Naciones Unidas, 05/05/2023, México.

A. Ramírez, Jorge, A. Mares, José, Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 81-90.

Aguilar Ortega, Teodoro, “*Desarrollo humano y desigualdad en México*”, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Vol. 8, núm. 22, México, 2019, pp. 121-141.

Aguilar García, Alejandro, *Aportación y precisiones al fenómeno del outsourcing*, El Machete, 1/10/2016, México.

Alegría, Alejandro, *Por reforma de subcontratación, más de 800 mil trabajadores en zozobra laboral: IP*, La Jornada, 2/09/2021, México.

Alegría, Alejandro, *Se redujo la subcontratación, pero hay empresas que aun buscan resquicios: expertos*, La Jornada, 26/11/2023, México, pp.14.

Alma E. Muñoz y Urrutia, Alonso, *AMLO: toda subcontratación en el gobierno será eliminada*, La Jornada, 18/11/2020, México.

Álvarez Enríquez, Lucía, *Construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, Rutas, trayectorias y tensiones*, Coordinadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2021.

Añez Hernández, Carmen, “*Subcontratación y triangulación laboral: relaciones encubiertas*”, Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, vol. XVIII, núm. 2, Venezuela, 2012, pp. 163-177.

Aplicaciones de reparto: simulación y precarización, La Jornada, 14/03/2021, México, pp.2.

Arceo, Enrique, “*Globalización y desarrollo*”, Realidad Económica, No. 329, Argentina, 2019, pp. 9-34.

Arellano Castillo, Yoselin. *El outsourcing y las garantías laborales en México*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2015.

- Arnaudo, Florencio, “*Teoría de la plusvalía en Marx*”, Revista Cultura Económica, N° 86, Argentina, 2013, pp. 3-9.
- Astarita, Carlos, “*Karl Marx y la transición del feudalismo. Anales de Historia Antigua Medieval y Moderna*”, Dialnet, N° 52, Argentina, 2018, pp. 165-178.
- Barboza Vergara, Antonio Carlos, “*Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio*”, Coherencia No. 2 Vol. 3, 2005, pp. 113-128.
- Barquet, Farid, Climent, *Derecho laboral y liberalismo igualitario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2017, pp. 317-335.
- Bautista Páez, Diego, *E. P. Thompson: investigación histórica y legado político, Diálogos en torno a su experiencia*, Coordinador, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022.
- Becerril, Andrea, *Iniciativa presidencial sobre outsourcing debe ser dictaminada de inmediato: Gómez Urrutia*, La Jornada, 1/11/2020, México.
- Beltrán Villegas, Miguel Ángel, “*El análisis comparativo: algunos aportes latinoamericanos en la segunda mitad del siglo XX*”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales UNAM Nueva Época, Año 59, núm. 221, México, 2014, pp. 145-174.
- Bermúdez, Mariana, *Hacia la protección de los Derechos Humanos*, La jornada, 9/12/2023, México.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1986, pp.137
- Bonilla Carreón, Cora Silvia y Flores Catzin, Luis Carlos, “*El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 14, núm. 45, México, 2020, pp. 108-126.
- Boron, Atilio, *Bitácora de un navegante, Teoría política y dialéctica de la historia latinoamericana, antología esencial*, CLACSO, Argentina, 2020.
- Botero Gómez, Santiago, “*Neoliberalismo, globalización y empresas transnacionales: una revisión de sus implicaciones en materia de derechos humanos,*” Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica, Vol. 2, No. 2, Argentina, 2021, pp. 32-60.
- Bouzas Ortiz, José Alfonso y Torres López, Ana Belén, “*Más allá de los beneficios de la reforma de 2021 a la subcontratación en México*”, Revista del posgrado en derecho de la UNAM, No. 2, México, 2022, pp. 88-116.

Calderón Salazar, Jorge Alfonso, *Análisis preliminar de los capítulos de inversión, energía, agricultura, servicios financieros y tipo de cambio en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*, Economía Informa, N° 414, 2019, pp. 22-43.

Calva, José Luis, *La economía mexicana en su laberinto neoliberal*, El trimestre económico, Vol. 86 núm. 343, México, 2019, pp. 579-622.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*, México, 2012.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores*, México, 2021.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, México, 2021.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, México, 2022.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, México, 2024.

Canonico, Paola, “*Extrema explotación y esclavitud contemporánea: una orientación interdisciplinaria*”, Revistas de la Universidad de Granada, N° 54, Argentina, 2020, pp.441-445.

Carmona Bayona, Erica Florina, "*Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI*", Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No.143, México, 2021, pp.1-55.

Carro D., Fernanda, *La administración científica de Frederick W. Taylor: una lectura contextualizada*, Universidad del Sur, Argentina, 2012.

Castel, Robert, “*Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre*”, Revista internacional de sociología, Vol. 72, No. 1, Francia, 2014, pp. 15-24.

Castillo, Gustavo y Cruz, Ángeles, *En curso, 300 juicios laborales por fraude en pensiones del ISSSTE*, La jornada, 3/11/2022, México, pp. 12.

Celis Ospina, Juan Carlos, *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, Coordinador, CLACSO, Primera edición, Argentina, 2012.

Chaves Palacios, Julián, “*Desarrollo tecnológico en la primera revolución industrial*”, Norba, Revista de historia, Vol. 17, España, 2004, pp.93-109.

Chossudovsky, Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Editorial UNAM, Siglo XXI, Primera edición en español, México, 2002.

Congreso de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2019.

Contreras Ugarte, Jesús Víctor Alfredo, “*Sistema Internacional de derechos humanos. La superación de la idea del menor valor y protección para los derechos económicos sociales y culturales*”, No. 2, Vol. 38, Vox Juris, España, 2020, pp. 145-161.

Cristancho Giraldo, Laura Andrea, “*El concepto de trabajo: perspectiva histórica*”, Secuencia, No.112, Colombia, 2022 pp.1-23.

Critica López Obrador subcontratación, pero paga 5 mmdp en ese esquema, Vanguardia, 29/10/2020, México.

Cueva, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América latina, ensayo de interpretación histórica*, Siglo XXI Editores, Tercera Edición, México, 1979.

Cruz Flores, Alejandro, *Coneval subestima pobreza; para Evalúa hay 90 millones en este rubro*, La Jornada, 10/08/2019, México.

Dabat, Alejandro, Hernández Cervantes, Jorge Fabian y Vega Contreras, Canek, “*Capitalismo actual, crisis y cambio geopolítico global*”, Economía UNAM, Vol. 12 No. 36, México, 2015, pp. 62-89.

Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, “*Formas Contemporáneas de la Esclavitud*”, Folleto informativo No.14, 1991, pp.11.

De la Rosa, Eduardo, *Reforma de outsourcing cuatro años después: ¿Por qué no me reconocen como empleado?*, El economista, 27/01/2025, México.

Del Pino Díaz, David, “*Modernidad y religión: Durkheim, Marx y Weber sobre la memoria del neoliberalismo*”, Res Publica: Revista de historia de las ideas políticas, Vol. 25, No 2, España, 2022, pp. 135-145.

Derechos laborales de los trabajadores, Asesoría Colectiva a Organizaciones Sindicales en materia Laboral, Fiscal y Legal, Gobierno de la Ciudad de México, 11/04/2016, México.

Diagnóstico IMCO: La subcontratación y sus implicaciones en México, Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), 11/11/2020, México.

Díaz Díaz, América Alejandra y Toscano Moctezuma, Juan Alfonso, “*El capital humano y la productividad de las empresas*”, *Revista Torreón Universitario*, Vol.11, No. 30, México, 2022, pp. 123-130.

Duménil Gérard y Lévy, Dominique, *Una teoría marxista del neoliberalismo*, pp.11.

Einstein, Albert, *¿Por qué el socialismo?*, 1949, pp.6.

¿Economías de cuidado o de abuso? Conducta empresarial en México durante la pandemia de Covid-19, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, México, 2020.

El universal, *El lado malo del outsourcing*, 06/05/2019, México.

Engels, Federico, Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

Engels, Federico, *Situación de la clase obrera en Inglaterra*, Alemania, 1845, pp. 5.

Engels, Federico, Marx, Carlos, *Manifiesto del Partido Comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981, pp. 31.

Escalante Gonzalbo, Pablo, *Historia Mínima del Neoliberalismo*, El Colegio de México, México, 2016.

Escobar de Pabón, Silvia, *Trabajo asalariado, explotación laboral y crisis capitalista*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, Bolivia, 2016.

Escobar Toledo, Saúl, *El camino obrero. Historia del sindicalismo mexicano 1907-2017*, Fondo de Cultura Económica, México, 2021.

Escudero Soliz, Jhoel, “*Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador*”, *Revista de políticas y problemas públicos*. No. 10, vol. 1, Ecuador, 2020, pp. 95-116.

Espinosa Carrasco, Daniel, “*Elementos para una caracterización marxista del neoliberalismo*”, *Desafíos*, vol. 31, núm. 1, Chile, 2019, pp. 157-192.

Estay, Jaime, Lara, Claudio y Silva, Consuelo, “*El neoliberalismo y su crisis. Causas, escenarios y posibles desenvolvimientos*”, *Red de Estudios de la Economía Mundial*, Vol.55, No. 18, Chile, 2014, pp. 181-182.

Fernández Prol, Francisca y Fernández Sánchez, Sonia, “*Trabajadores inmersos en procesos de subcontratación transnacional: ¿qué protección hay desde el plano internacional?*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 156, México, 2019, pp. 1384-1406.

Ferrer, Aldo, *Historia de la globalización II: La revolución industrial y el segundo orden mundial*, Fondo de cultura Económica, Argentina, 2022.

Feudalismo, World History Encyclopedia en Español, 22/11/2018, Inglaterra.

Flores Treviño, Elizabeth, Valencia Crivelli, Sxunasxi Marysol, León de la Rosa, Raquel Isamara, González Ramírez, Misael, “*Los subcontratados mexicanos en el debate desarrollo vs crecimiento económico a partir del TMEC*”, Regiones y Desarrollo Sustentable, No. 41, 2021, México, pp. 259 -278.

Flórez Gloria, Cristina, “*De la sociedad feudal a la génesis del Estado moderno en Europa Occidental*”, Agenda Internacional, Dialnet, Vol. 6 núm. 12, Perú, 1993, pp. 113-122.

García Jurado, Roberto, *El método comparativo de Gabriel Almond*, UNAM, Estudios Políticos, No. 13, 14, 15, Novena Época, México, 2008, pp. 91-109.

García, Anselmo, Martens, Leonard y Wilde, Roberto, *Procesos de subcontratación y cambios en la calificación de los trabajadores*, Universidad Autónoma Metropolitana, Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical, Chile, 1999.

García, Rodolfo, Gaspar, Selene, “*Riqueza de las naciones y remesas en México*”, Ola Financiera, Vol. 16, No. 46, México, 2023, pp.109-147.

Garmendia Arigón, Mario, “*Subcontratación laboral*”, Revista derecho del trabajo, No.30, Uruguay, 2021 pp.151-156

Gazcón, Felipe, *México tiene ‘atorados’ medio millón de juicios laborales... y algunos tardan 6 años en resolverse*, El Financiero, 14/02/2022, México.

Gil y Gil, José Luis, “*El trabajo decente como objetivo de desarrollo sostenible*”, Revista Jurídica de los derechos sociales Lex Social, Vol. 10, núm.1, España, 2020, pp. 140-18.

Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, Ediciones El Caballito, Octava Edición, México, 1977.

Giménez Arrieta, Itziar, Ruiz, “*Algunas reflexiones teóricas sobre la relevancia actual de Naciones Unidas*”, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. 72, No. 2, Madrid, 2020, pp. 332-33.

Gobierno de la Ciudad de México, *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2015.

Gobierno del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 9/01/1981, México.

Gobierno de la Ciudad de México, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, México, 2024.

Gobierno de México, *Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*.

Gómez Díaz de León, Carlos, De León de la Garza, Elda Ayde, *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*, Coordinadores, Tirant Humanidades, México, 2014.

Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center, outsourcing y coronavirus, la muerte por Covid-19 de Huvy Cruz exhibe la vulnerabilidad de las y los trabajadores outsourcing, y la impunidad de los empresarios cercanos al poder*, Unidad de Investigaciones Periódicas UNAM, 19/06/2020, México.

Gómez Montiel, Juan Jesús, *Muerte en el call center. Outsourcing y coronavirus*, Corriente Alterna, 19/06/2020, México.

González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, Séptima edición, Ediciones, Era, México, 1975. González Casanova, Pablo, *A dónde va México*, Periódico, La Jornada, 07/04/2019, México.

González Casanova, Pablo, “*Clases y regiones en el análisis en la sociedad contemporánea*”, en Sociología de explotación, Segunda Parte, CLACSO, Argentina, 2006, pp. 17.

González Casanova, Pablo, “*El socialismo como alternativa global: una perspectiva del Sur*”, en De la Sociología de del Poder a la Sociología de la Explotación. Pensar América Latina en el Siglo XXI, Antología y presentación, Marcos Roitman Rosenmann, Siglo XXI Editores, México, CLACSO, Argentina, 2015, pp. 11.

González Jácome, Juan Felipe, *La objetividad y punto de vista de clase en las Ciencias Sociales*, Rebelión, 17/08/2016, España.

González Posada Martínez, Elías, “*El papel del Estado y las relaciones laborales: una geometría compleja y variable*”, Revista andaluza de trabajo y bienestar social, Núm.142, España, 2018, Pág. 13-31.

González, Felipe, “*Crisis de gobernanza y democracia representativa el efecto de globalización*”, Nueva Revista, No, 173, pp.9-25.

Guadarrama González, Pablo, *Democracia, liberación y socialismo sus relaciones. De la sociología del poder a la sociología de la explotación pensar en América Latina en el siglo XXI*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp.1-20.

Gustavo, Aguilera-Izaguirre, “*Buen gobierno y derechos humanos en México*”, Revista Política Globalidad y Ciudadanía, Vol. 7 No. 13, México, 2021, pp.20-40.

Gutiérrez, Julio, *Crecen 35.7% ganancias de los bancos; suman 78 mil mdp: CNBV*, La Jornada, 30/07/2021, México.

Guzmán, Sharenii, *Reducción de la jornada laboral a 40 horas: protestan en 32 ciudades de México para presionar a nuevos Diputados*, Animal Político, 1/09/2024, México.

Hernández García, Sandra, *Se supervisaron 103 empresas de subcontratación con anomalías, por abusos laborales se atendieron hasta 425 denuncias por día*, La jornada, 29/10/2020, México.

Hernández, Gerardo, *Reforma de outsourcing se consolida con la validación de la Suprema Corte*, El Economista, 22/04/2024, México.

Huerta Moreno, María Guadalupe, “*El neoliberalismo y la conformación del Estado subsidiario*”, Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 24, 2005, México, pp. 121-150.

Iglesias, Leticia y Vázquez, Rodrigo, “*Revista derecho al trabajo*”, Coordinadores, Revista especializada en derecho del trabajo y seguridad social, No. 30, Uruguay, 2021, pp. 9-378.

Indigo, *La historia del outsourcing en México inició con Calderón en 2012*, 12/11/2020, México.

Jiménez, Néstor, *Marchan para exigir a diputados reducción de jornada laboral a 40 horas*, La Jornada, 1/09/2024, México.

Josep f., María Serrano, “*El consenso de Washington paradigma económico del capitalismo triunfante*”, Revista de Fomento Social, vol. no. 217, España, 2000, pp. 29-45.

Katz, Claudio, *El desconcierto del neoliberalismo*, Jacobin Revista, Argentina, 1/04/2023.

Kilduff, Fernanda y Vidal Molina, Paula, “*Estado y Políticas Públicas en la Contemporaneidad: Reflexiones desde la Teoría del Valor de Marx*”, Vol. 51, No. 49, Chile, 2020, pp. 3508-3523.

Las 500 empresas más importantes de México, Expansión, 01/06/2024, México.

La tasa de desempleo de México cae al 3,2 % en el segundo trimestre de 2022, confederación de cámaras nacionales de comercio, servicios y turismo, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, 9/08/2022, México.

Lais da Silva, Taciane, Baca Del Moral, Julio y Etges, Virginia Elisabeta, “*Nueva Normalidad: una mirada a las posibilidades estratégicas en Latinoamérica*”, Revista de historia y geografía Ágora, Vol.22, No.2, 2020, pp. 22-38.

Lartigue, Luciana, *La Revolución Mexicana*, Ocean Sur, México, 2011.

Lenin, Vladimir I., *El Estado y la Revolución la doctrina marxista del Estado y las tareas del Proletariado en la Revolución*, Editorial Progreso, 2010, España.

León Campos, Cristóbal, *Outsourcing y la explotación laboral Impulsa la incertidumbre de los trabajadores de forma permanente*, La Jornada Maya, 15/09/2024, México.

López Chávez, Elizabeth y Velázquez Orihuela, Daniel, “*Una comparación de la reforma laboral del 2012 y del 2019*”, Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, Vol. 10 No 19, México, 2021, pp. 25-32.

López Sánchez, Roberto y Hernández Rodríguez, Carmen Alicia, “*La lucha de clases en el siglo XXI y su expresión en los nuevos movimientos sociales latinoamericanos (1989-2015)*”, Revista de la Red de Intercátedras de Historia de América Latina Contemporánea, No. 2, España, 2015, pp. 114-141.

López Suárez, Patricia, *En México el outsourcing se ha reducido, pero aún hay atajos para evadir la ley*, Gaceta UNAM, 16/10/2023, México.

Löwy, Michel, *Sobre el método marxista*, Grijalbo, México, 1975.

Loys Gladys, Estela, *Derechos humanos, buen vivir y educación*, Coordinadora, Editorial UNAE, Argentina, 2019.

Martínez Martínez, Ulises, *El régimen jurídico de la subcontratación en la legislación laboral mexicana*, Universidad Veracruzana, México, 2011.

Martínez, María del Pilar, El economista, *En un año, 55.7% de trabajadores subcontratados ya tiene patrón directo*, 22/08/2022, México.

Martínez, María del Pilar, *México tiene 5 millones de empleados subcontratados en Servicios Especializados*, El Economista, 3/09/2023, México.

Martínez Rivas, Rafael, “*El concepto de la democracia en la actualidad*”, *Desafíos*, Vol.29, Num.2, Colombia, 2017, pp. 1-11.

Martínez Sánchez, Ángel, Vela Jiménez, Ma. José. De Luis Carnicer, Pilar y Pérez Pérez, M., “*Externalización, flexibilidad del trabajo y resultados empresariales*”, *Asociación Científica de Economía y Dirección de Empresas Cuadernos de Economía*, núm. 33, España, 2007, pp. 127-155.

Marx, Carlos y Federico, Engels, *Manifiesto comunista*, Editorial Progreso, Moscú, 1981.

Marx, Carlos, *Manuscritos Económicos-Filosóficos de 1844*, Colihue, Argentina, 2004.

Marx, Carlos, *El capital, Tomo 1; El Proceso de Acumulación Capitalista*, Siglo XXI Editores, Biblioteca de Autores Socialistas, Londres, 1867.

Marx, Carlos, *El Capital, Tomo I*, Editorial Fondo de Cultura, 2014, pp. 179.

Marx, Carlos, *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, Fundación Federico Engels, Primera edición, Madrid, 2015.

Max, Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Premia Editora, novena edición, México, 1991.

Medel Hernández, Fernando Jair, *La democracia representativa como principal mecanismo del poder de la clase dominante mexicana*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2018.

Medina Parra, Rosa Isabel, “*Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad*”, *Noesis*, Volumen 29, Número 57, México, 2020, pp. 160-178.

Meiksins Wood, Ellen, “*El concepto de clase en E. P. Thompson*”, *Cuadernos Políticos*, Núm.36, Ediciones Era, México, 1983, pp.87-105.

México, país más corrupto de la OCDE y de los peores del G20: Índice de Percepción de la Corrupción 2022, Forbes, 31/01/2023, México.

Mondragón Montoya, Myriam, “*Outsourcing: Estrategia financiera para la obtención de mejores resultados organizacionales*”, *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado: Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social*, No. 1, 2024, España, pp.158-182.

Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista. Una introducción a la teoría del Estado de Marx, Engels y Lenin*, Editorial Siglo XXI, Quinta edición en español, corregida, Colección socialismo y Libertad, Libro 170, México, 1979.

Muñoz Asseff, Denisse, “*Un balance sobre la historia obrera en México*”, No. 4, Perú, 2021, pp. 163-182.

Nájera González, Xavier, “*La afectación laboral en el esquema neoliberal*”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Año 9, No. 17, México, 2015, pp. 137-157.

Nolasco, Samantha, *La cifra oscura de la trata con fines de explotación laboral*, El Economista, 27/07/2020, México.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, Organización de las Naciones Unidas, 2023.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *El concepto de explotación en el protocolo contra la trata de personas*, Organización de las Naciones Unidas, Viena, 2015.

Olivares, Carlos, *Casos de explotación laboral crecieron exponencialmente de la mano de la pandemia*, El Economista, 2/11/2020, México.

Organización de las Naciones Unidas, *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciales, preguntas y respuestas sobre los DESC del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, México, 2010.

Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Humanos*, Ginebra, 1966.

Organización de las Naciones Unidas, *Panorama Social de América Latina y el Caribe, La inclusión laboral como eje central para el desarrollo social inclusivo*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2023.

Organización Internacional de Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022.

Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué es el trabajo forzoso?, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos*, Suiza, 2012.

Organización Internacional del Trabajo, “*COVID-19 y trabajo informal: evidencia de once ciudades*”, Revista Internacional del Trabajo, Vol. 141, núm. 1, Ginebra, 2022, pp.33-65.

Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo OIT tendencias 2022*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022.

Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2020*, Ginebra, 2020.

Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2022*, Ginebra, 2022.

Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo tendencias 2018*, Ginebra, 2022.

Orozco Contreras, Marcela de Lourdes, *Del TLCAN al T-MEC 26 años de libre comercio*, Coordinadora, CLACSO, Argentina, 2023.

Ortiz Covarrubias, Erik, *Subcontratación en México: efectos sobre el bienestar laboral y la evasión fiscal*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2/03/2021, México.

Outsourcing: 4 años con bajas en el personal ocupado no dependiente, El Economista, 6/05/2024, México.

Oxfam, *El monopolio de la desigualdad, cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual*, México, 2024, pp. 17

Pacecca, María Inés, “*Trabajo, explotación laboral, trata de personas*”, Revista Interdisciplinaria da Movilidad Humana, Vol. 19, núm. 37, 2011, Brasil, pp. 147-174.

Plant, Roger, *La explotación laboral en el siglo XXI*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008, pp.45-47.

Pradilla Cobos, Emilio, “*La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina*”, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Vol. 16, núm. 31, Brasil, 2014, pp. 37-60.

Peña, Julián, *La competencia en América latina post-consenso de Washington*, Centro Competencia, Argentina, 2021.

Percepción de las condiciones laborales de los trabajadores en México en 2019, Statista, 29/04/2019, México.

Pérez Guerrero, Ma Luisa, “*La reforma de la subcontratación: una reforma de mínimos*”, Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social Núm. 1, 2022, España, pp.157-182

Pérez, Maritza, *López Obrador llamó a los órganos de gobierno a poner el ejemplo y dejar de aplicar este modelo de contratación*, El Economista, 6/01/2021, México.

Rivas Vallejo, Pilar, “*Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales*”, Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2. pp. 99-135.

Pitkin, Hanna, *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp.149.

¿Prohibición del outsourcing laboral en México? Los efectos de la reforma del 2021 sobre el empleo, El colegio de la Frontera Norte, 22/02/2024, México.

Raffo López, Leonardo y Hernández García, Edwin Arbey, “*Comercio internacional, prosperidad y desigualdad en la globalización*”, Volumen 40, No 71, Apuntes del CENES, 2021, pp. 133-164.

¿Qué es la democracia? por Giovanni Sartori, Taurus Pensamiento, No. 28, España, 2007, pp.477-451.

¿Qué es desigualdad, qué tipos existen y qué consecuencias tiene?, Agencia de la ONU para los refugiados, 8/08/2018, España.

Ramírez Aceves, Merizanda y Morales Fajardo, María Esther, *Manual para la elaboración de trabajo de la investigación de licenciaturas en ciencias sociales y humanidades*, UNAM, México, 2015.

Ramírez, Jorge A., Mares, José A., Cuarenta, Silverio, Mendoza, Leopoldo y Santos, Ofelia, “*El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021*”, Revista Iberoamericana de Ciencias, Vol. 8 No. 3, México, 2021, pp. 80-90.

Real Academia Española, 2022, España.

Reforma en Materia de Subcontratación, ¿Qué cambia con la reforma al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo?, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 26/052021, México.

Reforma en materia de subcontratación, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 26/05/2021, México.

Regalado Jacobo, Hugo José, “*Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México*”, Sincronía, No.77, México, 2020, pp.489-513.

Restrepo Pimienta, Jorge, Cotrina Gulfo, Yamid y Daza Suarez, Alfredo, “*Obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal de derechos humanos*” Encuentros, Vol. 18, No. 2, Colombia, 2020, pp.164-173.

Reyes, Farid, *Imperialismo y T-MEC, cinco cosas que debes saber sobre la entrada en vigor del T- MEC*, La Jornada, 1/07/2020, México.

Reynoso Castillo, Carlos, *Los regímenes laborales especiales*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1993.

Ribeiro, Silvia, *T-MEC: al peor postor*, La Jornada, 22/06/2019, México.

Ríos Vera, José Luis, *La subcontratación del trabajo: un imperativo estructural del capital*, Rebelión, 10/12/2020, España.

Rivadeneira, Arango, *Derechos Sociales*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2015.

Rivas Vallejo, Pilar, “*Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales*”, Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, Barcelona, 2021, núm. 2, Barcelona, 2021, pp. 99-135.

Rivera Ríos, Miguel Ángel y Andrade Robles, Agustín, *El capitalismo a inicios del siglo XXI*, Coordinadores, Universidad Autónoma de México, México, 2019.

Rodríguez Nava, Abigail, Vela Peón, Fortino y García Villanueva, Carlos, *Trabajo, pobreza, pobreza laboral*, Coordinador, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2022.

Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social-Una proposición dialéctica*, Editorial Plaza y Valdés, Décima octava edición, México, 2012.

Rolando Astarita, *Neoliberalismo y crítica marxista*, Sin permiso, 27/12/2016, México.

Roldán León, Diana, *Salud y condiciones laborales del área de limpieza: Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2020.

Romero, José, “*La herencia del experimento neoliberal*”, El trimestre económico, Vol. 87, núm. 345, México, 2020, pp. 13- 49.

Rueda Rodríguez, Alma Elena, “*Reflexiones sobre el concepto de trabajador al servicio del Estado en México y su régimen laboral aplicable: ¿Trabajadores al servicio del Estado, empleados públicos, funcionarios o burócratas?*”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo 70, Número 278, México, 2020, pp. 570-600.

Ruiz Almaraz, Gecer, *La subcontratación en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos: un análisis a la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2020.

Ruiz Hinojosa, Rosa Alejandra, *La crisis del neoliberalismo en México*, Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco, México, 2021.

Ruiz Ramírez, Héctor, *Expresiones de la desigualdad laboral en México*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2018.

Ruiz Rangel, Reyna Dolores, *El Trabajo Atípico en la Ciudad de México*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2019, pp. 94.

¿Sabes qué es la regulación?, Secretaría de Economía, 9/04/2018, México.

Sader Emir y Pablo Gentili, *La trama del Neoliberalismo, mercado, crisis y exclusión social*, Compiladores, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Segunda Edición, Argentina, 2013.

Salazar González, Lilia Yunuén, “*La protección del trabajo asalariado por instituciones y organismos internacionales*”, Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, Vol. 9. Número 25, México, 2023, pp. 35-63.

Salazar Silva, Fernando y Cuaspud Cáliz, Alba Liliana, *Del antagonismo a las clases*, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, México, 2013.

Saldierna, Georgina y Méndez, Enrique, *Aprueba la Cámara, en lo general, reforma que acota el ‘outsourcing’*, La jornada, 16/04/2021, México.

Sánchez Daza, Germán y Martínez de Ita, María Eugenia, “*Cambios y retos en las relaciones laborales México 2018-2022*”, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 36, N° 52, México, 2023, pp.107-134.

Sánchez Sánchez, Ernesto, “*Sindicatos y ciudadanía laboral en el contexto de reformas laborales contemporánea en México*”, Scielo, Vol. 30, No. 88, México, 2023, pp.117-148.

Sangaré, Idrissa, “*Hibridación del terrorismo y crimen organizado desde África occidental hasta América Latina vs derechos humanos*”, Revista Ciencia Jurídica y Política, Vol. 7, núm. 13, México, 2021, pp. 51-59.

Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Editorial Alianza, España.

Saxe Fernández, John, “*Globalización: Crítica a un paradigma Problemas de Desarrollo*”, Revista Latinoamericana de Economía, Vol. 28, No 110, 2011, México, pp. 12.

_____, *Neoliberalismo E Imperialismo: El caso de México*, UNAM, México, 2005.

_____, *El Maximato imperial*, La Jornada, 04/09/2003, México.

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *Reporte Económico de la Ciudad de México*, primer trimestre 2020, México, 2020.

Secretaría de Economía, *Tratado en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, Tomo I*, México, 2021.

Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, *Manual administrativo de procedimientos de la Ciudad de México*, México, 2023.

Secretaría de Gobernación, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, 2010, pp. 10.

Secretaría de Gobernación, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Unidad para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, México, 2018.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Comunicado 0001/2021*, 21/01/2019, México.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Pondrá STPS énfasis en la calidad de las inspecciones 2019*, 01/08/2019, México.

Silva González, Jorge Luis, “*El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ¿un órgano democrático?*” Universidad y sociedad Revista científica de Cienfuegos, Vol. 12, No. 2, Cuba, 2020, pp. 241-250.

Smith, Adam, *La riqueza de las naciones*, Titivillus, 1776.

Sotelo Valencia, Adrián, *México desahuciado. Dependencia, régimen político y luchas populares*, Editorial, Itaca, Primera Edición, México, 2017.

_____, *El outsourcing, mecanismo monumental de precarización del trabajo en México*, Rebelión, 13/12/2019, España.

Tapia Arguello, Sergio Martín, “*Derecho laboral e ideología: el liberalismo y la regulación del trabajo en México*”, Crítica Jurídica Nueva Época Revista Latinoamericana de Política Filosofía y Derecho, No 2, México, 2020, pp. 469-484.

TLCAN: desastre agrícola, La jornada, 15/07/2015, México.

Ugarte Cataldo, José Luis, “*Sobre relaciones laborales triangulares: La subcontratación y el Suministro de Trabajadores*”, Revista Dialnet, Vol.12, No.1, 2006. pp.11-29.

Valdés, Gilberto, Fabelo, José Ramón, *Capitalismo y globalización*, Editorial Ocean Sur, 2012, México.

Valencia, Orrego, Marisol, “*La dimensión ético-política del trabajo social*”, Revista Eleuthera, Vol. 23, No.1, 2021, pp. 241-260.

Valqui Cachi, Camilo, *La Pandemia. Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI*, Editorial Universidad Autónoma de Guerrero, Ediciones y Gráficos Eón, Primera edición, México, 2020.

_____, *Karl Marx todo sólido desvanece en el aire del Siglo XXI, Crítica y alternativa a la fractura capitalista del metabolismo natural y humano*, Editorial Plaza y Valdés, Primera edición, México, 2024.

Vega Saldaña, Venancio, *El outsourcing provoca la violación de los derechos de los trabajadores en México*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2020.

Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, *Karl Marx, Escritos sobre la comunidad ancestral*, Fondo Editorial y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinominal, Bolivia, 2015.

Villanueva, Dora, *Cuatro de cada cinco personas viven en la pobreza extrema viven en zonas rurales*, La Jornada, 16/01/2024, México.

Wallertstein, Immanuel, *El capitalismo ¿qué es? un problema de conceptualización*, Centro Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 1999.

Walter Walter, Powell, Paul J. Dimaggio, *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional, estudio introductorio de Jorge Javier Romero*, Compiladores, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Weber, Marx, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.

Zavala Mendoza, Sergio G., *La subcontratación en el gobierno federal*, El Economista, 03/12/2020, México.

Zurinaga, Irene, *Outsourcing en México: Todo sobre la reforma contra el outsourcing*, Factorial, 13/02/2024, México.

Anexos

Entrevistas

López Bretón, Carla Jarely, *Información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal en la Alcaldía Gustavo A. Madero*, 27/06/2022, Ciudad de México.

Omar, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

María, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Julio, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Paola, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Román, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Roberto, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Luis, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Ana, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Luisa, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Jorge, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Carlos, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Adriana, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Carolina, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Adrián, Trabajadora subcontratada de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.

Diana, Trabajador subcontratado de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Entrevista personal, México, 2022.